BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.803

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

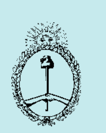

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1599/2005

Modifícase la Ley Nº 23.928, con la finalidad de establecer que las reservas que excedan el respaldo del cien por ciento de la base monetaria puedan ser destinadas al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que esas operaciones resulten de un efecto monetario neutro.

Bs. As., 15/12/2005

VISTO la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en relación a las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley citada definieron su composición, objeto, método de exposición y régimen jurídico, disponiendo su afectación al respaldo de la base monetaria, su inembargabilidad y su aplicación exclusiva a los fines previstos en dicha norma.

Que en la actualidad se advierten superávit comercial y de cuenta corriente en la balanza de pagos y una situación de solvencia fiscal que permiten la aplicación parcial de las referidas reservas a la atención de compromisos con organismos financieros internacionales, en la medida que no se vea afectado el respaldo del CIEN POR CIENTO (100%) de la base monetaria.

Que, en consecuencia, se considera conveniente establecer que las reservas que excedan de dicho porcentaje pueden ser destinadas al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que dichas operaciones resulten de un efecto monetario neutro.

Que, en el caso, se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias, los que quedarán redactados del siguiente modo:

"ARTICULO 4º.- Las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en oro y divisas extranjeras serán afectadas a respaldar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la base monetaria. Cuando las reservas se inviertan en los depósitos, otras operaciones a interés, o a títulos públicos nacionales o extranjeros pagaderos en oro, metales preciosos, dólares estadounidenses u otras divisas de similar solvencia, su cómputo a los fines de esta ley se efectuará a valores de mercado.

"ARTICULO 5º.- El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá reflejar en su balance y estados contables el monto, composición e inversión de las reservas, por un lado, y el monto y composición de la base monetaria, por otro lado. Las reservas que excedan del porcentaje establecido en el artículo 4º, se denominarán reservas de libre disponibilidad.

"ARTICULO 6º.- Los bienes que integran las reservas mencionadas en los artículos anteriores son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley. Las reservas, hasta el porcentaje establecido en el artículo 4º, constituyen, además, prenda común de la base monetaria. La base monetaria en pesos está constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en cuenta corriente o cuentas especiales.

Siempre que resulte de efecto monetario neutro, las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales.".

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Juan C. Nadalich. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DEUDA PUBLICA

Decreto 1601/2005

Dispónese la cancelación total de la deuda contraída con el Fondo Monetario Internacional con reservas de libre disponibilidad que excedan el porcentaje establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones.

Bs. As., 15/12/2005

VISTO la Ley Nº 23.928 y el Decreto Nº 1599 del 15 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 23.928 —texto según el Decreto Nº 1599/05— dispone que las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que excedan el CIEN POR CIENTO (100%) de la base monetaria podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que resulte de efecto monetario neutro.

Que la balanza de pagos registra en la actualidad superávits comercial y de cuenta corriente que aseguran la generación de divisas y la sustentabilidad de las cuentas externas.

Que asimismo, se advierte una situación de solvencia fiscal que permite asegurar la fortaleza de la economía ante eventuales escenarios externos desfavorables.

Que dentro de un régimen de cambio flotante, el nivel actual de reservas internacionales supera con amplitud los márgenes necesarios para mantener adecuadas políticas monetarias y cambiarias.

Que el costo de los financiamientos vigentes con organismos internacionales supera al rendimiento obtenido por la colocación de las reservas.

Que la política de reducción del endeudamiento externo adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional permite obtener una mayor flexibilidad en el diseño y ejecución de las políticas económicas.

Que la aplicación parcial de las reservas a la atención de compromisos con organismos financieros internacionales no afecta el mantenimiento de un adecuado nivel de liquidez que permita enfrentar cambios abruptos en las condiciones financieras.

Que dadas las circunstancias reseñadas, resulta necesario y conveniente proceder en esta instancia a disponer los mecanismos conducentes al pago de la deuda pendiente con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Que a tal fin se instruye al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que ejecute las medidas pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 6º de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la cancelación total de la deuda contraída con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL con reservas de libre disponibilidad que excedan el porcentaje establecido en el Artículo 4º de la Ley 23.928 y sus modificaciones, siempre que resulte de efecto monetario neutro.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA proceda a cancelar la deuda total contraída con el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL con las reservas precitadas.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a adoptar las medidas necesarias a fin de poner en ejecución la manda indicada en el artículo anterior.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 1602/2005

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el período de Sesiones Extraordinarias, incluyéndose la ratificación del Decreto Nº 1599/2005, modificatorio de la Ley Nº 23.928.

Bs. As., 15/12/2005

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el período de Sesiones Extraordinarias, la ratificación del Decreto Nº 1599 del 15 de diciembre de 2005, modificatorio de la Ley Nº 23.928.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1597/2005

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal Nº 3.

Bs. As., 13/12/2005

VISTO el expediente Nº 151.257/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Julio Carlos SPERONI ha presentado su renuncia a partir del 1º de diciembre de 2005, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2005, la renuncia presentada por el señor doctor Julio Carlos SPERONI (D.N.I. Nº 4.174.189) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

LEYES

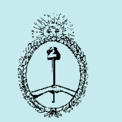

JUSTICIA

Ley 26.065

Créase un juzgado federal con asiento en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, con competencia en lo civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, de ejecuciones tributarias y seguridad social.

Sancionada: Noviembre 23 de 2005
Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
Sancionan con fuerza de
Ley:

CREACION DE JUZGADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 1º — Créase un juzgado federal que tendrá su asiento en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, con competencia en lo civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, de ejecuciones tributarias y seguridad social.

ARTICULO 2º — El juzgado federal que se crea tendrá las mismas competencias territoriales que los juzgados federales ya existentes en la ciudad de Azul.

ARTICULO 3º — Créase un cargo de juez federal de primera instancia, con la asignación correspondiente en el Presupuesto del Poder Judicial de la Nación, y que será afectado al juzgado federal de la ciudad de Azul, que mediante esta ley se establece.

ARTICULO 4º — El Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de la función que le compete, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del organismo judicial creado por la presente ley.

ARTICULO 5º — La Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata resolverá, con relación al juzgado federal que mediante esta ley se crea y al juzgado federal ya existente en dicha jurisdicción:

a) El sistema de distribución entre los juzgados, de las secretarías y recursos humanos y materiales existentes en dicha jurisdicción, procurando una división equitativa de trabajo y medios;

b) El número que identificará a cada juzgado;

c) El sistema de distribución de las causas pendientes, resguardando la conformidad de las partes.

ARTICULO 6º — El Ministerio Público Fiscal y de la Defensa actualmente existente continuará ejerciendo sus funciones ante el tribunal que se crea.

ARTICULO 7º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación.

El magistrado que se designe en el cargo creado sólo tomará posesión del mismo cuando se dé la mencionada condición financiera.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.065—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 809/2005

Transfiérese a un agente de la Planta Permanente de la Administración Nacional de la Seguridad Social al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.100.034/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado definitivo a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con su respectivo cargo presupuestario y nivel escalafonario, del agente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Arquitecto Don Gabriel Héctor SOLDATI (M.I Nº 13.125.528) – Nivel F – Grado 2.

Que la transferencia propiciada no debe ocasionar al agente un perjuicio moral o material alguno.

Que en atención a ello, el traslado debe ser formalizado con observancia del Nivel y Grado escalafonario alcanzado por el agente durante todo el desarrollo de su carrera administrativa.

Que hasta tanto se efectúen las afectaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Que constan la manifestación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el sentido que considera de interés los servicios del Arquitecto Don Gabriel Héctor SOLDATI con carácter definitivo, la conformidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la transferencia del cargo y la certificación de ausencia de menoscabo económico para el agente.

Que, por su parte, el interesado ha prestado expreso acuerdo a los términos ofrecidos para su incorporación a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérase al agente Arquitecto Don Gabriel Héctor SOLDATI (M.I Nº 13.125.528) –

Nivel F – Grado 2, de la Planta Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con su respectivo cargo presupuestario y nivel escalafonario a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Dentro de los TREINTA (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas. Hasta tanto se efectúen las modificaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el Presupuesto de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

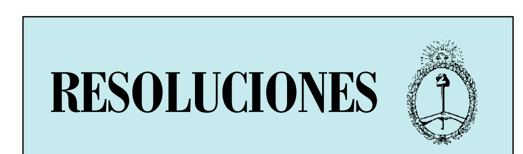

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 15/2005

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 del citado Instituto, actuante en el área del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0336354/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación el Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos No Comprendidos en le Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprúebase el Presupuesto del Ejercicio 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($ 9.840.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 16.560.000) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 6.720.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL ($ 7.680.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 16/2005

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de Polo Tecnológico Constituyentes Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0333804/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de POLO TECNOLOGICO CONSTITUYENTES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL ($ 781.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 693.500) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 87.500), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL ($ 781.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 717.500) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 63.500), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 57.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 17/2005

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Expediente Nº 18.183/2004 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 158.998.216) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO ($ 73.809.108) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO ($ 85.189.108), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS ($ 158.998.216) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS ($ 120.558.096) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTE ($ 38.440.120), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 14.327.599) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 21.499.280) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 31.268.439), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Resolución 18/2005

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, actuante en el área de la Secretaría de Minería del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0321862/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), actuante en el área de la SECRETARIA DE MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos No Comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el

cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), actuante en el área de la SECRETARIA DE MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 22.543.774) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE ($ 22.484.814) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 58.960), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 28.483.774) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE ($ 22.484.814) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 5.998.960), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 5.757.210) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2006 en PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 741.750), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 1/2005 y 9/2005

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 9 de marzo de 2006.

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0417786/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, las Resoluciones Nros. 171 de fecha 30 de marzo de 2005, 544 de fecha 3 de octubre de 2005 y 8 de fecha 7 de diciembre de 2005, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que la administración nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en su Artículo 45 autoriza de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que mediante la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005.

Que en el marco de dicho Programa y ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, de conformidad a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 1º de la Resolución Nº 544 de fecha 3 de octubre de 2005 con la modificación introducida por la Resolución Nº 8 de fecha 7 de diciembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha resuelto suscribir Letras del Tesoro a un plazo de NOVENTA (90) días.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 171/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 9 de marzo de 2006 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL ($VN 99.700.000), de acuerdo con las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2005.

b) Forma de colocación: suscripción directa al FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS.

c) Plazo: NOVENTA (90) días.

d) Tasa de interés: TRES CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (3,75 %) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

e) Amortización: íntegra al vencimiento.

f) Titularidad: se emitirán Certificados Representativos Intransferibles.

g) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Secretario de Hacienda, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Subsecretario de Presupuesto, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 966/2005

Autorízase a Finca de la Represa S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 13/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0129990/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FINCA DE LA REPRESA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la peticionaria acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto Nº 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a FINCA DE LA REPRESA S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 336/2005

Asígnase a la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Piedritas Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Expediente Nº 7304/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 2330 de fecha 5 de mayo de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PIEDRITAS licencia en Régimen de Exclusividad.

Que dicho Prestador solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) adicional.

Que el mismo ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE PIEDRITAS el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 12941 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 335/2005

Asígnase a la Cooperativa de Electricidad y Anexos Limitada C.E.Y.A.L. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Vicuña Mackenna.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el expediente Nº 1927/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 100 de fecha 13 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó al Prestador COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de VICUÑA MACKENNA, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º de Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LIMITADA C.E.Y.A.L.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VICUÑA MACKENNA	3583	480hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	488hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 337/2005

Asígnase a Broadbandtech S.A. numeración geográfica y no geográfica.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el expediente Nº 8540/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 3 de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 282 de fecha 3 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDRAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8), registro para los Servicios de Telefonía Local, y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades mencionadas.

Que asimismo el Prestador BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8) ha solicitado numeración para el servicio de cobro revertido automático (800), y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de post-pago (823).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el citado Prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º de Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase al Prestador BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Asígnase a BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 124.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

BROADBANDTECH SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70729176-8)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6385ghij	10.000
AMBA	11	6386ghij	10.000
AMBA	11	6387ghij	10.000
AMBA	11	6388ghij	10.000
AMBA	11	6389ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	434ghij	10.000
CAMPANA	3489	64ghij	10.000
CARCARAÑA	341	678ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	490ghij	10.000
CORDOBA	351	690ghij	10.000
CORDOBA	351	691ghij	10.000
CORDOBA	351	692ghij	10.000
CORDOBA	351	693ghij	10.000
CORDOBA	351	694ghij	10.000
CORONEL SUAREZ	2926	44ghij	10.000
ESCOBAR	3488	32ghij	10.000
FORMOSA	3717	350hij	1.000
FORMOSA	3717	351hij	1.000
FORMOSA	3717	352hij	1.000
FORMOSA	3717	353hij	1.000
FORMOSA	3717	354hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2841	62ghij	10.000
LA LONJA	2322	310hij	1.000
LA LONJA	2322	311hij	1.000
LA LONJA	2322	312hij	1.000
LA LONJA	2322	313hij	1.000
LA LONJA	2322	314hij	1.000
LA PLATA	221	580ghij	10.000
LA PLATA	221	581ghij	10.000
LA PLATA	221	582ghij	10.000
LA PLATA	221	583ghij	10.000
LA PLATA	221	584ghij	10.000
LA RIOJA	3822	57ghij	10.000
LABOULAYE	3385	41ghij	10.000
LOS CARDALES	2322	319hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	580ghij	10.000
MAR DE AJO	2257	59ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	515ghij	10.000
MENDOZA	261	581ghij	10.000
MENDOZA	261	582ghij	10.000
MENDOZA	261	583ghij	10.000
MENDOZA	261	584ghij	10.000
MENDOZA	261	585ghij	10.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	59ghij	10.000
NEUQUEN	299	480ghij	10.000
NEUQUEN	299	481ghij	10.000
PARANA	343	449ghij	10.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	317hij	1.000
PERGAMINO	2477	64ghij	10.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	32ghij	10.000
ROSARIO	341	630ghij	10.000
ROSARIO	341	631ghij	10.000
ROSARIO	341	632ghij	10.000
ROSARIO	341	633ghij	10.000
ROSARIO	341	634ghij	10.000
SALTA	387	470ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	60ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	499ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	4896hij	1.000
SANTA FE	342	470ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	479ghij	10.000
VILLA GESELL	2255	51ghij	10.000
VILLA MARIA	353	485ghij	10.000
ZARATE	3487	60ghij	10.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

BROADBANDTECH S.A. (CUIT 30-70729176-8)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	101ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomun	823	101ghij	10.000

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 665/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81022437-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisito a la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma Parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27170317918	MOLINARI MARCELA ADRIANA	GERENCIA UCA

actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 271/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado junio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores INSTITUTO DE NEFROLOGIA DE ENTRE RIOS SIGLO XXI S.A. contemplados en la Resolución GP Nº 271/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos, que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741 /91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4º —Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707728260	INSTITUTO DE NEFROLOGIA DE ENTRE RIOS SIGLO XXI S.A.	UDAI PARANA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 691/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81022071-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 1de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero de 2005 y la Resolución GP Nº 271 de fecha 06 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 271/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado junio de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 692/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 11/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021691-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005 y la Resolución GP Nº 410 de fecha 04 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 410/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la

actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporacirón al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 410/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores ETAP S.R.L. contemplados en la Resolución GP Nº 410/05 a partir del período mensual devengado julio de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708427779	ETAP S.R.L.	UDAI JUJUY

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 699/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 16/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81023121-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004 y la Resolución GP Nº 668 de fecha 10 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 668/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 668/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador CARRILLO CAROLINA DEL VALLE contemplado en la Resolución GP Nº 668/05 a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27219957284	CARRILLO CAROLINA DEL VALLE	UDAI CRUZ DEL EJE

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 704/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81022471-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero de 2005 y la Resolución GP Nº 271 de fecha 06 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 271/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del Período devengado junio de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 271/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado junio de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores GINI, LUIS ROGELIO Y GINI, OSVALDO RAUL SOCIEDAD DE HECHO. contemplados en la Resolución GP Nº 271/05 a partir del período mensual devengado septiembre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período, mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30700169703	GINI, LUIS ROGELIO Y GINI OSVALDO RAUL SOCIEDAD DE HECHO	UDAI PARANA

asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 564/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde que el empleador FERRUM SA DE CERAMICA Y METALURGIA CUIT 30-52534126-3 contemplado en la Resolución GP Nº 564/05 continúe abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares al empleador que se encuentra detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — El empleador deberá continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005.

Art. 3º — El empleador referenciado en el artículo 1º de la presente, no podrá compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30525341263	FERRUM SA DE CERAMICA Y METALURGIA	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 706/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81023245-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004 y la Resolución GP Nº 564 de fecha 24 de octubre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 564/05 y el mes devengado hasta el cual el empleador consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente, deberá continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 707/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81023244-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de1-2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004 y la Resolución GP Nº 558 de fecha 19 de octubre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 558/05 y el mes devengado hasta el cual los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente, deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las

asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 558/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde que los empleadores CASINO BUENOS AIRES SA CUIT: 33701823929, LA PRIMERA DE GRAND BOURG SA CUIT: 30561900678, OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE CUIT: 30546666189, SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES CUIT: 30545867679, EMPRESA SAN VICENTE SA DE TRANSPORTE CUIT: 30545637045, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CUIT: 30644285584, contemplados en la Resolución GP Nº 564/05 continúen abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmenle al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1285/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alberto Freire.

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
33701823929	CASINO BUENOS AIRES S A	GERENCIA UCA
30561900678	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S A	GERENCIA UCA
30546666189	OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD	GERENCIA UCA DOCENTE
30545867679	SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA	GERENCIA UCA EN BUENOS AIRES
30545637045	EMPRESA SAN VICENTE S A DE	GERENCIA UCA TRANSPORTE
30644285584	FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA	UDAI BAHIA BLANCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 710/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81023632-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30540367813	CONSORCIO AVDA CORDOBA 1752 Ñ 60	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 714/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81024202-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, y la Resolución GP Nº 702 de fecha 16 de noviembre de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 702/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) se realizará conforme las pautas y cronograma que oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos par la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la resolución GP Nº 702/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores a partir del período mensual devengado diciembre de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores EDESUR S.A. contemplados en la Resolución GP Nº 702/05 a partir del período mensual devengado enero de 2006.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30655116512	EDESUR S.A.	UDAI CENTRO

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 40/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Corte y Manipuleo de Totota, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO, el expediente Nº 268.548/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta Nº 9 de fecha 28 de octubre de 2005, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6, eleva un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2005, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

POR DIA

Zona de Totorales Secos – Segadores .... $ 34,90.

Zona de Totorales Anegados – Segadores .... $ 40,30.

A DESTAJO:

Trabajadores en Totorales Secoa, por paquete .... $ 0,46.

Trabajadores en Ciénaga, por paquete .... $ 0,57.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Abel Guerrieri. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — José A. Portillo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 41/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cosecha de Aceitunas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO, el expediente 268.548/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta Nº 9 de fecha 28 de octubre de 2005, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS en las provincias de Mendoza y San Juan.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, se debe proceder a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2005, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

Aceituna aceitera, por cada caja o bandeja de 20 kilogramos .... $ 4,00.

Aceituna criolla o conservera por cada caja o bandeja de 20 kilogramos .... $ 4,80.

En caso de abonarse salarios a destajo o sea por kilogramo, su valor se establecerá dividiendo el valor de la caja de 20 kilogramos, según la variedad de que se trate.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 de la Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Abel Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — José A. Portillo. — Oscar H. Gil..

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 43/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cosecha de Aceitunas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 13, para las provincias de La Rioja y Catamarca.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO, el expediente 1.143.976/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 05 de fecha 14 de noviembre de 2005, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 13 eleva un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS en las provincias de Catamarca y La Rioja.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, con voto negativo de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia durante la campaña 2005/2006, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 13, para las Provincias de LA RIOJA Y CATAMARCA, que a continuación se detallan:

Aceituna aceitera, por cada cajón de 20 kilogramos .... $ 3,45.-

Aceituna criolla o conservera por cada cajón o bandeja de 20 kilogramos .... $ 4,15.-

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto 2005/04.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Miguel A. Giraudo. — Abel F. Guerrieri. — José A. Portillo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 42/2005

Fíjase el salario diario para el personal ocupado en tareas de Plantación de Frutillas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 12/12/2005

VISTO, el expediente Nº 268.584/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta Nº 9 de fecha 28 de octubre de 2005, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6, eleva un acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en $ 31,75.- (PESOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) el salario diario para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE FRUTILLAS, con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2005, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Art. 2º — El salario establecido en el artículo 1º lleva incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Abel Guerrieri. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — José A. Portillo.

Secretaría de Turismo

IMPUESTOS

Resolución 1510/2005

Apruébanse las "Normas para la Percepción, Depósito y Fiscalización del Impuesto sobre el Precio de los Pasajes Aéreos al Exterior en Vuelos No Regulares de Pasajeros".

Bs. As., 5/12/2005

VISTO las normas establecidas por la Resolución Nro. 441 del 02 de JUNIO de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario y prudencial dictar las disposiciones reglamentarias sobre el cobro del IMPUESTO SOBRE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS NO REGULARES DE PASAJEROS.

Que resulta oportuno dejar sin efecto la Resolución 441/1994 creando un nuevo sistema normativo para adecuar la actual operatoria de vuelos no regulares con un sistema que permita un mayor control, facilitando la percepción, el depósito y la fiscalización del impuesto respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el dictado de la presente, corresponde con las atribuciones y competencias previstas en la Ley Nº 25.997 y lo dispuesto por el Decreto Nº 699/2003 y el Decreto Nº 1635/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nro. 441/94 del 02 de junio de 1994.

Art. 2º — Apruébanse las "NORMAS PARA LA PERCEPCION, DEPOSITO Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRECIO DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS NO REGULARES DE PASAJEROS", que como anexo I a III forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese por la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

"NORMAS PARA LA PERCEPCION, DEPOSITO Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRECIO DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS NO REGULARES DE PASAJEROS

CENTRALIZACION DE OPERACIONES

ARTICULO 1: Las compañías transportadoras quedan obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del impuesto sobre el precio de los pasajes aéreos al exterior en vuelos no regulares de pasajeros.

NOTIFICACION DE LOS TRANSPORTADORES AL ORGANISMO DE APLICACION

ARTICULO 2: Los sujetos comprendidos en el artículo 1 deberán informar al organismo de aplicación, la programación de sus vuelos con una antelación no menor a los diez (10) días de la fecha de salida de éstos.

CONVERSION MONETARIA

ARTICULO 3: Al efecto de la liquidación del impuesto los importes correspondientes a pasajes emitidos en moneda extranjera, serán convertidos a moneda argentina, de acuerdo con las mismas normas de conversión que rijan para la emisión de boletos de vuelos regulares.

DECLARACION JURADA

ARTICULO 4: Los responsables mencionados en el artículo 1, deberán liquidar el impuesto mediante declaración jurada, por triplicado, la cual deberá contener:

- Razón social, domicilio y teléfono del transportador.

- Acreditación de la personería invocada por el representante legal.

- Lugar, fecha y hora de salida del charter y destino final del mismo. En el caso de que un mismo vuelo haga escalas en otras ciudades del territorio nacional, para el ascenso de pasajeros, se deberá dejar constancia en la Declaración Jurada, que aeropuertos fueron operados.

- Tarifas utilizadas y percibidas, conforme al artículo 6 de la presente.

- Importe total e impuesto a abonar.

- Declaración expresa bajo juramento, que los datos son correctos.

- Firma del representante legal.

Las declaraciones juradas que no contengan todos los datos requeridos no serán recibidas por el organismo de aplicación.

PLAZOS, LUGAR DE PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y DEPOSITO

ARTICULO 5: Los importes a ingresar correspondientes a cada declaración jurada del artículo 4, serán depositados en la TESORERIA DE LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, con antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha programada de salida del vuelo no regular.

En caso de existir diferencias entre la cantidad de pasajeros efectivamente embarcados y los pagados, se deberá presentar una declaración jurada rectificativa, por triplicado.

El importe resultante de la diferencia del párrafo anterior, deberá ser ingresado dentro de las setenta y dos (72) horas de producida la salida del vuelo, si éste es a favor de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION; en caso de ser a favor del responsable éste podrá ser deducido de la declaración jurada correspondiente al próximo vuelo.

Cada declaración jurada presentada por el responsable, tendrá un número correlativo dentro de un mismo año (por ejemplo: 1/2006, 2/2006, 3/2006, etc.) y la declaración jurada rectificatoria deberá llevar el mismo número asignado al original. En el caso de que el vuelo haga escalas en otras ciudades del territorio nacional, para el ascenso de pasajeros, se deberá dejar constancia en la Declaración Jurada, el número de pasajeros embarcados en cada ciudad.

VALOR DEL PASAJE

ARTICULO 6: Para el cálculo del impuesto por pasaje a ingresar se fija, como mínimo el setenta (70%) por ciento del valor de la tarifa aplicable en vuelos regulares según la temporada, clase y destino vigente a la fecha de salida; y si el precio percibido fuera superior al mínimo señalado se aplicará el cinco (5%) por ciento correspondiente al impuesto, sobre el realmente abonado.

En razón de aplicarse la presente sobre vuelos no regulares de pasajeros, y teniendo en cuenta la operatoria de los mismos, quedan excluidos los descuentos y/o tarifas aplicables y utilizados en vuelos regulares para pasajeros.

Por lo tanto igual monto deberán tributar todos los pasajeros sean estos mayores o menores de edad, para la misma clase, destino y temporada. En caso de pasajes sin cargo deberá abonarse el impuesto correspondiente.

PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

ARTICULO 7: Cuando el personal de fiscalización verificare irregularidades o presuntas infracciones, procederá a confeccionar el acta correspondiente. En base a ésta, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dispondrá la apertura del sumario, el que se substanciará por la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS conforme los procedimientos administrativos en vigencia.

LIQUIDACIONES DE OFICIO

ARTICULO 8: Si la irregularidad verificada consistiese en la falta de presentación de la declaración jurada o depósito total o parcial, diferencias por errores de cálculo, o derivadas de cualquier otro origen, el personal de fiscalización incluirá en el acta una liquidación de oficio, del impuesto y sus accesorios. La notificación de la diligencia importará la intimación para efectuar el pago dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio de la aplicación de Multas y/o Intereses Resarcitorios por mora conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 25.997.

PENALIDADES

ARTICULO 9: En caso de, no presentar la declaración jurada exigida por el artículo 5 y/o no hacer efectivo el impuesto, la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, aplicará las multas y/o sanciones previstas en el artículo Nº 28 de la Ley 25.997.

DENUNCIAS PENALES

ARTICULO 10: Las denuncias de carácter penal ha que hubiere lugar por las irregularidades observadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 24.769, se efectuarán por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ante el Juez competente, con previo asesoramiento del Servicio Jurídico permanente.

PLAZO PARA EL PAGO DE MULTAS

ARTICULO 11: Las multas aplicadas deberán ser satisfechas por el responsable dentro de los quince (15) días de notificadas.

ANEXO II

D.D.J.J. NRO	XXXX/20XX
ORIGINAL	
RECTIFICATIVA	

IMPUESTO DEL 5% SOBRE PASAJES AEREOS AL EXTERIOR
VUELOS NO REGULARES

NOMBRE DEL TRANSPORTADOR..........

DOMICILIO..........

LOCALIDAD.......... TEL.......... CP..........

TIPO DE AERONAVE.......... CAPACIDAD ASIENTOS..........

FECHA DE SALIDA DEL CHARTER ..../......../........ HORARIO..........

LUGAR DE SALIDA.......... DESTINOS.......... Nº VUELO..........

ESCALAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL..........

TARIFA UTILIZADA u$s.......... BASE DE TARIFA..........

LUGAR DE SALIDA/ ESCALA	CANTIDAD DE PAX (1)	TARIFA FACTURADA (2)	TOTAL (3) = (1) x (2)	IMPUESTO (4) = 5% de (3)	TIPO CAMBIO (5)	IMPUESTO A PAGAR (6) = (5) x (4)

Más: Intereses Resarcitorios $

Multas $

TOTAL A DEPOSITAR $

SON PESOS : ....

....

DEPOSITADO EL .... CHEQUE Nº .... C/..........

El que suscribe ....
en su carácter de ....afirma que los datos consignados en esta DECLARACION JURADA son correctos y completos y que ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Controló	Registró

Firma del Presidente o Apoderado

ANEXO III

PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS ORIGINALES Y RECTIFICATIVAS –
VUELOS NO REGULARES

Cronograma donde se fijan los días de presentación de las Declaraciones Juradas originales y rectificativas del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior en vuelos no regulares de pasajeros de acuerdo al día de salida del vuelo charter.

DIA DE SALIDA DEL VUELO	PRESENTACION DE DDJJ ORIGINALES	PRESENTACION DE DDJJ RECTIFICATIVAS
LUNES	MARTES ANTERIOR	JUEVES POSTERIOR
MARTES	MIERCOLES ANTERIOR	VIERNES POSTERIOR
MIERCOLES	JUEVES ANTERIOR	LUNES POSTERIOR
JUEVES	VIERNES ANTERIOR	MARTES POSTERIOR
VIERNES	LUNES ANTERIOR	MIERCOLES POSTERIOR
SABADO	MARTES ANTERIOR	MIERCOLES POSTERIOR
DOMINGO	MARTES ANTERIOR	MIERCOLES POSTERIOR

Tanto en la presentación de las DDJJ originales o rectificativas, los plazos señalados son los máximos. Pasadas esas fechas se aplicarán las multas y/o intereses resarcitorios correspondientes.

Para el cálculo de la presentación de las Declaraciones Juradas, se toman días hábiles. En caso de feriados intermedios se deberá hacer la presentación de declaraciones juradas originales o rectificativas, antes o después, según corresponda.

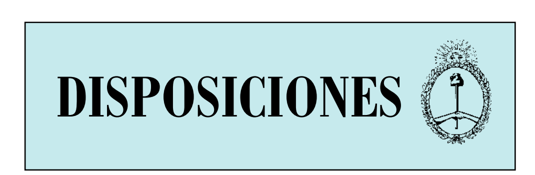

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6938/2005

Establécese como Sustancia de Referencia Certificada a Clorhidrato de Amiodarona para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 60 mg de Clorhidrato de Amiodarona cada uno.

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-2607-05-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (I.NA.ME.) conjuntamente con la Association of Official Analytical Chemists International (A.O.A.C.I.), con la participación de laboratorios de la industria farmacéutica y laboratorios de Unidades Académicas de las Facultades de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Buenos Aires y Bioquímica y Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional del Litoral, han desarrollado como Sustancia de Referencia Certificada a CLORHIDRATO DE AMIODARONA (número de control 104051) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia Certificada ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 60 mg de CLORHIDRATO DE AMIODARONA por envase.

Que se ha procedido según la Normativa ISO 31:2000, 35:1989 y 43-1:1997.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,16 % ± 0,22 % expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como Sustancia de Referencia Certificada a CLORHIDRATO DE AMIODARONA (número de control 104051) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 60 mg de CLORHIDRATO DE AMIODARONA cada uno y un título de 100,16 % ± 0,22 % expresado sobre la sustancia secada.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE AMIODARONA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7027/2005

Levántase la clausura preventiva del establecimiento de la firma Carmin S.A., sito en Wilde, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-1737-05-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones con motivo de una inspección (O.I. Nº 171/05) efectuada en el establecimiento de la firma CARMIN S.A. ubicado en Boulevard de los Italianos 386, Wilde, Pcia. de Buenos Aires.

Que en una nueva inspección (O.I. Nº 236/05) realizada en el mismo domicilio se constató que el depósito aludido no contaba con certificado de RNE, encontrándose en trámite en el INAL desde enero de 2005, observándose asimismo que la habilitación municipal no era definitiva, por lo que no podría depositar aditivos alimentarios.

Que por lo expuesto, dado que el depósito inspeccionado no se hallaba habilitado, se procedió a su clausura preventiva, mediante Disposición ANMAT Nº 3623/05.

Que atento a que la firma CARMIN S.A. en su presentación obrante a fojas 149/153 solicitó el levantamiento de la medida de clausura, el Dpto. de Inspectoría del INAL llevó a cabo nuevos procedimientos (O.I. Nº 557/05 y Nº 633/05) en el establecimiento de la citada firma, surgiendo de dichas inspecciones que el establecimiento cumple con las exigencias del Código Alimentario Argentino.

Que por consiguiente, a fojas 169 el INAL informó que se levantó la clausura de la firma CARMIN S.A. por contar con habilitación municipal y haber iniciado por Expediente Nº 1-47-2110-0003-05-2 cambio de depósito para el certificado de RNE.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, y en razón a las atribuciones otorgadas por el art. 3º del Decreto nº 341/92, se encuentran dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 3623/05.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hácese saber el levantamiento de la clausura preventiva dispuesta por Acta de Inspección Nº 633/05 de fecha 21/09/05 del Instituto Nacional de Alimentos recaída en el establecimiento de la firma CARMIN S.A. sito en Boulevard de los Italianos 386, Wilde, Provincia de Buenos Aires, que fuera ordenada en el art. 1 º de la Disposición ANMAT Nº 3623/05.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma CARMIN S.A. al domicilio de Lavalle 1474, Piso 3º B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 26/2005

Convócase a las entidades financieras autorizadas por el BCRA a participar en la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento para la sustitución de la motorización, la transformación, conversión o dualización a Gas Natural Comprimido o a Gas Licuado de Petróleo del transporte de pasajeros.

Bs. As., 14/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0392582/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y 159 de fecha 24 de febrero de 2005, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasa.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 sustituyó el Artículo 3º del Decreto Nº 748/00, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 871/03, estableciendo que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que perciban las Entidades Financieras a las que se refieren los Decretos Nros. 159/05, 748/00 y su modificatorio 871/03.

Que en igual sentido, el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 amplía el tope máximo establecido por el Decreto Nº 871/03, y admite que la bonificación alcance hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés propuesta por la Entidad Financiera en la licitación de cupos de crédito a efectos de favorecer el cumplimiento cabal y efectivo del objeto previsto por el legislador para el Programa de Estímulo al Crecimiento (PEC), apoyando con mayor intensidad a las jurisdicciones menos desarrolladas.

Que asimismo el Artículo 3º del mismo decreto establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que para esta convocatoria dirigida a financiar la sustitución de la motorización, la transformación, conversión o dualización a Gas Natural Comprimido (GNC) o a Gas Licuado de Petróleo (GLP) del transporte colectivo de pasajeros, el establecimiento de un plazo máximo para la devolución será de CUARENTA Y OCHO (48) meses y un monto tope de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) del préstamo por empresa, todo ello en función de constituir en conjunto una oferta de crédito adecuada, a los efectos de atender las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que atento al incremento en los niveles de demanda para la sustitución de la motorización, la transformación, conversión o dualización a Gas Natural Comprimido (GNC) o a Gas Licuado de Petróleo (GLP) del transporte colectivo de pasajeros, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector requieren financiar estas inversiones, procurando compatibilizar la necesidad de reconversión para la utilización de combustibles alternativos con la generación de nuevos puestos de trabajo para el país.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta conveniente y oportuno promover condiciones crediticias compatibles y sustentables en el mediano y largo plazo.

Que, para mitigar los efectos que el nivel de tasas de interés ocasiona a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en operaciones de financiamiento para este destino, deviene conveniente convocar a un llamado a licitación a los fines de bonificar las tasas de interés que deban abonar estas Empresas.

Que en consecuencia, y con el objetivo principal de promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, contribuir a la reducción de las asimetrías provinciales existentes y favorecer una mejor distribución territorial del crédito, la presente licitación se hará sobre la base de una bonificación de tasa diferencial, por provincia o jurisdicción.

Que las provincias o jurisdicciones objetivo son las que poseen desventajas en cuanto a su situación económica y ubicación geográfica, con relación a los principales centros urbanos.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de los bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional.

Que en consonancia con lo establecido mediante el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su correspondiente Reglamentación efectuada mediante el Artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un bien a los efectos de ser considerado "de origen nacional", corresponde adoptar dichas prescripciones en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento para la sustitución de la motorización, la transformación, conversión o dualización a Gas Natural Comprimido (GNC) o a Gas Licuado de Petróleo (GLP) del transporte de pasajeros con una capacidad mínima de QUINCE (15) asientos incluida la del chofer del vehículo, y al equipamiento de estaciones de servicio cautivas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de financiamiento establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar el financiamiento, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán financiar la sustitución de la motorización, la transformación, conversión o dualización a Gas Natural Comprimido (GNC) o a Gas Licuado de Petróleo (GLP), acorde a los destinos compatibles con los establecidos en el inciso a) Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, con cupo bonificable de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del equipamiento sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y sin superar un máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-). Cuando el crédito se destine al equipamiento de estaciones de servicio cautivas hasta un máximo de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000.-). En ambos casos el límite es por empresa. El plazo máximo admisible será de CUARENTA Y OCHO (48) meses. Cuando los destinos a financiar impliquen compras o adquisición de servicios a terceros, el desembolso por parte de la Entidad Financiera adjudicataria se efectivizará, contra presentación de facturas, mediante acreditación en la cuenta del proveedor.

El período de gracia al que hace mención el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo. La cuota del préstamo deberá observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés.

Art. 5º — Los equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) deberán ser nuevos sin uso, con la condición de origen nacional. A los fines de adjudicación de créditos con el destino previsto en la presente disposición, serán considerados "equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) nuevos, sin uso, de origen nacional" aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su respectiva reglamentación.

Art. 6º — A los fines de la asignación de financiamiento con los destinos previstos en el Artículo 1º de la presente medida, serán considerados los siguientes términos en la forma que se definen a continuación:

Transformación: Estriba en el cambio de ciertos componentes de un motor de combustión interna usado diesel, para cambiar el ciclo termodinámico a Otto y la adaptación posterior para su funcionamiento alternativo con Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Licuado de Petróleo (GLP) o nafta, mediante la incorporación al vehículo en el que está instalado, de los equipos y tanques de combustible que lo posibiliten.

Sustitución de la motorización: Es el cambio completo de un motor diesel de combustión interna usado, por otro nuevo de ciclo termodinámico Otto, dedicado para su uso con Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP), y la adaptación posterior para su funcionamiento alternativo con Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Licuado de Petróleo (GLP) o nafta, mediante la incorporación al vehículo en el que está instalado, de los equipos y tanques de combustible que lo posibiliten.

Conversión: Consiste en la adaptación de un motor de ciclo termodinámico Otto para su funcionamiento alternativo con Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Licuado de Petróleo (GLP) o nafta, mediante la incorporación al vehículo en el que está instalado, de los equipos y tanques de combustible que lo posibiliten.

Dualización: Resulta de la adaptación del funcionamiento de un motor de ciclo termodinámico diesel sin modificaciones, con una mezcla simultánea de gasoil y Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP), mediante el agregado de dispositivos que lo hacen posible, incluyendo los tanques de combustible.

Estación de servicio de Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) cautiva: Es una estación de servicio apta para la carga de Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) habilitada a tal fin, pero que no puede expender combustibles al público, sino que sólo le está permitido la carga a vehículos predeterminados de una flota.

Art. 7º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las Entidades oferentes, en función del orden creciente de la tasa de interés ofrecida, sin superar la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres.

Art. 8º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL, respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada provincia o jurisdicción de la NACION ARGENTINA, en virtud de la radicación del proyecto de inversión. La misma, se ha establecido considerando los resultados consignados en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se encuentra indicada en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 9º — Los cupos no colocados en el término de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de su adjudicación serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se considera cumplida esta condición cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo y los desembolsos se produzcan antes de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de la Entidad Financiera.

Art. 10. — Establécese un plazo cuyo término opera a los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las Entidades adjudicatarias la promoción de la línea de crédito objeto de la presente licitación, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: "Con bonificación de la SSEPYMEYDR" conjuntamente con el logo de la Subsecretaría.

Art. 11. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 12. — Las Entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de adjudicación, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Nº de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Número de préstamo.

b) Apellido y nombre o razón social del titular.

c) Número de CUIT del titular.

d) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

e) Actividad del titular.

f) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y Período al que corresponde.

g) Destino del préstamo.

h) Fecha de acreditación del préstamo.

i) Capital acreditado.

j) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual.

k) Plazo total del préstamo.

l) Período de gracia.

m) Frecuencia de amortización.

n) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

Art. 13. — Las Entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de Préstamo.

b) Número de CUIT del tomador o prestatario.

c) Certificación de cobro de la última cuota (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871/03 o por cancelación anticipada del préstamo.

Art. 14. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 15. — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo II, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 16. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos Licenciado Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de Entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de Adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de Adjudicación.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Apruébanse como parte integrante de la presente disposición los Anexos I con UNA (1) hoja y II con UNA (1) hoja, que acompañan la misma.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

PARAMETROS DE BONIFICACION MAXIMA

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE % SOBRE TASA OFRECIDA (*)
BUENOS AIRES	3%	25%
CATAMARCA	8%	50%
DEL CHACO	8%	50%
DEL CHUBUT	8%	50%
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	3%	25%
CORDOBA	3%	25%
CORRIENTES	8%	50%
ENTRE RIOS	3%	40%
FORMOSA	8%	50%
JUJUY	8%	50%
LA PAMPA	8%	40%
LA RIOJA	8%	50%
MENDOZA	8%	50%
MISIONES	8%	50%
DEL NEUQUEN	8%	40%
RIO NEGRO	8%	40%
SALTA	8%	50%
SAN JUAN	8%	50%
SAN LUIS	8%	40%
SANTA CRUZ	8%	50%
SANTA FE	3%	25%
SANTIAGO DEL ESTERO	8%	50%
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	8%	50%
TUCUMAN	8%	50%

(*) Para el cálculo de la bonificación se tomarán los puntos porcentuales anuales máximos o el límite porcentual el que resulte menor.

ANEXO II

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA

OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:……...
Domicilio:....................................... Localidad: .... Código Postal: ....
Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:................................
Monto total de cupo a licitar: $............................. En letras:..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........
Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº ....
Disposición Nº ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

____

Firma, aclaración y cargo

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 27/2005

Convócase a las entidades financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo a empresas que hayan realizado alguna exportación equivalente a un determinado valor F.O.B. mínimo de Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 14/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0393892/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nos. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 se aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que en virtud de la facultad mencionada en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación entiende como "bonificación especial" para esta convocatoria dirigida a financiar el capital de trabajo de las empresas que hayan registrado alguna exportación durante los últimos DOCE (12) meses previos al otorgamiento del crédito, el establecimiento de un monto tope de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000.-) del préstamo, ello en función de constituir una oferta de crédito adecuada, a los efectos de atender las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que atento al incremento en los niveles de demanda que registra la actividad económica, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, requieren financiar las necesidades específicas de capital de trabajo derivadas de las operaciones propias del negocio, procurando compatibilizar los requerimientos de una mayor competitividad con la generación de puestos de trabajo genuinos para el país.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que exporten, resulta conveniente y oportuno promover líneas de crédito compatibles con este segmento de actividad económica.

Que, para mitigar los efectos que el costo financiero ocasiona a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en operaciones de financiamiento del capital de trabajo, deviene conveniente convocar a un llamado a licitación a los fines de bonificar las tasas de interés que deban abonar estas Empresas.

Que en consecuencia, y con el objetivo principal de promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, la presente licitación se hará sobre la base de una bonificación de tasa especial, acorde con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 159/05.

Que, por los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas exportadoras, se estima conveniente y oportuno impulsar el financiamiento en Pesos de las necesidades de capital de trabajo.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo a empresas que hayan realizado alguna exportación, equivalente a un valor F.O.B mínimo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000.-), dentro de los DOCE (12) meses previos al otorgamiento del préstamo, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de crédito establecida en el artículo anterior se llevará a cabo el día 13 de diciembre de 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar préstamos para capital de trabajo hasta un monto a financiar bonificable de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000.-) en el conjunto del Sistema Financiero, no pudiendo superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas total anual de la empresa beneficiaria.

Art. 5º — Las Entidades Financieras podrán iniciar los desembolsos de los préstamos desde el día siguiente a la publicación del correspondiente Acto Administrativo que disponga la adjudicación de los cupos de crédito licitados. El plazo operativo máximo al que hace mención el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 es de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses. La cuota del préstamo deberá observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés. Las Entidades Financieras podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, varias operaciones sucesivas pero el vencimiento final de la última no podrá superar la fecha de vencimiento del plazo operativo máximo de la línea, y siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Art. 6º — Las Entidades Financieras Adjudicatarias podrán optar por la figura de préstamos a sola firma o garantizados, en este último caso acordarán el tipo de garantía directamente con la Micro, Pequeña o Mediana Empresa solicitante del crédito.

Art. 7º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las Entidades oferentes, en función del orden creciente de la tasa fija de interés ofrecida, sin superar la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres.

Art. 8º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL, respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada provincia o jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de la radicación de la empresa financiada. La misma, se ha establecido considerando los resultados consignados en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se encuentra indicada en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 9º — Los cupos no colocados en el término de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de su adjudicación caducarán y serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se considera cumplida esta condición cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo y los desembolsos se produzcan antes de los TREINTA (30) días corridos siguientes.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en toda provincia o jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA donde la Entidad Financiera tenga sucursales.

Art. 10. — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las Entidades adjudicatarias la promoción de la línea de crédito objeto de la presente licitación. En consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: "Con bonificación de la SSPYMEYDR" conjuntamente con el logo de esta Subsecretaría.

Art. 11. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatorio, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 12. — Las Entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Nº de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Número de préstamo.

b) Apellido y nombre o razón social del titular.

c) Número de CUIT del titular.

d) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

e) Actividad del titular.

f) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y Período al que corresponde.

g) Valor F.O.B. de exportaciones durante los últimos DOCE (12) meses.

h) Fecha de acreditación del préstamo.

i) Capital acreditado.

j) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual.

k) Plazo total del préstamo.

l) Período de gracia.

m) Frecuencia de amortización.

n) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

Art. 13. — Las Entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de Préstamo.

b) Número de CUIT del prestatario.

c) Certificación de cobro de la última cuota (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo.

Art. 14. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Programa de Estímulo al Crecimiento de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 15. — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo II, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 16. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos Licenciado Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de Entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de Adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de Adjudicación.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Apruébanse como parte integrante de la presente medida los Anexos I con UNA (1) hoja y II con UNA (1) hoja, que acompañan la misma.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

PARAMETROS DE BONIFICACION MAXIMA

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE % SOBRE TASA OFRECIDA (*)
BUENOS AIRES	3%	25%
CATAMARCA	8%	50%
CHACO	8%	50%
CHUBUT	8%	50%
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	3%	25%
CORDOBA	3%	25%
CORRIENTES	8%	50%
ENTRE RIOS	3%	40%
FORMOSA	8%	50%
JUJUY	8%	50%
LA PAMPA	8%	40%
LA RIOJA	8%	50%
MENDOZA	8%	50%
MISIONES	8%	50%
NEUQUEN	8%	40%
RIO NEGRO	8%	40%
SALTA	8%	50%
SAN JUAN	8%	50%
SAN LUIS	8%	40%
SANTA CRUZ	8%	50%
SANTA FE	3%	25%
SANTIAGO DEL ESTERO	8%	50%
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	8%	50%
TUCUMAN	8%	50%

(*) Para el cálculo de la bonificación se tomarán los puntos porcentuales anuales máximos o el límite porcentual el que resulte menor.

ANEXO II

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA

OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:……...
Domicilio:......................................Localidad: ....Código Postal: ....
Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:................................
Monto total de cupo a licitar: $............................ En letras:...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:
Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)
Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)
Cupo: $ . . . . Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*)
(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../...........
Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº ....Disposición Nº................................
Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma, aclaración y cargo

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 28/2005

Convócase a las entidades financieras autorizadas por el BCRA a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de inversión, cuyo objeto sea la explotación turística.

Bs. As., 14/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0393925/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 sustituyó el Artículo 3º del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 871/03, estableciendo que el ESTADO NACIONAL se hará cargo del equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que perciban las Entidades Financieras a las que se refieren los Decretos Nros. 159/05, 748/00 y su modificatorio 871/03.

Que en igual sentido, el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 amplía el tope máximo establecido por el Decreto Nº 871/03, y admite que la bonificación alcance hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés propuesta por la Entidad Financiera en la licitación de cupos de crédito a efectos de favorecer el cumplimiento cabal y efectivo del objeto previsto por el legislador para el Régimen de Bonificación de Tasas, apoyando con mayor intensidad a las jurisdicciones menos desarrolladas.

Que asimismo el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que el Artículo 8º del Anexo al Decreto Nº 159/05, Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, enumera los destinos que deberán observar los créditos susceptibles de la bonificación de tasa instituida por la Reglamentación, el que en su inciso e) permite el financiamiento destinado a la adquisición de bienes de capital mediante el sistema de Leasing.

Que, sin perjuicio de ello, el inciso e) del Artículo 2º del Decreto Nº 748/00 modificado por su par Nº 871/03, permitía con anterioridad bonificar tasa de interés sobre préstamos destinados a otras operaciones financieras tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las empresas comprendidas en el mencionado decreto.

Que el Leasing es uno de los mecanismos de financiación utilizados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que les permite acceder al uso y goce de bienes de capital, y ello ha sido receptado por el Decreto Nº 159/05.

Que, por otra parte, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION promueve especialmente el desarrollo de esta actividad, por lo cual resulta conveniente apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector.

Que atento al incremento en los niveles de demanda interna y externa que registra este sector de actividad, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, requieren financiar estas inversiones, procurando compatibilizar los requerimientos de una mayor competitividad con la generación de puestos de trabajo y, de ese modo, contribuir aportando empleo genuino para el país.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta conveniente y oportuno promover condiciones crediticias compatibles y sustentables en el largo plazo.

Que, para mitigar los efectos que el nivel de tasas de interés ocasiona a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, deviene conveniente convocar a un llamado a licitación a los fines de bonificar las tasas de interés que deban abonar las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en consecuencia, y con el objetivo principal de promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, contribuir a la reducción de las asimetrías provinciales existentes y favorecer una mejor distribución territorial del crédito, la presente licitación se hará sobre la base de una bonificación de tasa diferencial por provincia o jurisdicción.

Que las provincias o jurisdicciones objetivo son las que poseen desventajas en cuanto a su situación económica y ubicación geográfica, con relación a los principales centros urbanos.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de los bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional que formen parte de cada proyecto de inversión.

Que en consonancia con lo establecido mediante el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su correspondiente Reglamentación efectuada mediante el Artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un bien a los efectos de ser considerado “de origen nacional”, corresponde adoptar dichas prescripciones en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión cuyo objeto sea la explotación de la actividad turística. La misma comprende la construcción, ampliación, refacción y terminación de hoteles, hosterías y otros establecimientos de alojamiento turístico, la adecuación de los mismos a personas con capacidades reducidas, equipamiento, rodados nuevos u otros artefactos de fabricación nacional, en todos los casos, destinado a la prestación de servicios turísticos, instalaciones, provisión de energía no contaminante y elementos varios para turismo en pequeña escala y otras formas no tradicionales, incluyendo deportes turísticos, instalación o reciclado de servicios de elevación, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Las Entidades Financieras que no cuenten con áreas de Leasing dentro de su estructura, podrán transferir los cupos adjudicados a sus empresas de Leasing controladas, en los términos de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, manteniendo la totalidad de las obligaciones emergentes de la condición de Entidades Financieras adjudicatarias de la presente licitación. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de financiamiento establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 22 de diciembre de 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar el financiamiento, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controla-

das por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeña o Mediana Empresa.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán financiar proyectos de inversión con los destinos previstos en el Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, incisos a), b) y g), este último, en tanto signifique otras aplicaciones de financiamiento directamente vinculadas al proyecto que se financia. El monto a financiar bonificable es del SETENTA POR CIENTO (70%) del proyecto sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), hasta un máximo de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-), con un límite para capital de trabajo del VEINTE POR CIENTO (20%) del financiamiento total bonificable, no pudiendo superar éste el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas total anual, y con un plazo mínimo de VEINTICUATRO (24) meses y uno máximo de SESENTA (60) meses. No podrán financiarse por esta línea bonificada rodados que no estén destinados a la actividad propia de la empresa sujeto del crédito.

El período de gracia, al que hacen mención los citados incisos a) y b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo. El canon o la cuota del préstamo deberán observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés.

Art. 5º — Los bienes de capital deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no, con la condición de origen nacional sólo para aquellos bienes financiados con línea bonificada; los que se financien mediante otras fuentes de financiamiento, incluido el aporte de capital propio, podrán ser de origen importado. A los fines de adjudicación de créditos con el destino previsto en el Artículo 8º, inciso a) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 serán considerados “bienes de capital nuevos de origen nacional” aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su respectiva reglamentación del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002.

Art. 6º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las entidades oferentes en función del orden creciente del coeficiente que resulte del cociente entre la tasa fija de interés y el plazo en meses ofrecidos. La tasa ofrecida deberá ser igual o menor a la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres.

Art. 7º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL, respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada provincia o jurisdicción del ESTADO NACIONAL, en virtud de la radicación del proyecto de inversión. La misma, se ha establecido considerando los resultados consignados en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se encuentra indicada en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 8º — Los cupos no colocados en el término de DIEZ (10) meses, contados a partir de la fecha de su adjudicación caducarán y serán pasibles de aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se considera cumplida esta condición cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo o se encuentren los contratos de Leasing firmados y los desembolsos se produzcan antes de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las provincias o jurisdicciones donde la Entidad Financiera tenga sucursales.

Art. 9º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las entidades adjudicatarias la promoción de la línea de crédito que se impulsa, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: “Con bonificación de la SSPYMEYDR” conjuntamente con el logo de la Subsecretaría.

Art. 10. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 11. — Las entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Nº de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondientes, ambos debidamente legalizados por ante Escribano Público. Además deberán remitir, a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Préstamos en general:

I) Número de préstamo.

II) Apellido y nombre o razón social del titular.

III) Número de CUIT del titular.

IV) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

V) Actividad del titular.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y Período al que corresponde.

VII) Fecha de acreditación del préstamo.

VIII) Capital acreditado.

IX) Tasa de interés, cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual.

X) Plazo total del préstamo.

XI) Período de gracia.

XII) Frecuencia de amortización.

XIII) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

b) Cuando el financiamiento de bienes de capital se instrumente mediante el Régimen de Leasing:

I) Número de Contrato.

II) Apellido y Nombre o Razón Social del tomador.

III) Número de CUIT del tomador.

IV) Domicilio, Localidad, Código Postal y Correo Electrónico del tomador.

V) Actividad del tomador.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del tomador y Período al que corresponde.

VII) Fecha de entrega del bien objeto de Leasing.

VIII) Fecha de vencimiento del primer canon.

IX) Precio de compra pagado por la entidad dadora al proveedor.

X) Tasa de interés bonificada aplicada para la determinación del canon.

XI) Plazo total del Contrato.

XII) Frecuencia de pago del canon.

XIII) Importe del canon con sus componentes de capital e interés.

Art. 12. — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría DOS (2) o TRES (3), de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de Préstamo o Contrato.

b) Número de CUIT del tomador o prestatario.

c) Certificación de cobro de la opción de compra (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría DOS (2) o TRES (3) de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra.

Art. 13. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 14. — Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo II, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 15. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos Licenciado Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de adjudicación.

Art. 16. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Apruébanse los Anexos I con UNA (1) hoja y II con UNA (1) hoja que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

PARAMETROS DE BONIFICACION MAXIMA

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE % SOBRE TASA OFRECIDA (*)
BUENOS AIRES	3%	25%
CATAMARCA	8%	50%
DEL CHACO	8%	50%
DEL CHUBUT	8%	50%
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	3%	25%
CORDOBA	3%	25%
CORRIENTES	8%	50%
ENTRE RIOS	3%	40%
FORMOSA	8%	50%
JUJUY	8%	50%
LA PAMPA	8%	40%
LA RIOJA	8%	50%
MENDOZA	8%	50%
MISIONES	8%	50%
DEL NEUQUEN	8%	40%
RIO NEGRO	8%	40%
SALTA	8%	50%
SAN JUAN	8%	50%
SAN LUIS	8%	40%
SANTA CRUZ	8%	50%
SANTA FE	3%	25%
SANTIAGO DEL ESTERO	8%	50%
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	8%	50%
TUCUMAN	8%	50%

(*) Para el cálculo de la bonificación se tomarán los puntos porcentuales anuales máximos o el límite porcentual el que resulte menor.

ANEXO II

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA

OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:……...
Domicilio:.. Localidad: .... Código Postal: ....
Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:................................
Monto total de cupo a licitar: $............................ En letras:..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Cupo: $ ……… Tasa Fija: … % T.N.A.(*) Plazo mínimo:……meses

Cupo: $ ……… Tasa Fija: … % T.N.A.(*) Plazo mínimo:……meses

Cupo: $ ……… Tasa Fija: … % T.N.A.(*) Plazo mínimo:……meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ....../....../..........
Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) Nº ....Disposición Nº.............................
Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a efectuar los débitos que ordene la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

____

Firma, aclaración y cargo

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

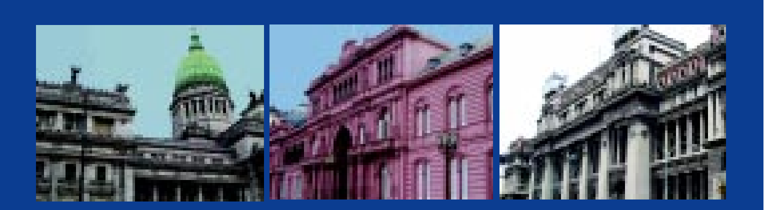

→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta

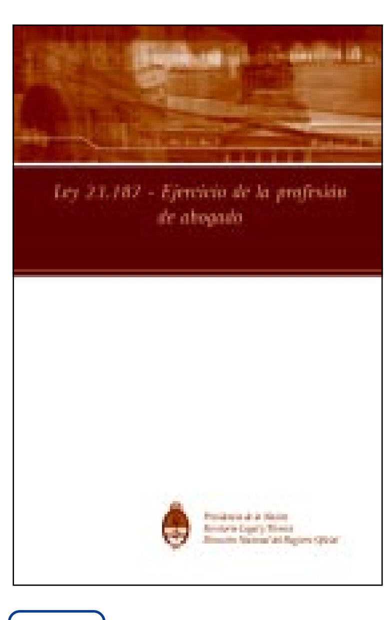

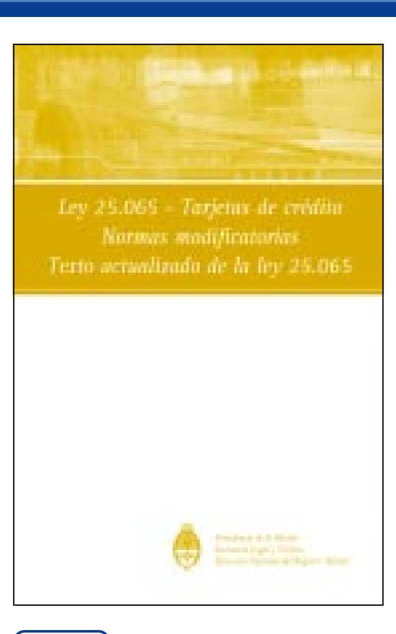

$5.-

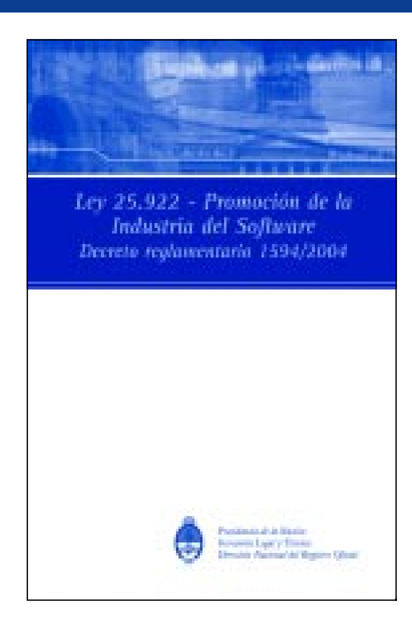

$5.-

$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 3512/2005

Bs. As., 14/12/2005

VISTO las Resoluciones S.C. Nos. 3446/05, 3453/05 y 3454/05 por las que se fijan las fechas y el lugar de inscripción para participar del Proceso de Selección para la cobertura de los cargos vacantes pertenecientes a la Planta Permanente de diversos organismos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas medidas se omitió indicar cuáles de los cargos concursados están sujetos al sistema de selección abierto y cuáles al sistema general, de acuerdo con lo que se establece en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que, en razón de lo expuesto, corresponde subsanar el referido error.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo con lo dispuesto en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar aclarado que en la convocatoria para participar del proceso de selección para la cobertura de los cargos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dispuesta por las Resoluciones S.C. Nos. 3446/05, 3453/05 y 3454/05, los cargos incluidos en las mismas se concursan por el sistema de selección abierto o general, según se indica, respectivamente, en los Anexos I y II que forman parte de la presente medida.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para publicación por el término de UN (1) día. Cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

COBERTURA BAJO SISTEMA ABIERTO

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS

28 (VEINTIOCHO) CARGOS NIVEL C

1 cargo Director del Museo Casa Histórica de la Independencia

1 cargo Director del Museo Histórico del Norte

1 cargo Director del Museo Nacional de Arte Oriental

1 cargo Director del Museo Casa de Ricardo Rojas

1 cargo Director del Museo Nacional del Grabado

1 cargo Coordinador General Comisión Nacional de la Manzana de las Luces

1 cargo Jefe Area de Gestión de Colecciones en el Museo Nacional de Bellas Artes

1 cargo Jefe Area de Personal del Museo Nacional de Bellas Artes

1 cargo Jefe Area de Documentación y Registro del Museo Nacional de Bellas Artes

1 cargo Jefe Area de Investigación del Museo Nacional de Bellas Artes

1 cargo Jefe Area Investigación Museo Nacional de Arte Decorativo

1 cargo Jefe Area Conservación Museo Nacional de Arte Oriental

1 cargo Jefe Area Registro y Documentación Museo Nacional de Arte Oriental

1 cargo Jefe Area de Conservación del Museo Histórico Nacional

1 cargo Jefe Area de Registro y Documentación del Museo Histórico Nacional

1 cargo Jefe Area de Extensión Educativa y Acción Cultural del Museo Histórico Nacional

1 cargo Jefe Area de Investigación del Museo Histórico Nacional del Cabildo y de la Revolución de Mayo

1 cargo Jefe Area de Museografía del Museo Histórico Nacional del Cabildo y de la Revolución de Mayo

1 cargo Coordinador del Programa de Rescate de Bienes Culturales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos

1 cargo Coordinador del Programa de Conservación y Difusión del Patrimonio Fotográfico y Digital - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos

1 cargo Coordinador de Proyectos Interinstitucionales y Cooperación Internacional en la Dirección Nacional de Patrimonio y Museo

1 cargo Jefe Area de Investigación y Archivo del Museo Casa de Ricardo Rojas

1 cargo Jefe Area de Biblioteca, Hemeroteca y Archivo del Museo y Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás

1 cargo Jefe del Registro de Bienes Arqueológicos en el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano

1 cargo de Jefe Area de Investigación, Documentación y Biblioteca en el Museo Mitre

1 cargo Jefe Area de Documentación y Registro en el Museo Nacional del Grabado

1 cargo Coordinador de Exposiciones de Artistas Argentinos de la Dirección de Artes Visuales

1 cargo Coordinador de Clínicas de Artes Visuales de la Dirección de Artes Visuales

DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS

2 (DOS) CARGOS NIVEL C

1 (UN) cargo nivel C Jefe del Departamento Rendición de Cuentas

1 (UN) cargo nivel C Asistente especializado en liquidación de haberes en el Departamento Liquidaciones y Registro

TRES (3) CARGOS NIVEL F

2 (DOS) cargos nivel F Auxiliar de mantenimiento en el Departamento de Compras y Suministros

1 (UN) cargo nivel F Gestor en la Dirección de Recursos Humanos y Despacho

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL

TRES (3) CARGOS NIVEL C

1 (UN) cargo nivel C Asistente técnico del Area de Investigación

1 (UN) cargo nivel C Asistente Técnico en Política Cultural

1 (UN) cargo nivel C Asistente en Diseño y Producción de Proyectos Multimediales

DIRECCION NACIONAL DE ARTES

UN (1) CARGO NIVEL C

1 cargo investigador/a orientado a la Historia de la Música en el Instituto Nacional de Musicología

3 (TRES) CARGOS NIVEL F

1 cargo Auxiliar en mantenimiento general

1 cargo Auxiliar en mantenimiento eléctrico

1 cargo Auxiliar en mantenimiento en plomería y gas

DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES

1 (UN) CARGO NIVEL C Coordinador/a de Programas en la Coordinación de Acción Federal

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

1 (UN) CARGO NIVEL C

1 cargo Coordinador/a docente del programa de difusión de la vida y obra del Libertador General José de San Martín

COMISION NACIONAL DE MUSEOS MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

CUATRO (4) CARGO NIVEL C

1 cargo Bibliotecario

1 cargo Técnico en informática

1 cargo Especialista arquitecto o ingeniero

1 cargo Secretaria en el ámbito de la Presidencia de la Comisión

1 (UN) CARGO NIVEL F

1 cargo de Auxiliar de mayordomía

ANEXO II

COBERTURA BAJO SISTEMA GENERAL

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS

1 (UN) CARGO NIVEL B

Director del Museo Mitre

8 (OCHO) CARGOS NIVEL D

1 cargo Asistente de Conservación en el Museo y Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás

1 cargo Asistente de Conservación en el Museo Casa Histórica de la Independencia

1 cargo Asistente de Administración en el Museo Histórico Sarmiento

1 cargo Asistente de Conservación en el Museo Mitre

1 cargo Asistente de Extensión Educativa y Acción Cultural en el Museo y Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás

1 cargo de Asistente de Extensión Educativa y Acción Cultural en el Museo Casa de Yrurtia

1 cargo Asistente de Conservación en el Museo Jesuítico Nacional

1 cargo Asistente de Registro de Bienes Arqueológicos en el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano

17 (DIECISIETE) CARGOS NIVEL E

4 cargos guardianes de sala en el Museo Nacional de Bellas Artes

3 cargos guardianes de sala en el Museo Nacional de Arte Decorativo

4 guardianes de sala en el Museo Histórico Nacional

1 guardián de sala en el Museo Mitre

1 guardián de sala en el Museo Jesuítico Nacional

1 guardián de sala en el Museo Histórico del Norte

1 guardián de sala en el Museo Histórico Nacional Estancia Jesuítica de Alta Gracia y

Casa del Virrey Liniers

1 auxiliar administrativo en la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos

1 auxiliar administrativo en el Museo Roca

DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS

9 (NUEVE) CARGOS NIVEL C

1 (UN) cargo nivel C Jefe del Departamento Patrimonio

1 (UN) cargo nivel C Asistente especializado en registro contable en la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas

1 (UN) cargo nivel C Asistente del tesorero en el Departamento Tesorería

1 (UN) cargo nivel C Responsable del Sector Mesa de Entradas del Departamento Despacho y Mesa de Entradas

1 (UN) cargo nivel C Responsable del Sector Despacho del Departamento Despacho y Mesa de Entradas

1 (UN) cargo nivel C Responsable de Protocolización del Departamento Despacho y Mesa de Entradas

1 (UN) cargo nivel C Responsable del Sector Legajos y Jubilaciones de la Dirección de Recursos Humanos y Despacho

1 (UN) cargo nivel C Responsable del Sector Contratos y Liquidaciones de la Dirección de Recursos Humanos y Despacho

1 (UN) cargo nivel C Responsable del Sector Carrera de Personal de la Dirección de Recursos Humanos y Despacho

1 (UN) CARGO NIVEL D

1 (UN) cargo nivel D Asistente Administrativo en el Departamento Contrataciones

6 (SEIS) CARGOS NIVEL E

1 (UN) cargo nivel E Auxiliar Administrativo en el Departamento Rendición de Cuentas

1 (UN) cargo nivel E Auxiliar Administrativo en el Departamento Liquidaciones y Registro

1 (UN) cargo nivel E Auxiliar Administrativo en el Departamento Tesorería

1 (UN) cargo nivel E Auxiliar Administrativo en el Departamento Contrataciones

1 (UN) cargo nivel E Auxiliar Administrativo en el Sector Servicios Básicos

1 (UN) cargo nivel E Auxiliar Administrativo en el Sector Pasajes y Viáticos

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL

DOS (2) CARGOS NIVEL C

1 (UN) cargo nivel C Asistente Técnico para el Programa de Becas y Ayudas

1 (UN) cargo nivel C Secretaria de Dirección

UN (1) CARGO NIVEL D

1 (UN) cargo nivel D Asistente administrativo para el Programa de Becas y Ayudas

DIRECCION NACIONAL DE ARTES

DOS (2) CARGOS NIVEL C

1 cargo jefe del Area contratos

1 cargo Secretario/a de Dirección, en la Dirección Nacional de Artes

DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES

DOS (2) CARGOS NIVEL D

1 cargo Asistente Administrativo en la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales

1 cargo Asistente Administrativo en la Dirección de Producción y Promoción Multimedial

6 (SEIS) CARGOS NIVEL E

2 cargos Auxiliar Administrativo y Gestor en la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales

2 cargos Auxiliar Administrativo y Gestor en la Dirección de Producción y Promoción Multimedial

2 cargos Auxiliar Administrativo y Gestor en la Dirección de Industrias Culturales

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

1 (UN) CARGO NIVEL C

1 cargo Auditor/a de Sistemas

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

1(UN) CARGO NIVEL C

1 cargo Coordinador/a administrativo en el Instituto Nacional Sanmartiniano

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

DOS (2) CARGOS NIVEL C

1 cargo responsable del servicio de información a bibliotecas populares

1 cargo responsable de rendición de subsidios

COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

3 (TRES) CARGOS NIVEL E

3 cargos Auxiliar Administrativo

e. 16/12 N° 500.673 v. 16/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30827 DEL 9/DIC/2005

EXPEDIENTE N° 26473

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización conferida a LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A. para operar en el Seguro Integral para Consorcio de Copropietarios — Propiedad Horizontal por Resolución N° 19380 del 26 de noviembre de 1987 la cual obra a fs. 79.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas y en la sede del Boletín Oficial.

e. 16/12 N° 500.312 v. 16/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30828 DEL 9/DIC/2005

EXPEDIENTE N° 3587

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización conferida a LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A. para operar en los Seguros de Incendio, Automotores y Transporte Marítimo por Resolución N° 1032 del 22 de julio de 1947 la cual obra a fs. 53/55.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas y en la sede del Boletín Oficial.

e. 16/12 N° 500.310 v. 16/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30829 DEL 9/DIC/2005

EXPEDIENTE N° 3678

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización conferida a LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A. para operar en el Seguro de Riesgos Varios con las coberturas de Responsabilidad Civil hacia Terceros y

Seguro de Ascensores y Montacargas por Resolución N° 1197 del 24 de febrero de 1948 la cual obra a fs. 28/30.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas y en la sede del Boletín Oficial.

e. 16/12 N° 500.308 v. 16/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30830 DEL 9/DIC/2005

EXPEDIENTE N° 22850

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización conferida a LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A. para operar en el Seguro Colectivo de Vida por Resolución N° 16376 del 11 de agosto de 1981 la cual obra a fs. 76.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas y en la sede del Boletín Oficial.

e. 16/12 N° 500.305 v. 16/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30831 DEL 9/DIC/2005

EXPEDIENTE N° 22833

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización conferida a LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A. para operar en el Seguro de Ganado por Resolución N° 16422 del 14 de septiembre de 1981 la cual obra a fs. 19.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas y en la sede del Boletín Oficial.

e. 16/12 N° 500.303 v. 16/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30832 DEL 9/DIC/2005

EXPEDIENTE N° 23769

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización conferida a LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A. para operar en el Seguro Combinado Familiar por Resolución N° 18002 del 11 de septiembre de 1984 la cual obra a fs. 115.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas y en la sede del Boletín Oficial.

e. 16/12 N° 500.301 v. 16/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30834 DEL 12/DIC/2005

EXPEDIENTE N° 45.406

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de éste Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que. se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Solicitud del Tomador fs. 67/69); Condiciones Particulares (fs. 62, 63); Condiciones Generales Específicas (fs. 64/66); Nota Técnica (fs. 78/82); Tabla de Mortalidad Basic Group Mortality Table (fs. 47); Política de Retención (fs. 56); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 26/28; 59/60 y 75).

ARTICULO 2° — Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad en el punto D) de la Nota técnica (fs. 78/82), se deberá solicitar a la misma informe a este Organismo los resultados obtenidos con la comercialización del presente plan al finalizar el ejercicio económico.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497.

RESOLUCION N°

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 16/12 N° 500.454 v. 16/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30835 DEL 12/DIC/2005

EXPTE, N° 46.629 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS LEYES 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros María Cristina Teresa BORONE (matrícula N° 502446), Marcela Laura DIAZ (matrícula N° 61095) y de Sergio Daniel SILVESTRE (matrícula N° 502367), por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 30.775 de fecha 28 de octubre de 2005 obrante a fs. 309/313.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en los domicilios constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, (Sra. Borone) Av. Cramer 2160 8° (C.P. 1428) Capital Federal, (Sra. Díaz) 115 N° 1479 (C.P. 1884) - Berazategui - Provincia de Buenos Aires, y (Sr. Silvstre) Berutti 4547 5° "B" (CP 1425) Capital Federal, respectivamente; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roa 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 16/12 N° 500.467 v. 16/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 721/2005

Bs. As., 12/12/2005

VISTO el Decreto N° 939/00, la Resolución N° 487/02-MS y el Expediente N° 98.955/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita la celebración de los Acuerdos de Colaboración entre esta Superintendencia y los Hospitales Públicos de la Provincia de Santa Fe, detallados en el Anexo I de la presente.

Que dichos Acuerdos tienen por objeto tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del Decreto N° 939/00 y la Resolución N° 487/02-MS.

Que tales convenios se celebran en el contexto del Acuerdo Marco de Colaboración suscripto, el pasado 22 de Diciembre de 2004, entre este Organismo y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, en el cual se prevé la incorporación a esta "experiencia piloto" de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de dicha jurisdicción.

Que los Acuerdos revisten importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo permitirá acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que el Hospital realice por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del Decreto 939/00 y sus normas complementarias.

Que el Acuerdo no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la suscripción de los Acuerdos de Colaboración celebrados con los Hospitales Públicos de la Provincia de Santa Fe, detallados en el Anexo I de la presente. Los 14 convenios, que como Anexo II forman parte integrante de este acto, se celebraron en el marco del Acuerdo de Colaboración suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe con fecha 22 de diciembre de 2004.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RUBEN , Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Aneo II la Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO I

1). — HOSPITAL SAMCO ARMSTRONG de Localidad de Armstrong, Pcia. de Santa Fe.

2). — HOSPITAL SAMCO ARRUFO de Localidad de Arrufó, Pcia. de Santa Fe.

3). — HOSPITAL SAMCO LAS TOSCAS de la Localidad de Las Toscas, Pcia. de Santa Fe.

4). — HOSPITAL SAMCO VILLA GUILLERMINA de la Localidad de Villa Guillermina, Pcia. de Santa Fe.

5). — HOSPITAL SAMCO DR. SERGIO ROSHDESTWENKY de la Localidad de Los Amores, Pcia. de Santa Fe.

6). — HOSPITAL SAMCO DR. RICARDO ALDAO de la Localidad de Calchaquí, Pcia. de Santa Fe.

7). — HOSPITAL SAMCO IRIGOYEN de la Localidad de Irigoyen, Pcia. de Santa Fe.

8). — HOSPITAL PROTOMEDICO MANUEL RODRIGUEZ de la Localidad de Recreo, Pcia. de Santa Fe.

9). — HOSPITAL SAMCO SAN JERONIMO de la Localidad de San Jerónimo, Pcia. de Santa Fe.

10). — HOSPITAL SAMCO ARTEAGA de la Localidad de Arteaga, Pcia. de Santa Fe.

11). — HOSPITAL SAMCO HUGHES de la Localidad de Hughes, Pcia. de Santa Fe.

12). — HOSPITAL SAMCO SANCTI SPIRITU de la Localidad de Sancti Spiritu, Pcia. de Santa Fe.

13). — HOSPITAL SAMCO RUFINO de la Localidad de Rufino, Pcia. de Santa Fe.

14). — HOSPITAL SAMCO JOSE DE SAN MARTIN de la Localidad de Arroyo Seco, Pcia. de Santa Fe.

e. 16/12 N° 500.443 v. 16/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 106/2005

7/12/2005

VISTO la Ley N° 24.156 y los Decretos Nros. 229, del 8 de marzo de 2000, y 103, del 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos citados en el VISTO se creó el Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, con el objeto de instrumentar compromisos de servicio por parte de los organismos públicos prestadores directos, donde se transparenten las condiciones y modalidades operativas de las prestaciones así como los derechos que, en relación al tema, asisten a los ciudadanos.

Que el precitado decreto, al precisar el ámbito de aplicación de Programa, dispuso que el mismo alcanzaba a los organismos comprendidos en el artículo N° 8 de la Ley N° 24.156, que define la integración del Sector Público Nacional.

Que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES como organismo descentralizado que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, integra el Sector Público Nacional y debe, por ende, instrumentar la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que como integrante del Sector Público Nacional, alcanza también a esta administración lo dispuesto por el segundo de los Decretos citados en el VISTO, por el que se aprobó el PLAN DE MODERNIZACION de la Administración pública que figura como ANEXO I del decreto y uno de cuyos títulos está referido, precisamente, a la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que como responsable del control, fiscalización y verificación del Régimen de Capitalización, la SAFJP debe asumir con el máximo grado de rigor el resguardo, no sólo formal, sino también material, de los servicios que presta por mandato legal.

Que la calidad de los servicios que presta, constituye un derecho permanente de la ciudadanía y como tal un imperativo de irrenunciable cumplimiento por parte del Organismo.

Que la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, resultará de vital importancia para el funcionamiento interno de la Organización considerando que el compromiso público a asumir, en cuanto a la definición de estándares en los servicios que presta la SAFJP, redundará en una significativa mejora en la calidad de atención a los ciudadanos.

Que en mérito a lo expuesto, los pilares que sustentarán la consolidación de la transparencia en la gestión de la SAFJP son, aparte de la suscripción de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, la creación de nuevas formas de participación ciudadana.

Que a los fines de seguimiento, coordinación y evaluación del Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO se constituirá la UNIDAD DE MONITOREO en el nivel central, integrada un Responsable designado por el Superintendente de AFJP y por los representantes de todas aquellas áreas que tengan responsabilidad directa o indirecta en los procesos y resultados comprometidos, para la carga de las mediciones en el Tablero de Control.

Que a los fines de garantizar una adecuada retroalimentación e implementación de acciones de mejora surgidas a partir de la información generada por las mediciones y el monitoreo del Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, se constituirá un Comité de Calidad

Que por todo lo expuesto, es procedente dictar el acto administrativo respectivo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 24241

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1: Impleméntase en todo el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO que, como ANEXO I integra la presente, por las razones y en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2: Establécese que la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la fecha de firma de esta Resolución

ARTICULO 3: Créase la UNIDAD DE MONITOREO del Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO como área ad hoc dependiente del Superintendente, que tendrá como funciones: a) Analizar la información aportada por las Gerencias, b) Evaluar el nivel de cumplimiento de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO c) Establecer la metodología de análisis del cumplimiento de los estándares, d) Evaluar la veracidad y calidad de la información ingresada al Tablero de Control, y e) Redactar los informes de avance previstos en el Decreto 229/2000.

ARTICULO 4: Desígnese a la Unidad de Relaciones Institucionales, Afiliados y Beneficiarios y al Departamento de Organización y Métodos como Responsables de la UNIDAD DE MONITOREO del Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO para entender en la orientación, inducción y coordinación de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO en la SAFJP, y a los representantes de todas aquellas áreas que tengan responsabilidad directa o indirecta en los procesos y resultados comprometidos, para la carga de las mediciones en el Tablero de Control.

ARTICULO 5: Las Gerencias deberán proporcionar la información pertinente que los Responsable de la UNIDAD DE MONITOREO del Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO requiera con la periodicidad que éste determine, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 6: Créase el Comité de Calidad, bajo la conducción del Superintendente o del Gerente General e integrado por los Responsables de las Gerencias y el Responsable de la Unidad de Monitoreo del Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, que se reunirá al menos una vez por mes, para analizar el nivel de cumplimiento de los compromisos, solicitar y proponer acciones correctivas, verificar la adecuada implementación de las acciones correctivas, entre otras acciones que pudieran contribuir a la mejora en la calidad de los servicios.

ARTICULO 7: Dispónese que la Unidad de Relaciones Institucionales, Afiliados y Beneficiarios, mediante la utilización de los medios de difusión que considere convenientes, impulsará una política de comunicación externa e interna, tendiente a poner en conocimiento del personal de este Organismo y de la Ciudadanía, la vigencia y los compromisos asumidos en el Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

ARTICULO 8: Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/12 N° 500.602 v. 16/12/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2853/2005

Bs. As., 9/12/2005

VISTO la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01) y el Decreto N°: 1536/02 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01) establece un registro de empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual, productores de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos.

Que la misma norma determina que también deberán inscribirse en el registro mencionado en el párrafo anterior, las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio o sistema.

Que para poder actuar en las actividades mencionadas es requisito estar inscripto en el registro establecido en el artículo 57 de la normativa mencionada.

Que ha sido voluntad del legislador determinar los actores que se encuentran obligados a realizar la inscripción en el registro mencionado.

Que puede inferirse de la lectura del articulado, que al utilizar el término “dedicado”, el legislador hace referencia principalmente a la actividad principal que desarrollan las personas físicas o jurídicas al momento de la inscripción en el artículo 57 de la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01).

Que resulta necesario, a fin de inscribirse en el registro mencionado, que la actividad de los locales o empresas dedicadas a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio o sistema, sea la principal dentro de las que realiza.

Que la dinámica comercial ha impuesto que locales o comercios cuya actividad principal no es la venta y/o alquiler de películas efectúen igualmente operaciones con dicho material.

Que al presente se carece de un Registro que incluya a los locales o comercios cuya actividad secundaria o complementaria sea la venta y/o alquiler de películas en soporte videograma grabado. Que al respecto y atento el avance tecnológico, resulta conveniente incluir la venta y/o alquiler de películas que por cualquier otro soporte, medio o sistema se implementare en el futuro.

Que la creación de un Registro de Locales Complementarios con Audiovisuales, el cual, si bien no es impuesto en forma obligatoria por la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01), aportará los elementos necesarios para obtener una información fehaciente y actualizada de la totalidad de ventas y/o alquileres de películas en soporte videograma grabado y/o por cualquier otro soporte tecnológico, medio o sistema que se implementare, que redundará en beneficio del Fondo de Fomento Cinematográfico.

Que resulta importante determinar los requisitos que deberán acreditarse para la inscripción en el Registro relacionado con anterioridad.

Que el artículo 21 inciso b) último párrafo de la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01) establece un régimen de exclusión del sistema de percepciones para las operaciones que se realicen entre personas físicas o jurídicas inscriptas como editoras y/o distribuidoras de videogramas grabados y/o como titulares de videoclubs en los registros a que se refiere el artículo 57.

Que la creación del Registro de Locales Complementarios con Audiovisuales no se encuentra comprendida por la exclusión mencionada en el párrafo anterior, toda vez que se trata de un registro diferente al establecido en el artículo 57 de la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01).

Que atento lo expuesto resulta necesario implementar un sistema adecuado respecto a los sujetos inscriptos en el Registro de Locales Complementarios con Audiovisuales.

Que al momento de efectuar la compra del material, en cualquiera de los soportes mencionados ut supra, deberán solicitar se les discrimine el impuesto contemplado en el inciso b) del artículo 21 de la ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida es dictada por el suscripto en virtud de, encontrarse a cargo de la Presidencia, atento lo establecido en la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01) y el Decreto N°: 1536/02.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Creáse un Registro denominado “Locales Complementarios con Audiovisuales”.

ARTICULO 2° — Facúltese a inscribirse en el Registro de Locales Complementarios con Audiovisuales, a las personas físicas o jurídicas que no se dediquen en forma principal a la venta y/o alquiler de películas en soporte videograma grabado, y/o por cualquier otro soporte tecnológico, medio o sistema que se implementare en el futuro. Las ventas y/o locaciones del material mencionado deberá ser inferior al 25% del total de ventas y locaciones, excluido el valor agregado. A los fines de determinar el porcentaje de ventas podrá tenerse en cuenta los ingresos brutos generados el año anterior a la presentación, excluido el impuesto al valor agregado y declaración de actividad del interesado.

ARTICULO 3° — Determínase que los requisitos para la inscripción en el registro mencionado en el artículo primero de la presente Resolución son: nota solicitando inscripción; en el caso de personas físicas Documento Nacional de Identidad, en el caso de personas jurídicas estatuto o contrato social, según corresponda; declaración jurada de ingresos brutos del año anterior a la inscripción, en el caso de corresponder; declaración de actividad del interesado; declaración de actividad donde corresponda (A.F.I.P. y/o Dirección General de Rentas). Toda la documentación presentada deberá ser autenticada ante escribano público y/o autoridad competente, caso contrario se deberán presentar los originales de la documentación con fotocopias, a fin de ser autenticadas por funcionarios debidamente autorizados del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 4° — Establécese que los inscriptos en el “Registro de Locales Complementarios con Audiovisuales”, creado por el artículo primero de la presente Resolución, quedan excluidos de efectuar la percepción establecida por el inciso b) del artículo 21 de la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01) sobre las ventas o locaciones que ellos realicen y no resultan alcanzados por la excepción de sufrir la percepción sobre sus provisiones prevista en el último párrafo del inciso b) recién referido.

ARTICULO 5° — Establécese que los inscriptos en el Registro nombrado en el artículo primero de la presente Resolución, deberán tener discriminadas en las facturas que acrediten la compra del material, en cualquiera de los soportes y/o sistemas referenciados en el artículo segundo, la percepción que les hayan efectuado, del impuesto del inciso b) del artículo 21 de la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (T.O. Decreto N°: 1248/01), caso contrario, quedarán obligados como responsables del impuesto y adeudarán al Organismo el importe correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad de sus operaciones de venta y/o locación, realizadas por cualquiera de los soportes y/o sistemas anteriormente mencionados.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/12 N° 500.664 v. 16/12/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2852/2005

Bs. As., 9/12/2005

VISTO el Decreto N° 756/93 y la realización y desarrollo de la Segunda Edición del FESTIVAL PANTALLA PINAMAR 2005-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el VISTO, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra facultado para establecer premios en especie.

Que durante los días 10 al 17 de diciembre de 2005 se llevará a cabo en la Ciudad de Pinamar - provincia de Buenos Aires, la realización del FESTIVAL PANTALLA PINAMAR.

Que es conveniente fomentar la concurrencia del público a espectáculos cinematográficos, especialmente en la realización del FESTIVAL PANTALLA PINAMAR.

Que la realización del mencionado Festival es una oportunidad para fomentar el cine nacional y la concurrencia del público a las salas de exhibición.

Que significa suficiente atractivo para el espectador cinematográfico la posibilidad de obtener un premio por asistir a las salas cinematográficas, interesándolo de esa forma para que remita al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el Boleto Oficial Cinematográfico que le permita intervenir en el sorteo pertinente.

Que por ende es menester dictar una Resolución en la cual se fijen las pautas para participar en el Sorteo que se llevará a cabo durante el desarrollo del FESTIVAL PANTALLA PINAMAR 2005-2006.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida es dictada por el suscripto en virtud de encontrarse a cargo de la Presidencia, atento lo establecido la Ley N°: 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N°: 1248/01) y el Decreto N°: 1536/02).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Participarán del Sorteo las personas que hayan adquirido Boletos Oficiales Cinematográficos durante la realización del FESTIVAL PANTALLA PINAMAR 2005 - 2006, ya sea provistos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o emitidos por sistemas de computación autorizados.

ARTICULO 2° — Dispónese la realización de un Sorteo a realizarse con relación al FESTIVAL PANTALLA PINAMAR 2005 - 2006, el día 19 de diciembre de 2005, ante Escribano Público.

ARTICULO 3° — El premio consiste en un viaje para DOS (2) personas que serán invitadas especiales a la próxima edición del Festival de Cine Español de Málaga, a realizarse del 17 al 25 de enero de 2006, incluyendo DOS (2) billetes aéreos de ida y vuelta en Clase Turista, alojamiento en régimen de habitación doble con desayuno, durante toda la duración del Festival y las DOS (2) acreditaciones respectivas.

ARTICULO 4° — El ganador del sorteo será conectado telefónicamente dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores ala realización del sorteo.

ARTICULO 5° — El ganador no podrá exigir el canje del premio por otro bien o servicio distinto del premio ofrecido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 6° — El ganador del premio autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a utilizar sus datos personales, domicilios, imágenes y voz con fines publicitarios, en los medios on line como ser sitios públicos o en cualquier otro medio, en la forma que disponga el INSTITUTO, sin derecho a compensación alguna.

ARTICULO 7° — La participación en el Sorteo implica el pleno conocimiento y la aceptación de estas Bases y Condiciones.

ARTICULO 8° — Ante cualquier duda los participantes podrán comunicarse a los Télefonos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES — Area Festivales y Relaciones Con Europa.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/12 N° 500.663 v. 16/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 2243

Bs. As., 14/12/2005

Habiéndose omitido en la publicación realizada los días 12 y 13 de diciembre de 2005 la inclusión de algunas de las rutas propuestas por la empresa AMERICAN JET S.A. y en cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) se aclara que en la AUDIENCIA PUBLICA N° 217 el día 19 de diciembre de 2005, a partir de las 10:00 horas, en el Microcine del Ministerio de Economía y Producción, sito en Hipólito Yrigoyen 250, 5° piso, se procederá a tratar igualmente en la:

PARTE V: Expediente EXP-S01:0014341/2005 correspondiente al pedido realizado por AMERICAN JET S.A. referido a la solicitud de concesión de servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

10) NEUQUEN - MENDOZA TUCUMAN - SALTA Y VV.

11) NEUQUEN - RINCON DE LOS SAUCES - BUENOS AIRES Y V. V.

12) NEUQUEN - TRELEW - COMODORO RIVADAVIA - RIO GALLEGOS Y VV.

13) NEUQUEN - SAN CARLOS DE BARILOCHE - ESQUEL - PERITO MORENO – EL CALAFATE - RIO GALLEGOS Y VV.

Publíquese, dése a la Dirección General de Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 16/12 N° 500.707 v. 19/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02713518-9	SAENZ ROZAS, RICARDO BENITO	0140381501623000157780
20-10463192-5	SAENZ ROZAS, DIEGO RICARDO	0110526130052600017329

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10463192-5	SAENZ ROZAS, DIEGO RICARDO	0140381501623000157780

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/12 N° 500.722 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O

CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO	IMPUESTO DIFERENCIADO		
Chasis Nombre				Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Nº o
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	3/3.2	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN – Chubut			FGE 732	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	3/3.2	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN – Chubut			FFX 650	

IIng. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/12 N° 500.729 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-64186694-2	ALFREDO LOPEZ Y MARCIAL LOPEZ DOPAZO Y JUAN CARLOS GIMENEZ	5/5.5	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	SI			
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	PREDIO ZONA COMUN PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			FAF 453	
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	5/5.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	SI			
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑÍA S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			FFH 244	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑÍA S.R.L.	3/3.2	SAN MARTIN Y J. NEWBERY S/Nº - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ			FFH 245	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/12 N° 500.472 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION S.A.	3/3.2	AYO 293	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION S.A.	3/3.2	AYO 333	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION S.A.	3/3.2	AYO 343	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION S.A.	3/3.2	BVX 655	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION S.A.	3/3.2	BXU 461	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION S.A.	3/3.2	CBJ 063	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION S.A.	3/3.2	CBP 568	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION S.A.	3/3.2	CHI 759	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	FEJ 148	
30-66417491-6	MARITIMA MONACHESI S.A.	5/5.1	1008	ALCO BARI
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	AWM 363	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	AWM 406	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	AYY 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	AYY 574	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	AYY 575	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BAM 775	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BGY 633	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BGY 709	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BGY 711	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BLL 694	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BLL 695	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BLL 726	

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BOI 492	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BSL 168	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BSL 169	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BSL 170	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BSL 176	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BSL 177	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BSL 178	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BTA 730	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BTA 731	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BTA 741	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BTA 742	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BTA 743	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BTA 744	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BTA 745	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BTA 749	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CIO 527	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CIO 528	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CIO 529	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CIO 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CIO 566	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CIO 567	

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CIO 568	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CIO 569	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CKI 830	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CMS 172	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CMS 173	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CMS 174	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CMS 175	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CMZ 654	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CMZ 664	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CMZ 666	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CMZ 667	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CNV 027	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CNV 028	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CNV 029	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CPR 532	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CPR 535	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CPR 536	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CQR 536	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CQR 538	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CQR 539	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CQR 540	

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CQR 548	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CQR 565	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CQR 575	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CRG 969	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	CUX 712	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DAR 808	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DCE 403	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DCE 404	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DCE 424	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DCE 425	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DCE 426	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DCE 675	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DEB 361	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DEB 375	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DKU 562	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DKU 563	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DKU 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DKU 565	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DKX 102	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DKZ 263	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DKZ 264	

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DLO 783	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DOO 220	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DOO 221	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DOO 222	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DOO 223	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DOO 238	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DOO 239	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DPV 928	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DPV 929	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DPV 930	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DPV 931	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DPV 939	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DQQ 000	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DRK 769	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DRL 660	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DRL 661	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DRL 662	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	DRZ 896	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EBS 725	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EDN 711	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EGF 458	

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EID 918	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EJE 614	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EKZ 949	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EKZ 950	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EKZ 951	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EKZ 952	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EMJ 764	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EMJ 765	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	ENH 636	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EOW 676	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	ERD 877	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EVB 981	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EVH 193	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EVX 018	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EXG 029	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EXG 032	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EZY 263	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EZY 318	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EZY 319	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EZY 320	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EZY 321	

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EZY 322	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EZY 323	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EZY 324	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	FCK 235	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	SXG 424	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	TEI 806	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	TEI 815	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	WKH 041	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	WLZ 536	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	WPA 758	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/12 N° 500.477 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7°, INCISO B) TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	AJO 632	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/12 N° 500.479 v. 16/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3/3.2	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3/3.3	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	4/4.5		SI	
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	5/5.11	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	7/7.2			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/12 N° 500.493 v. 16/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1.104 - ARTICULO N° 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	3/3.3	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5		SI	
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.11	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/12 N° 500.500 v. 16/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1.234 - ARTICULO N° 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/N° PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CQV 655	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/N° PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CVB 289	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AJO 632	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 16/12 N° 500.505 v. 16/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.184
VIGENCIA:HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	4/4.5	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/12 N° 500.483 v. 16/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1.184
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/12 N° 500.489 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS – DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 07-Dic-05 Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia u$s: 3.744,57

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE C												
02-001-EC01-008767-K	CONTE JUAN MANUEL	SALGADO CARLOS ANDRES	EE. UU.	1	9508.00.00.900H	JUEGOS INFLABLES	64.299,60	33.094,80	48,5	12	3.744,57	art. 748 inc. "e"

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, División Valoración de Exportación.

e. 16/12 N° 500.455 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03001181F	8.150,00	4.587,23	6.301,52	37,37%	5,00%	85,71	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03001183H	8.150,00	4.587,23	6.301,52	37,37%	5,00%	85,71	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03001184X	8.150,00	4.587,23	6.301,52	37,37%	5,00%	85,71	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03001482J	32.600,00	18.348,90	25.206,03	37,37%	5,00%	342,86	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03001549N	32.600,00	18.875,81	25.732,95	36,33%	5,00%	342,86	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	05008EC03002695Z	36.592,00	20.399,06	23.454,29	14,98%	5,00%	152,76	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 16/12 N° 500.335 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS y MEMBRILLOS, FRESCOS - Manzanas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg.

POR UNIDAD

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03000378J	2.744,00	2.733,23	4.311,03	57,73%	10,00%	157,78	1-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03000378J	31.899,00	31.755,86	44.971,16	41,62%	10,00%	1.321,53	1-2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001019D	37.926,00	34.110,81	36.179,50	6,06%	10,00%	206,87	1-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001045C	97.118,00	87.915,63	124.492,50	41,60%	10,00%	3.657,69	1-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001045C	59.584,00	53.938,38	73.593,34	36,44%	10,00%	1.965,50	1-2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001077H	31.850,00	28.803,96	35.931,23	24,74%	10,00%	712,73	1-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001077H	57.232,00	51.788,15	54.924,15	6,06%	10,00%	313,60	1-2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001078X	48.706,00	44.064,35	62.408,15	41,63%	10,00%	1.834,38	1-1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001078X	31.899,00	28.859,05	39.381,56	36,46%	10,00%	1.052,25	1-2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001301U	27.000,00	24.467,14	27.842,14	13,79%	10,00%	337,50	1-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001301U	2.880,00	2.606,13	4.264,31	63,63%	10,00%	165,82	1-2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001301U	6.860,00	6.206,25	8.469,15	36,46%	10,00%	226,29	1-3
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001301U	8.575,00	7.757,81	10.987,35	41,63%	10,00%	322,95	1-4
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001301U	10.500,00	9.492,75	14.112,75	48,67%	10,00%	462,00	1-5
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001145D	19.110,00	17.282,38	21.558,74	24,74%	10,00%	427,64	1-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001145D	35.770,00	32.367,60	34.327,59	6,06%	10,00%	196,00	1-2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001146E	54.880,00	49.649,97	70.319,90	41,63%	10,00%	2.066,99	1-1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 16/12 N° 500.336 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demas - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03000378J	81.760,00	81.535,29	104.895,29	28,65%	10,00%	2.336,00	2-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03000378J	33.600,00	33.507,65	43.107,65	28,65%	10,00%	960,00	2-2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001019D	112.896,00	101.629,50	122.156,03	20,20%	10,00%	2.052,65	2-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001019D	55.296,00	50.124,51	60.178,32	20,06%	10,00%	1.005,38	2-2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001019D	36.448,00	32.791,61	45.265,78	38,04%	10,00%	1.247,42	2-3
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001019D	8.640,00	7.777,77	10.134,13	30,30%	10,00%	235,64	2-4

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001019D	23.040,00	20.740,71	24.929,80	20,20%	10,00%	418,91	2-5
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001045C	10.240,00	9.278,97	12.537,15	35,11%	10,00%	325,82	2-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001077H	95.308,80	86.337,15	106.514,58	23,37%	10,00%	2.017,74	2-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001077H	16.819,20	15.235,97	18.796,69	23,37%	10,00%	356,07	2-2
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001078X	24.200,00	21.917,17	35.917,16	63,88%	10,00%	1.400,00	2-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001078X	5.120,00	4.639,49	6.268,57	35,11%	10,00%	162,91	2-2

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001145D	46.720,00	42.322,13	52.213,03	23,37%	10,00%	989,09	2-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001146E	79.200,00	71.728,93	117.547,06	63,88%	10,00%	4.581,81	2-1
MOÑO AZUL S.A.C.I.A	30-50405268-7	MARÍA F. MENA	27-14157599-1	03080EC03001146E	26.400,00	23.909,64	39.182,35	63,88%	10,00%	1.527,27	2-2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 16/12 N° 500.337 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22.415 y 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/N° - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

ACTUACIONES DN82-NRO	MERCADERIAS	CANTI-DAD	MARCA	INTERESADOS
2005-0071	ENCENDEDORES A GAS	95	DISTINTAS	AUTORES IGNORADOS
	PILAS CHICAS	120	LIVCAT	
	DESPERTADORES	2	DISTINTAS	
	CINTA METRICA X 7.5 MTS.	1	HANVIK	
	CINTAS METRICAS X 3 MTS.	2	NANGNANG	
	KIT DE COCINA	1	S/M	
	CAJAS DE 10 UNID. DE ANALGESICOS	5	ZCAL	
	CALCULADORAS	2	LIVSTAR	
	CALCULADORAS	3	KENKO	
	MAQUINAS DE AFEITAR DESCARTABLES	12	BIC	
	CEPILLOS DENTALES	28	DISTINTAS	
	PROLONGADORES DE CORRIENTE	2	S/M	
	VASOS METALICOS MEDIANOS	45	S/M	
	CORTAUÑAS	12	NAIL	
	DESPERTADORES	2	S/M	
	LINTERNA	1	S/M	

Bdo. de Irigoyen, 29 de Noviembre de 2005

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registro (I).

e. 16/12 N° 500.184 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION(ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de la Firma "LUNAILOBO" Titular de la C.U.I.T. 30-70764026-6, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en el Sumario Administrativo Disciplinario Resolución N° 336/2005 (SDG OAI), SDG OAI SICOEX 17102 30 04 —SIGEA 12245-3-2005, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana de Bernardo de Irigoyen, Misiones, sito en Avda. Andres Guacurarí S/N°, (Art. 1.001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1.004 Código Aduanero. — Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Jefe Sección Sumarios (I).

BDO. DE IRIGOYEN, 29 DE NOVIEMBRE DE 2005.

e. 16/12 N° 500.185 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2005-0284	GABRIELA González	D.N.I.	34.266.816	557/2005

Bdo. de Irigoyen, 29 de noviembre de 2005.

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registro (I).

e. 16/12 N° 500.186 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1.090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82N°	INTERESADO NOMBRES y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2005-0237	OSCAR HECTOR CYDEJKO	D.N.I.	22.107.423	536/2005
2005-0249	MARCOS ANTONIO FERREIRA	D.N.I.	21.724.493	530/2005
2005-0260	PAULO ANDRE DREHMER	C.I. BRASIL	3.668.230	553/2005

Bdo. De Irigoyen, 29 de noviembre de 2005

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registro (I).

e. 16/12 N° 500.188 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1.004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE y APELLIDO	TIPO DOC.	N°	LEY 22.415	MINIMA $	
2003-040	ARIEL VALENTIN ANTUNEZ	D.N.I.	27.161.127	947		
2005-171	MARCOS ROGELIO ZWOBODO	D.N.I.	27.529.819	947		
2005-173	GLORIA MARYLIN RAMIREZ ABILIO CORREA	D.N.I. D.N.I.	23.934.139 23.743.464	985	1.447,81	
2005-186	CRISTIAN ROGELIO CUÑA	D.N.I.	31.258.387	947		

Bdo. De Irigoyen, 29 de noviembre de 2.005

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registro (I).

e. 16/12 N° 500.190 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que ha recaído resolución fallo en las actuaciones que más abajo se detallan.

SC82 N°	CAUSANTE			Resolución Fallo
	NOMBRE y APELLIDO	TIPO DOC.	N°	DGA AD BEYR N°
1989-011	JORGE DARIO ROBLEDO	C.I.POL.FED.	6.708.721	145/2005

Bdo. De irigoyen, 29 de noviembre de 2.005

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registro (I).

e. 16/12 N° 500.192 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

DICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días habites administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos

que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
FAVERZANI, ALDO MIGUEL	DNI	13841324	1876K/05	SA46-3618/98	$7,843.61
FERNANDEZ, LUCAS	LE	7522985	1869M/05	SA46-0719/99	$1,789.59
FERRERO, CLARA BEATRIZ	DNI	14608146	1870E/05	SA46-0672/99	$21,578.68
FRANCECHINO, EDUARDO ADRIAN	DNI	11321913	1877L/05	SA46-0207/00	$4,571.49
GATTI, JUAN ALBERTO ALEJANDRO	DNI	24709499	1739X/05	SA46-3274/98	$3,202.24
GIMENEZ, JOSE LUIS	DNI	14469771	1915E/05	SA46-0781/00	$5,253.55
GLIOZZI, JUAN CARLOS	DNI	7603043	1920A/05	SA46-2698/98	$4,042.65
GODOY, JUANA BEATRIZ	DNI	23230061	1923D/05	SA46-1003/99	$1,782.15
GODOY, JUANA BEATRIZ	DNI	23230061	1785J/05	SA46-0704/99	$8,724.24
GODOY, SUSANA MARIA	DNI	6496872	1781F/05	SA46-2638/98	$4,929.63
GODOY, SUSANA MARIA	DNI	6496872	1782G/05	SA46-8225/93	$2,193.64
GOIRI, MARIA	DNI	13902595	2015T/05	SA46-1000/99	$1,408.71
GOMEZ, CARMEN LUCIA	DNI	17412464	1928X/05	SA46-0465/00	$538.63
GOMEZ, JORGE DANIEL	DNI	29989444	2021Z/05	SA46-1182/99	$440.72
GOMEZ, JORGE DANIEL	DNI	29989444	2020P/05	SA46-0669/01	$177.07
GOMEZ, LEONCIO	DNI	13636139	1932D/05	SA46-0660/99	$8,133.04
GOMEZ, PATRICIA	DNI	12408263	2198X/05	SA46-0639/98	$2,154.79
GOMEZ, RAMON LUIS	DNI	5710419	2027W/05	SA46-1835/98	$4,819.07
GONZALEZ, JOSE	CIPF	11485413	1815D/05	SA46-1776/98	$5,893.54
GONZALEZ, JOSE	CIPF	11485413	1816E/05	SA46-2579/96	$2,306.67
HERRERA, ROMULO	DNI	5711196	1824D/05	SA46-2834/98	$1,801.62
IBAÑEZ, NILDA RAQUEL	DNI	14691252	2030Z/05	SA46-5110/96	$1,790.40
IBARRA, ABELINA LEONOR	DNI	12454522	2032S/05	SA46-1333/99	$1,878.31
IBARRA, JORGE ALBERTO	DNI	11489847	2031R/05	SA46-2015/98	$2,065.51
INES, MARIA	DNI	5463764	2110P/05	SA46-0624/98	$11,731.74
IRALA, MARIANO	DNI	17742225	2111Z/05	SA46-0233/00	$2,865.10
IRIART, RAUL OSCAR	DNI	18378990	2112R/05	SA46-3438/98	$4,664.53
JARA, MARGARITA	DNI	18360811	2075C/05	SA46-9242/93	$1,828.84
JARA, MARGARITA	DNI	18360811	2076D/05	SA46-0056/03	$2,566.87
JIMENEZ, JORGE JAVIER	CI	11579664	2078F/05	SA46-3459/98	$2,830.49
KEINGESKI, JUAN JOSE	LE	7588623	2079G/05	SA46-3372/98	$12,982.52
KHEMANI, RAJESH	PAS	139275	2081W/05	SA46-0624/99	$1,499.68
KUNS, RUBEN ERNESTO	DNI	18180802	2084C/05	SA46-0878/99	$2,016.27
LARES, JOSE OSCAR	DNI	10267983	2046A/05	SA46-2824/98	$4,730.71
LEDESMA, HUGO VICTOR	DNI	13350220	2051T/05	SA46-3607/98	$2,832.84
LEDESMA, ORLANDO TOMAS	DNI	11723294	2050S/05	SA46-0213/00	$2,341.20
LEGUIZA, BEBA	DNI	14209568	2053V/05	SA46-1116/99	$839.97
LEGUIZA, BEBA	DNI	14209568	2052U/05	SA46-0762/00	$1,850.28
LEGUIZAMON, DORA ANGELICA	DNI	18660968	2054W/05	SA46-1215/99	$307.58
LEGUIZAMON, MARIA ESTER	LC	5877570	2055A/05	SA46-0894/99	$9,818.13
LESCANO, GUIDO MODESTO	DNI	8255732	2064A/05	SA46-0248/01	$242.70
LESCANO, GUIDO MODESTO	DNI	8255732	2062V/05	SA46-0928/01	$1,622.80
LINARES, ANDRES ALBERTO	DNI	20193296	2066C/05	SA46-1098/99	$645.76
LOPEZ, JOSE ANGEL	DNI	12343139	2115U/05	SA46-0655/99	$8,379.17
LOPEZ, LUIS ANIBAL	DNI	13197373	2116V/05	SA46-1149/99	$6,601.23
LOPEZ, LUIS ANIBAL	DNI	13197373	2117W/05	SA46-0257/00	$9,766.95
LOPEZ, MARIA LUISA	DNI	21635566	2069F/05	SA46-1101/99	$29,035.22
LOPEZ, MARIANO	DNI	18704487	2070U/05	SA46-2159/97	$466.01
LOPEZ, NILDA BEATRIZ	DNI	21860298	2071V/05	SA46-3705/98	$11,329.23
LUGO, ANTONIO LUIS	DNI	18787913	2099X/05	SA46-0032/04	$4,971.64
LUGO, JORGE DANIEL	DNI	12118625	2100Y/05	SA46-1429/98	$4,133.85
MACIEL, EDMUNDO ARGENTINO	DNI	5737170	2122S/05	SA46-1633/96	$2,123.47
MACIEL, EDMUNDO ARGENTINO	DNI	5737170	2123T/05	SA46-0997/99	$8,999.37
MAGGI, JUAN DIEGO	DNI	17508603	2125V/05	SA46-2847/98	$2,486.85
MAMANI, MARTIN	DNI	92184428	2127A/05	SA46-2973/98	$2,133.74
MARINARO, FRANCISCO AUGUSTO	DNI	21014260	2128B/05	SA46-0625/99	$1,522.92
MARINELLO, IDA JOSEFA	DNI	2389377	2147C/05	SA46-1963/98	$1,700.36
MARTINEZ, ANA MARIA	LC	6132699	2142U/05	SA46-0898/99	$2,014.24
MARTINEZ, CLAUDIA ANTONIA	DNI	18700434	2133U/05	SA46-0338/02	$529.68
MARTINEZ, CLAUDIA ANTONIA	DNI	18700434	2131S/05	SA46-1167/99	$147.57
MARTINEZ, CLAUDIA ANTONIA	DNI	18700434	2132T/05	SA46-1326/95	$1,243.65
MARTINEZ, CRISTIAN DANIEL	DNI	23738752	2135W/05	SA46-1198/99	$1,742.84
MARTINEZ, DELFINA	DNI	17312085	2137B/05	SA46-0178/00	$4,400.98
MARTINEZ, MARIA CRISTINA	LC	4234928	2136A/05	SA46-0228/00	$2,103.47
MARTINEZ, MIGUEL VICENTE	DNI	22089453	2205U/05	SA46-0211/99	$3,930.59
MARTINEZ, NESTOR RAUL	DNI	8338453	2143V/05	SA46-1729/97	$4,167.07
MARTINEZ, RICARDO ALFREDO	DNI	12478997	2144W/05	SA46-1972/98	$6,996.87
MARTINEZ, SILVIO	DNI	12724102	2145A/05	SA46-0991/99	$1,671.51
MARTINEZ, ZULMA	DNI	12327487	2146B/05	SA46-0681/00	$1,503.81
MARZORATTI, ANIBAL FRANCISCO	DNI	11200379	2154A/05	SA46-5576/96	$1,680.87
MASSIMILIANI, OMAR OSVALDO	DNI	14780459	2206V/05	SA46-1304/99	$3,128.80
MAZZEI DE CERENZA, AGUSTINA	CIPF	8246432	2155B/05	SA46-0646/99	$3,808.46
MEDINA, CARMEN ALICIA	CIPF	10831358	2229D/05	SA46-0743/00	$9,224.49
MEDINA, NESTOR REINALDO	LE	4625732	2230S/05	SA46-1011/99	$3,003.53
MELGAREJO, SOFIA RITA	DNI	12207122	2162W/05	SA46-0769/88	$788.63
MELGAREJO, SOFIA RITA	DNI	12207122	2158E/05	SA46-1079/99	$600.99
MENA, RAMON GERARDO	DNI	27255719	2208A/05	SA46-0914/99	$2,687.39
MENCHACA, ISMAEL	DNI	92764218	2238D/05	SA46-3139/98	$2,507.01
MENDEZ, LUIS ALBERTO	DNI	18774993	2209B/05	SA46-0513/99	$4,921.50
MERELES, LILIANA GABRIELA	DNI	25489284	2243W/05	SA46-2977/98	$3,991.19
METZ, RICARDO FRANZ	LE	7461904	2242V/05	SA46-0809/99	$1,761.36
MIGUEL, AURORA	DNI	11150468	2157D/05	SA46-0933/99	$3,649.24
MIÑO, MARIA ANTONIA	DNI	18686366	2174C/05	SA46-0023/89	$363.76
MIÑO, MARIA ANTONIA	DNI	18686366	2175D/05	SA46-1645/95	$2,945.81
MIÑO, MARIA ANTONIA	DNI	18686366	2176E/05	SA46-0984/96	$1,352.44
MITROVICH, JUAN CARLOS	DNI	12278535	2240T/05	SA46-0467/00	$1,403.11
MOLINA, RUBEN ARIEL	DNI	14238702	2197H/05	SA46-0528/99	$10,951.32
MONTENEGRO, MARIA LOURDES	DNI	10079398	2211R/05	SA46-0771/99	$4,961.88
MONZON, ALBERTO	DNI	13070277	2184D/05	SA46-0713/99	$1,513.17
MONZON, ALBERTO	DNI	13070277	2185E/05	SA46-0528/99	$10,951.32
MONZON, SILVIA ROSALIA	DNI	21543011	2212S/05	SA46-0151/00	$1,516.27
MORAN, CARLOS ALBERTO	DNI	13742068	2186F/05	SA46-1293/99	$2,447.33
MOREIRA, MARIA CRISTINA	DNI	10958529	2188H/05	SA46-1137/93	$20,157.36
MOREIRA, MARIA CRISTINA	DNI	10958529	2187G/05	SA46-3138/98	$6,641.14
MORENO, CARLOS RUBEN	DNI	16146110	2191B/05	SA46-1324/99	$11,070.29
MORENO, CARLOS RUBEN	DNI	16146110	2190A/05	SA46-0182/00	$2,468.24
MORENO, ROQUE RICARDO	DNI	17494155	2192C/05	SA46-0926/99	$1,347.87
MOYANO, CLAUDIO HECTOR	DNI	17409907	2221S/05	SA46-0650/99	$1,979.20
OJEDA, LIDIA	DNI	18710162	2105T/05	SA46-0032/04	$4,971.64

POSADAS, 01 de diciembre de 2005.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 16/12 N° 500.195 v. 16/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDINA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma DICEL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 20 de fecha 11 de noviembre del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.771/91 la que a continuación se transcribe: Artículo 1°. Impónese a la firma DICEL SOCIEDAD ANONIMA la caducidad total de los beneficios otorgados y el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 22.021. Artículo 2°. Impónese a la firma DICEL SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SESENTA y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA y UNO CON OCHENTA y SIETE CENTAVOS ($ 61.541,87), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. Artículo 3°. El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. Artículo 4°. Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. Artículo 5°. Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. Artículo 6°. Notifíquese a la firma DICEL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°. "De Forma" Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sec 11.

e. 16/12 N° 500.473 v. 20/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. ROCA 1794 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.	3/3.2	CATAMARCA 1359 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ARD 610	
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.	3/3.2	CATAMARCA 1359 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DIC 451	
30-67268845-7	BASE MELIPAL S.R.L.	3/3.2	GUEMES 780 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RÍO NEGRO			CNA 839	
30-67268845-7	BASE MELIPAL S.R.L.	3/3.2	GUEMES 780 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RÍO NEGRO			DMM 791	
30-67268845-7	BASE MELIPAL S.R.L.	3/3.2	GUEMES 780 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RÍO NEGRO			DPU 521	
30-67268845-7	BASE MELIPAL S.R.L.	3/3.2	GUEMES 780 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RÍO NEGRO			ECQ 388	
30-67268845-7	BASE MELIPAL S.R.L.	3/3.2	GUEMES 780 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RÍO NEGRO			EYY 693	
30-67268845-7	BASE MELIPAL S.R.L.	3/3.2	GUEMES 780 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RÍO NEGRO			TKL 215	
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO	3/3.2	VICENTE LOPEZ Y REMEDIOS DE ESCALADA S/Nº - (8536) VALCHETA - RIO NEGRO			BCF 395	
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO	3/3.2	VICENTE LOPEZ Y REMEDIOS DE ESCALADA S/Nº - (8536) VALCHETA - RIO NEGRO			BEC 827	
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO	3/3.2	VICENTE LOPEZ Y REMEDIOS DE ESCALADA S/Nº - (8536) VALCHETA - RIO NEGRO			BSR 842	
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO	3/3.2	VICENTE LOPEZ Y REMEDIOS DE ESCALADA S/Nº - (8536) VALCHETA - RIO NEGRO			CVQ 782	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 16 Y AV. LOS NOTROS S/Nº - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT			ADL 043	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 16 Y AV. LOS NOTROS S/Nº - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT			EMD 478	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BA[illegible] 036	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BA[illegible] 037	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BA[illegible] 036	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BA[illegible] 087	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BZ[illegible] 542	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BZ[illegible] 402	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			CC[illegible] 635	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			CDV 787	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			C[illegible]Y 790	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			CHI 000	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			C[illegible]M 203	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			CTW 194	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			ECG 867	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			[illegible]JW 700	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			EWG 235	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			EXK 180	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			FES 724	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			FES 725	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			RLC 638	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			ROA 662	
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS	3/3.2	LAINEZ 180 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			CGJ 034	
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS	3/3.2	LAINEZ 180 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			FQZ 131	
30-64785440-7	CAPODARCA S A	3/3.2	DON BOSCO 660 - (8000) BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES			CAQ 063	
30-64785440-7	CAPODARCA S A	3/3.2	DON BOSCO 660 - (8000) BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES			EDF 483	
30-64785440-7	CAPODARCA S A	3/3.2	DON BOSCO 660 - (8000) BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES			EDF 512	
30-64785440-7	CAPODARCA S A	3/3.2	DON BOSCO 660 - (8000) BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES			EFC 865	
30-64785440-7	CAPODARCA S A	3/3.2	DON BOSCO 660 - (8000) BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES			EKC 819	
30-64785440-7	CAPODARCA S A	3/3.2	DON BOSCO 660 - (8000) BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES			EUE 465	
30-64785440-7	CAPODARCA S A	3/3.2	DON BOSCO 660 - (8000) BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES			EXO 410	
30-64785440-7	CAPODARCA S A	3/3.2	DON BOSCO 660 - (8000) BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES			RSQ 754	
30-66490894-4	DILE S.H DE DIMEO HECTOR ANIBAL Y LEON JUAN CARLOS	3/3.2	MAESTRO PICCIOLI 1755 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CSZ 434	
30-66490894-4	DILE S.H DE DIMEO HECTOR ANIBAL Y LEON JUAN CARLOS	3/3.2	MAESTRO PICCIOLI 1755 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			WDD 561	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			BIF 912	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			BLJ 318	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			BNY 539	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			BNY 540	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CQV 656	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CSJ 264	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CVN 379	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CWR 300	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EHJ 757	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EKX 207	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 359	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			RMJ 763	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			RNT 941	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			RNT 955	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			RNT 960	
30-63369030-4	DON FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	2	SAN MARTIN 1250 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-63369030-4	DON FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SAN MARTIN 1250 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			AWH 585	
30-63369030-4	DON FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SAN MARTIN 1250 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			VOR 211	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AAJ 550	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AJO 632	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CBS 211	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CBS 229	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DDL 240	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EBP 744	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EDN 511	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EJM 544	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			FEJ 148	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			VCO 433	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			WKB 465	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AFD 609	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AHH 395	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AHH 396	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AKB 562	

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AKB 563	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ATL 287	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AVO 237	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AXH 751	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AXN 286	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AZO 169	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BEX 578	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BGH 276	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BNK 702	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BRY 605	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CAC 586	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CCK 097	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CIF 848	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CME 294	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CMV 105	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			COS 972	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DAP 646	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DJY 112	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DLE 823	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DOY 589	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DOY 621	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DPO 728	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DPO 735	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DXA 669	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DXG 243	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DXG 259	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DZX 558	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EAO 770	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EAO 785	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EBX 557	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EDN 093	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EDN 094	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EFY 676	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EGI 704	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EIP 429	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EIV 310	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ELF 329	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ELI 370	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EVA 158	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EVA 159	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EVU 291	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EVU 292	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EYP 428	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EZJ 950	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EZJ 953	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EZR 827	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EZR 837	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			FAV 506	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			RYI 057	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			RYI 059	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			SSL 808	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			WOV 953	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4	RUTA N° 3 KM 1389/90 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			APU 385	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DWQ 516	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DWQ 517	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EOL 560	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EPZ 379	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			ABO 547	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			AEA 263	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			AGA 088	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			APU 385	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			AZG 604	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			AZG 610	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			BTP 052	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			CPR 102	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			CQN 638	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			CQV 510	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DJD 636	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DPD 580	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DVR 414	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DWQ 516	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DWQ 517	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EBB 464	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EDU 702	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EIJ 746	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EIM 740	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EIM 742	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EJL 181	

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EOL 560	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EON 427	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EPZ 379	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			FQF 377	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			FQM 721	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			FQU 441	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			LVH 825	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			FAV 412	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			RHJ 211	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			RJR 018	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			RTS 307	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			SDL 737	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			SDL 738	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			TCP 789	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETRIPAT SRL MIGUEL OTERO UTE	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			TUL 257	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			BAQ 788	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CBF 114	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CJB 992	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			DEF 148	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			DPW 635	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			DQI 403	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			DQQ 001	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			DQQ 004	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			DUD 466	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EAA 058	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EBP 929	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			ECT 781	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EDK 196	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EFP 686	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EHJ 756	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			ELV 971	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 358	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 371	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 372	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 373	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 374	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EOR 238	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			ERV 415	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			FAF 453	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1 - PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			SYO 385	
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1	EMILIO MITRE Y COLON S/Nº - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	EMILIO MITRE Y COLON S/Nº - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AVENIDA 18 DE JULIO S/Nº PUERTO GALVAN - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVG 934	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVG 935	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVI 603	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVI 604	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BXJ 833	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			CFK 006	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			CRN 579	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			CRN 580	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			DNV 756	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			DUQ 557	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EDU 420	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EJQ 487	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			ELZ 762	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EOR 716	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EPU 973	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EPU 978	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EUA 189	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EXT 680	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EXT 681	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			FAT 558	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			FBY 183	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			FBY 184	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			FCU 176	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 031	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 033	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 044	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 060	

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RTS 340	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RTS 342	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RWD 237	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA N° 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			SNK 758	
30-54856304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	2	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ				
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO	3/3.2	AMEGHINO 337 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			BBN 403	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO	3/3.2	AMEGHINO 337 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			EBJ 791	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO	3/3.2	AMEGHINO 337 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			ECL 550	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO	3/3.2	AMEGHINO 337 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			ECQ 873	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	3/3.2	MITRE 882 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			BBV 593	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	3/3.2	MITRE 882 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			BNH 388	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	3/3.2	MITRE 882 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			CBJ 776	
30-67053999-3	L. M. MADRYN S.R.L.	3/3.2	DOMECQ GARCIA 481 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			FAW 247	
30-67053999-3	L. M. MADRYN S.R.L.	3/3.2	DOMECQ GARCIA 481 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			FCF 835	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			AEQ 007	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			ANT 458	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			AOW 546	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			BRQ 698	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			BRQ 699	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			BSH 753	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			BYL 120	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			CFI 117	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			CXN 210	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			CXN 213	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			DBC 109	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			EJZ 842	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			EMA 492	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			EMA 496	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			TKG 828	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			VZD 288	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DNP 094	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 318	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 325	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EGH 045	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EGO 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EGO 524	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EMF 020	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EMF 026	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			ERF 699	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			ESS 380	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EVB 634	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EVN 188	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			FAS 543	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			FBH 319	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			SYH 685	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			SYH 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 184	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 185	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AEX 073	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ARD 675	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ARD 694	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AYY 628	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BAG 537	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BJA 854	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BJA 855	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BJG 887	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BJW 591	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BNY 807	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BPH 232	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BRR 583	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BRR 598	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSH 721	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSH 722	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BUG 214	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BVP 970	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BXA 703	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BYO 858	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BZZ 596	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CAB 307	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CBH 191	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CDD 189	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CHP 561	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CKA 851	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CZQ 924	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EFP 942	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EHG 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EIA 664	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EIA 667	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EJP 367	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ENG 684	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ENG 687	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ENG 697	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			LNK 059	

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ETG777	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EVH 962	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EWY 328	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EXJ 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			SHY 479	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			UKM 876	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			UNZ 850	
20-11213063-3	MATAR RUBEN ELIAS	3/3.2	25 DE MAYO N° 832 Y MARTIN GUEMES S/Nº - (8534) SIERRA COLORADA - RIO NEGRO			XBR 156	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 258 NORTE S/Nº - (8431) HOYO DE EPUYEN - CHUBUT			CCJ 018	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 258 NORTE S/Nº - (8431) HOYO DE EPUYEN - CHUBUT			CED 984	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 258 NORTE S/Nº - (8431) HOYO DE EPUYEN - CHUBUT			DFH 613	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 258 NORTE S/Nº - (8431) HOYO DE EPUYEN - CHUBUT			USH 796	
30-61626450-4	MORAN DANIEL, MORAN JUAN CARLOS Y MORAN ENRIQUE S.H.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1260 MZA. 678 LOTE 1- (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO			BOB 080	
30-61626450-4	MORAN DANIEL, MORAN JUAN CARLOS Y MORAN ENRIQUE S.H.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1260 MZA. 678 LOTE 1- (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO			BOB 081	
30-61626450-4	MORAN DANIEL, MORAN JUAN CARLOS Y MORAN ENRIQUE S.H.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1260 MZA. 678 LOTE 1- (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO			BVP 624	
30-61626450-4	MORAN DANIEL, MORAN JUAN CARLOS Y MORAN ENRIQUE S.H.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1260 MZA. 678 LOTE 1- (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO			BVP 625	
30516868119	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	4	CALLE MORSE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30516868119	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	4	RIVERA DEL RIO PARANA DE LAS PALMAS KM. 93,400 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			ARL 028	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			AXU 717	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			AYG 381	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			BBO 967	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			BOU 263	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			BQT 092	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			BQW 167	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			BWO 662	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			CCZ 601	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			CHK 980	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			CHM 432	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			CSE 044	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			CUH 665	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			CHG 679	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			DWN 372	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			DXN 173	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			EVR 904	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			ENH 586	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			FQB 862	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			FTL 841	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			FTL 842	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			FAM 362	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			SOJ 381	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			SXM 507	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			SXM 510	
30-51712529-2	PETRO DIS SACIF	3/3.2	DIEGO GONGORA 1239 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			SXM 512	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	CALLE MORSE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	SARGENTO PONCE 2900 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	CALLE S/Nº INFLAMABLES - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	CALLE MORSE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	SARGENTO PONCE 2900 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCILDAD ANONIMA	2	CALLE S/Nº INFLAMABLES - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	3/3.2	BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			AKO 017	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	3/3.2	BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			BCL 784	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	3/3.2	BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			BDM 437	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	3/3.2	BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			CZQ 929	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	3/3.2	BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			CZQ 948	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	3/3.2	BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DOJ 844	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	3/3.2	BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EKF 768	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	3/3.2	BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EKF 769	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	3/3.2	BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			ELG 367	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	3/3.2	BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			SIJ 024	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	3/3.2	BOUCHARD 715 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			SVP 992	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			AAY 419	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			AIH 481	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			AIH 482	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			AQU 824	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			BHO 313	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			BHO 314	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			BHO 315	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			BPG 309	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			BZU 862	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			CEE 083	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			CGX 426	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			CZR 413	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			DJJ 547	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			DKD 104	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			DML 360	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			DMY 125	

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			DQP 411	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			DVQ 511	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			ECQ 927	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			EFJ 536	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			EHZ 200	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			EIW 612	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			ELF 077	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			ENZ 878	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			EOK 422	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			EOT 322	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			ETV 455	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			ETV 456	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			EVB 922	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			RHI 100	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			RHI 122	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 11 Y PROV. S 18 - (2202) PUERTO GENERAL SAN MARTIN - SANTA FE			SSH 573	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			AXC 826	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			DMP 072	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			DNE 144	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			DWH 382	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			EKA 663	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	3/3.2	LAS PIEDRAS 4156 - (1825) MONTE CHINGOLO - BUENOS AIRES			SAP 349	
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ALBERTO JUAN BARK S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			2.374	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			2.375	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			2.382	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			2.399	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			2.400	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			2.401	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			2.402	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			2.403	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			APU 002	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			AZV 371	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			BBZ 924	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			CNM 696	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			COC 326	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			CTR 238	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			CTR 732	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			CTR 733	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			DQO 349	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			DWL 278	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			FCB 702	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			FOP 047	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	3/3.2	GENOVA Nº 7526 - (2000) ROSARIO NORTE - SANTA FE			FUI 107	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	3/3.2	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			BET 127	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	3/3.2	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			EFQ 054	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AWM 363	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AWM 406	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AYY 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AYY 574	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AYY 575	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BAM 775	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BGY 633	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BGY 709	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BGY 711	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BLL 694	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BLL 695	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BLL 726	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BOI 492	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 168	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 169	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 170	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 176	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 177	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 178	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 730	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 731	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 741	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 742	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 743	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 744	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 745	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 749	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 527	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 528	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 529	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 566	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 567	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 568	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 569	

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

				SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CKI 830	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMS 172	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMS 173	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMS 174	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMS 175	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMZ 654	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMZ 664	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMZ 666	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMZ 667	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CNV 027	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CNV 028	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CNV 029	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CPR 532	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CPR 535	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CPR 536	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 536	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 538	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 539	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 540	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 548	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 565	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 575	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CRG 969	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CUX 712	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DAR 808	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 403	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 404	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 424	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 425	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 426	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 675	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DEB 361	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DEB 375	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKU 562	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKU 563	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKU 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKU 565	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKX 102	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKZ 263	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKZ 264	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DLO 783	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 220	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 221	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 222	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 223	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 238	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 239	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DPV 928	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DPV 929	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DPV 930	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DPV 931	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DPV 939	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DQQ 000	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DRK 769	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DRL 660	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DRL 661	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DRL 662	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DRZ 896	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EBS 725	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EDN 711	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EGF 458	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EID 918	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EJE 614	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EKZ 949	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EKZ 950	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EKZ 951	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EKZ 952	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EMJ 764	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EMJ 765	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ENH 636	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EOW 676	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ERO 877	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EVB 981	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EVH 193	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EVX 018	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EXG 029	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EXG 032	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EZY 263	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EZY 318	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EZY 319	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EZY 320	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EZY 321	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EZY 322	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EZY 323	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EZY 324	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			SXG 424	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TEI 806	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TEI 815	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			WKH 041	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			WLZ 536	

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

				SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			WPA 758	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	3/3.2	CERRITO 98 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BRR 421	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	3/3.2	CERRITO 98 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CNP 899	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	3/3.2	CERRITO 98 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EMS 353	
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	3/3.2	CERRITO 98 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EMS 354	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	DORA FLEITAS 880 - (1838) LUIS GUILLON - BUENOS AIRES			BMS 074	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	DORA FLEITAS 880 - (1838) LUIS GUILLON - BUENOS AIRES			CLV 156	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	DORA FLEITAS 880 - (1838) LUIS GUILLON - BUENOS AIRES			DDA 549	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	DORA FLEITAS 880 - (1838) LUIS GUILLON - BUENOS AIRES			EAP 188	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	DORA FLEITAS 880 - (1838) LUIS GUILLON - BUENOS AIRES			EUF 218	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	DORA FLEITAS 880 - (1838) LUIS GUILLON - BUENOS AIRES			EXL 673	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	DORA FLEITAS 880 - (1838) LUIS GUILLON - BUENOS AIRES			FXI 678	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	DORA FLEITAS 880 - (1838) LUIS GUILLON - BUENOS AIRES			FXI 679	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	DORA FLEITAS 880 - (1838) LUIS GUILLON - BUENOS AIRES			FXZ 374	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	3/3.2	DORA FLEITAS 880 - (1838) LUIS GUILLON - BUENOS AIRES			EZB 517	
30-70833381-2	TRANSPORTE J.C. MORRISON S.A.	3/3.2	ALCORTA 76 - (9400) RIO GALLEGOS SANTA CRUZ			DNH 409	
30-70833381-2	TRANSPORTE J.C. MORRISON S.A.	3/3.2	ALCORTA 76 - (9400) RIO GALLEGOS SANTA CRUZ			ERP 905	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			BIO 567	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			BOU 813	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			BTR 234	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			CSG 758	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			DHT 239	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			ECB 419	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			EJX 687	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			EYI 889	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			RKW 171	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			SPN 510	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			SRI 879	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			VWF 378	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			WVW 511	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	ESPAÑA S/Nº - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	HIDALGO LAGOS S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	PUEYRREDON S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AEN 027	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AEN 028	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AEN 029	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AEN 030	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AGW 411	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AGW 412	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AGW 500	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AGW 501	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AGW 517	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AGW 518	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 504	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 506	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 507	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 592	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 593	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 594	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 599	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 675	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 676	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 703	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 704	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AKT 985	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AKT 987	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AKT 988	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AKT 989	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AKT 990	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AKT 991	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 103	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 105	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 106	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 107	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 108	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 109	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AOQ 931	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AOQ 933	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AOQ 934	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AOQ 935	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			APS 325	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			APX 326	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			APX 473	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			APX 474	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AUS 415	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AUS 416	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AUS 417	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AUS 418	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Analisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/12 N° 500.718 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 -
ARTÍCULO 3º, INCISOS b) y c), CAPÍTULO I, TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.576
VIGENCIA:DESDE 1/1/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			ARS 279	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			BIL 884	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			CPW 786	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			EKA 719	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			EQD 567	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			UBM 783	
30-68678478-5	COMBUSTIBLES EL PUENTE S R L	5/5.2			VVI 318	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AGD 646	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AGD 647	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AGP 711	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AGP 712	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AGP 715	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AKG 169	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AKG 226	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AOC 352	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AOC 353	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			APE 068	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			APE 069	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			APR 376	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AQJ 180	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AQJ 181	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AQJ 189	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AQM 480	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ASK 568	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ASK 641	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ASK 642	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ATY 576	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ATY 577	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 967	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 970	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 971	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 972	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 973	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 974	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 976	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 977	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 978	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 979	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 980	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 981	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 982	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AYO 983	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AZZ 740	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AZZ 741	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			AZZ 742	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BFM 106	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 607	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 608	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 609	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 612	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 614	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 616	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 617	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 618	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 620	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 622	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 623	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 624	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 625	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BIS 627	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BSV 859	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BSV 860	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BSV 862	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BSV 864	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BSV 866	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BSV 867	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BZE 996	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			BZX 502	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CCN 317	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CCN 318	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CCN 319	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CEK 778	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CGI 506	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CGI 507	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CGI 508	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CGI 509	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CID 556	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CKU 042	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CKU 043	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CKU 044	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CKU 086	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CLS 209	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CQR 354	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			CHN 525	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DBM 018	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DBM 019	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DDK 374	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DDK 375	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DDK 376	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DZH 564	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			DZH 565	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EAU 066	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EAU 067	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 031	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 032	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 033	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 034	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 037	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EBV 038	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ECJ 805	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ECJ 806	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ECL 377	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ECL 378	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			ECL 379	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EDD 545	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EDD 546	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EDD 547	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EDD 548	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EER 028	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EFK 950	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EFK 951	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EGK 672	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EGK 673	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EHB 511	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EHB 512	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EHB 513	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EHU 286	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EIR 695	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EJA 748	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EJL 392	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EKB 195	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EMI 347	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EMI 350	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EMI 351	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EOK 413	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EOT 318	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EOT 319	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EOT 320	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EPX 703	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EPX 704	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EPX 705	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EUT 773	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EVA 211	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EVA 212	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			EWT 342	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FAC 187	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FAC 188	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FAC 198	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FAC 199	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBD 751	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBD 752	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBD 753	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBD 755	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBD 756	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBD 757	

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 -
ARTÍCULO 3º, INCISOS b) y c), CAPÍTULO I, TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.576
VIGENCIA:DESDE 1/1/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBD 758	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBD 759	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBD 760	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBD 761	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBD 762	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBL 651	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBL 652	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			FBL 653	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RLG 103	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RLG 112	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RRC 806	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RVT 644	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			RVT 719	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			SCJ 820	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TBA 156	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			TQT 709	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			UFC 373	
30-60166658-4	F J W SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	5/5.2			UFC 374	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			BVG 934	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			BVG 935	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			BVI 803	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			BVI 804	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			BXU 833	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			CFK 006	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			CRN 579	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			CRN 580	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			DNV 756	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			DUQ 557	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EDU 420	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EJQ 487	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			ELZ 762	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EOR 716	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EPU 973	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EPU 978	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EUA 189	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EXT 680	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			EXT 681	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			FAT 558	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			FBY 183	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			FBY 184	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			FCU 176	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RRK 031	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RRK 033	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RRK 044	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RRK 060	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RTS 340	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RTS 342	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			RWD 237	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	5/5.2			SNK 758	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	1/1.1	SI			
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	1/1.2		SI		
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	2/2.1	SI			
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	2/2.2		SI		
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	3/3.1	SI			
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	3/3.2		SI		
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			CXR 641	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EJI 480	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EJI 488	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EJI 489	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EKI 154	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EKO 669	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ELF 300	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ELF 302	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ELI 377	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EQX 212	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ERD 363	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ERK 154	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ERO 473	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ESK 487	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EWR 513	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EWR 514	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EWR 515	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EWR 516	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			AFX 073	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ARD 675	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ARD 694	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			AYY 628	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BAG 537	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BJA 854	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BJA 855	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BJG 887	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BJW 591	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BNY 807	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BPH 232	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BRB 583	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BRB 598	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BSH 721	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BSH 722	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BUG 214	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BVP 970	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BXA 703	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BYO 858	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			BZZ 596	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CAB 307	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CBH 191	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CDD 189	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CKA 851	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CZQ 924	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			CHP 561	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EFP 942	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EHG 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EIA 664	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EIA 667	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EJP 367	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ENG 684	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ENG 687	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ENG 697	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ENK 059	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			ETG 777	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EVH 962	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EWY 328	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			EXJ 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			SHY 479	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			UKM 876	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			UNZ 850	
20-07827073-0	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2			AAJ 020	
20-07827073-0	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2			CFC 428	
20-07827073-0	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2			EIA 989	
20-07827073-0	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2			VYK 800	
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	SI			
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			ARL 028	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			AXU 717	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			AYG 381	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			BBO 967	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			BOU 263	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			BQT 092	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			BQW 167	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			BWO 662	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			CCZ 601	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			CSE 044	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			CUH 665	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			CHK 980	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			CHM 432	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			DHG 679	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			DWN 372	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			DXN 173	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			EMR 904	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			ENH 586	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			EQB 862	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			ETL 841	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			ETL 842	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			FAM 382	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			SOU 381	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			SXM 507	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			SXM 510	

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 -
ARTÍCULO 3º, INCISOS b) y c), CAPÍTULO I, TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.576
VIGENCIA:DESDE 1/1/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCIÓN	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	5/5.2			SXM 512	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AHR 684	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXA 229	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXA 236	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXA 238	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXA 239	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXA 240	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AXZ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			AZH 913	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BAC 446	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BPV 973	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BRC 907	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BUU 663	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BUU 664	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BUU 665	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			BUU 666	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CFX 593	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CLQ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CLZ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CMM 025	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CMM 026	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CNW 366	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			CRO 370	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			DJZ 902	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			DPR 136	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			DUN 611	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			EPI 251	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			EPZ 653	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			RIQ 360	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			RIQ 362	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			RLW 827	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			RPB 728	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			RPB 729	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SMW 908	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 112	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 114	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 117	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 118	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 119	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 120	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 122	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 123	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SQF 230	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SWM 051	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			SWM 060	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			TQC 563	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			TTW 847	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			TTX 150	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			UFM 950	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	5/5.2			UKH 254	
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	4/4.1	SI			
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	5/5.2			BMS 074	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	5/5.2			CLV 156	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	5/5.2			DDA 549	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	5/5.2			EAP 188	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	5/5.2			EUF 218	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	5/5.2			EXL 673	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	5/5.2			EXL 678	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	5/5.2			EXL 679	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	5/5.2			EXZ 374	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.	5/5.2			EZB 517	
30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1	SI			
30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/12 N° 500.726 v. 16/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50104455-1	A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-55910851-7	ACEITERA CHABAS S.A.I.C.	3/3.6	SI		
30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	3/3.6	SI		
30-56620935-3	ADISA S.R.L.	4/4.1		SI	
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.5	SI		
30-50279317-5	ARCOR S.A.I.C.	3/3.6	SI		
30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C. E I.	4/4.6		SI	
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	3/3.2	SI		
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	5/5.11	SI		
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 036
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 037
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 038
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 087
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BZT 542
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BZU 402
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CCD 635
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CDM 787
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CEY 790
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CHI 000
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CTM 203
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CTW 194
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			ECG 867
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EUW 700
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EWG 235
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EXK 180
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FES 724
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FES 725
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			RLD 638
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			ROA 662
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.3		SI	
30-70086991-8	BUNGE ARGENTINA S.A.	3/3.6	SI		
30-50168439-9	BUYATTI S.A.I.C.A.	3/3.6	SI		
30-64479877-8	CAODETEX S.A.	4/4.3		SI	
30-50679216-5	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3/3.6	SI		
30-68934701-7	CHIMAGRO S.A.	3/3.2	SI		
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S A	3/3.1	SI		
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S A	3/3.4	SI		
30-50350599-8	COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE PICADA LIBERTAD	3/3.6	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.1	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.3	SI		
30-52113031-4	DANCAN S.A.	4/4.1		SI	
30-63427341-3	DASTOM INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.	3/3.1	SI		
30-63427341-3	DASTOM INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.	4/4.1		SI	
30-63602157-8	DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
30-50303722-6	EMAPI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	3/3.1	SI		
33-50273425-9	ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	4/4.1		SI	
30-50330757-6	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	4/4.1		SI	
30-57406929-3	FARBENLAC S.A.	3/3.1	SI		
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.1		SI	
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.3		SI	
30-58499384-3	FENOCLOR S.R.L.	4/4.1		SI	

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-68810663-6	GENSIROIL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-58132058-9	GENTE DE LA PAMPA S.A.	3/3.6	SI		
30-58649949-8	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			BNO 438
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EAD 010
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EFB 119
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS	10/10.2			EZH 719
30-50019461-4	GRAFEX S.A. GRAFICA COM. IND. Y FINANCIERA	2/2.2		SI	
30-50019461-4	GRAFEX S.A. GRAFICA COM. IND. Y FINANCIERA	3/3.1	SI		
30-68714415-1	GRAINER S.A.	3/3.6	SI		
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			BHW 392
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			CXR 931
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			CXR 933
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			DTD 724
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			EEP 139
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			EVC 202
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			SLZ 493
30-52214352-5	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-50293502-6	INDUR S.A.C.I.F.I.	3/3.3	SI		
30-65558311-0	KRUGUER S.A.	3/3.6	SI		
30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.	4/4.5		SI	
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S.A.	5/5.11	SI		
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ASD 977
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			AVD 581
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			AVJ 516
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			AVJ 517
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			AXC 719
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BEJ 809
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BIF 514
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BNY 906
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BPT 444
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BQT 112
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BSZ 831
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BXA 407
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			BZJ 607
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CAL 823
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CAL 824
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CCU 081
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CFX 613
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CHH 739
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CLF 591
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CNV 553
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CPL 025
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CSQ 134
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CVI 207
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			DPR 978
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			DWW 232
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			DWW 233
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			DWW 234
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EAK 857
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EAK 878
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ECG 036
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ECU 942
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EDT 107
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EEF 699
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EFZ 922
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EJA 736
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EKL 395
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EKL 401
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EKL 415
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EKL 416
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ELA 114
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ELA 115
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EOA 644
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EQB 850
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ERK 671
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ERK 689
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ETL 833
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EVX 689
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			EYH 725
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FAM 399
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FCR 950
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RAY 948
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RAY 949
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RAY 952
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RGR 961
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			RMG 770
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			SID 204
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			SPM 305
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			TGD 927
30-50795084-8	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COM. IND. FIN. INMOB. Y AGROP.	3/3.6	SI		
30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	3/3.6	SI		
30-59492924-8	NUNELL JOSE LUIS E HIJOS	3/3.1	SI		
33-50223222-9	OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.F.I.A.	3/3.6	SI		
30-61422607-9	OLEAGINOSA OESTE S.A.	3/3.6	SI		
30-70872155-3	OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A.	3/3.6	SI		
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	1/1.4			
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.10	SI		
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-58342640-6	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.10	SI		
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A	5/5.6	SI		
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A	7/7.2			
30-50363575-1	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1		SI	
30-68546441-8	PLATA Y LUZ S.A.	3/3.1	SI		
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			ATG 103
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			AXR 749
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			CBW 855
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			DWL 277
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			DXK 200
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			DXK 216
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			EFU 545
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			EJG 846
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			FCE 131
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			SLF 001
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			SLF 040
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			UXY 875
20-10061104-0	POU JUAN JOSE	10/10.2			BDR 393
20-10061104-0	POU JUAN JOSE	10/10.2			RTN 597
33-52273454-9	PREPAN SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-62669582-1	PROBIAR PRODUCTOS BITUMINOSOS DE ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-62941624-9	PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-58348402-3	QUIMICA BOSQUES S.A.I.C.	3/3.1	SI		
30-50075021-5	RECKITT BENCKISER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
33-50386873-9	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.2	SI		
30-55247535-2	RESIN SOCIEDAD ANONIMA IND. COM.	3/3.1	SI		
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			ACX 826
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DMP 072
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DNE 144
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DWH 382
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			EKA 663
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			SAP 349
30-52671272-9	S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.	3/3.6	SI		
30-52547959-1	S.K.F. ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		
30-50071968-7	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	3/3.1	SI		
33-50188004-9	SIKA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.1	SI		
30-50560594-9	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITES S.E.D.A. PRODUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5		SI	
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			APU 002
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			AZV 371
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			BBZ 924
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			CNM 696
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			COC 326
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			CTR 238
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			CTR 732
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			CTR 733
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			DQO 349

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			DWI 278
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			EGB 702
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			LOP 047
30-59880307-9	TALLER GENOVA S.R.L.	10/10.2			EUI 107
30-51607779-0	TANONI HNOS. S.A.	3/3.6	SI		
30-60655017-7	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T.A.C.S.A.	4/4.1		SI	
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			AEC 473
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			AFI 277
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			ANV 386
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			ATA 648
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			BCC 800
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			BCU 293
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			BXM 332
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			CCO 965
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			CCO 968
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			DON 361
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			FAN 232
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			EMR 343
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			LNB 342
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			LNY 043
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			RHI 131
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			RIF 453
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			RRF 617
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			RWL 855
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			SID 803
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			SKF 897
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			SLV 360
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			VVJ 965
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AGU 837
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AIO 823
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AVI 168
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			AZU 553
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BBS 450
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BDQ 990
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BMH 584
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CAF 067
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CEV 680
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CHG 662
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CIQ 239
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CPY 656
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CRT 833
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CTX 051
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DAQ 655
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DBH 221
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DEY 857
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DFY 027
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			DNO 048
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			EUA 059
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			EVJ 734
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			FBT 383
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AMR 394
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AYI 366
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AZO 493
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			BMU 770
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			DBO 554
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			FBR 468
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 826
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 827
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 828
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 834
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 373
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 377
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 381
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 382
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SKT 733
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BBG 977
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BYO 984
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMT 581
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			COB 697
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DFD 848
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DKQ 404
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRY 804
30-62846301-4	TRANSPORTES H.W.C. SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RDX 868
30-50095962-9	VICENTIN S.A.I.C.	3/3.6	SI		
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. Y C.	4/4.4		SI	
30-67895544-9	VORTEX ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	11			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1/1.2			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1/1.3			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	SI		
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/12 N° 500.727 v. 16/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados, damnificado que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ALVARES CARLOS CALIXTO	23-07563636-9	018-P-00211/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BUSTOS MUÑOZ,ALISTE MUSAD	20-92978045-1	018-P-00442/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO, ERNESTO	23-07812291-9	009-P-00075/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DAK SRL	30-67270668-4	009-L-00842/05	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, LIDIA MARIA	27-04403686-5	018-P-00067/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HENRIQUEZ CARES,JUAN ANTONIO	20-92757794-2	018-P-00034/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARQUEZ, NILDA	27-05732543-2	009-P-00116/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTIN,HORACIO	20-11441176-1	018-P-00226/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MENDEZ, JULIO ARGENTINO	20-05265768-8	009-P-00077/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NOLI,MIGUEL ANGEL	23-13820984-9	009-P-00158/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PINO,AURELIO	20-07563397-2	009-P-00114/05	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ULLOA,SEGUNDO EVARISTO	20-07563592-4	018-P-00258/02	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MENDOZA ALEJANDRO	20-40466807-3	023-P-00378/05	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LEGUIZAMON 341 - SALTA
MENDOZA DIEGO EMANUEL	20-425029*15-	023-P-00355/05	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LEGUIZAMON 341 - SALTA
OLIVA CESAR RENE	20-10350115-0	023-P-00333/05	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CABALLERO, RAMON ANTONIO	23-13930191-9	05A-L-00224/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
CORTES, RAMON UBALDO	20-12244986-7	05A-P-01828/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
OLIVA, RAMONA LUJAN	27-05486635-1	05A-P-01932/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
ROMERO, LUIS GABRIEL	20-20649582-1	05A-L-00051/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
TEVES, SEBASTIAN MARIA	20-26408739-3	05A-P-01843/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
BASCONI, SIXTO RAFAEL	20-06548323-9	05B-L-02460/05	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
GARDA, RICARDO	20-11558362-0	05B-L-02339/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MANSILLA, PABLINO ANTONIO	20-07967565-3	05B-L-02642/05	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MURUA, JUAN CARLOS	20-16293246-3	05B-L-03286/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PERALTA PEDRO DE DIOS	20-18206858-7	05B-L-02661/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
SORIA VICTOR	20-27647541-7	05B-L-03387/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
TABORDA, DIEGO	20-27958155-6	05B-L-01713/05	05B		DEAN FUNES 667 - CORDOBA
TOLEDO, MARTA NOEMI	27-05460077-7	05B-L-03363/05	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
VILLALBA, JUAN CARLOS	20-26597510-1	05B-L-02459/05	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
AMARILLA MAXIMO	20-07508792-7	10A-P-01138/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FARIAS JORGE	20-07777367-4	10A-P-02452/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FEISTEL CLAUDIO	23-11955157-9	10A-P-01853/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GIANNUZIO HORACIO	23-07603584-9	10A-P-01533/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GONZALEZ ALFREDO	20-06350201-5	10A-P-02869/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LOPEZ HECTOR	20-18308445-4	10A-P-01195/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
PAREDES RAUL	23-07724342-9	10A-P-00269/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CALDERON ROBERTO	20-04629458-1	10B-L-02379/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
DE LORENZI CRISTIAN	20-24730283-3	10B-L-01746/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FERNANDEZ SUSANA	23-04743537-4	10B-L-01543/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MACCHI MARIO RAMON	23-04786540-9	10B-L-00812/05	10B	POSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL EMPLEAD	MORENO 401 - CAPITAL
NOGUERA ELVIS	23-22940856-9	10B-L-00434/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
PAEZ LUIS	20-93695300-0	10B-L-00596/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
POGONZA OMAR	20-22816038-6	10B-L-02388/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RODRIGUEZ RAUL	20-21984283-0	10B-L-00425/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ABALLAY OSCAR	20-23927327-1	10C-P-02018/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
AGUILERA MARIA	27-11216703-5	10C-P-02165/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
BAUTISTA DANIEL	20-92116433-6	10C-P-00467/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CASTRO ANGEL	20-22497004-9	10C-P-01683/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CATTANEO MARIO	20-07764448-3	10C-P-01057/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CENTENO VICTORIA	27-04674268-6	10C-P-03347/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GALLO RITO	20-07192797-1	10C-P-01043/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SANTISO ROSA	27-04991056-3	10C-P-01664/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VALLE EDUARDO	23-04590176-9	10C-P-02454/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VAZQUEZ OSCAR	20-08369788-2	10C-P-01159/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VERON RAMONA	27-04497080-0	10C-P-03101/03	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
AMATO LEONARDO	20-20548560-1	10D-L-01548/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
OPORTO ROBERTO	20-93120797-1	10D-L-01642/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SALIAS DIEGO	23-25646563-9	10D-L-02364/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SOSA ANTONIO	20-08263940-4	10D-L-01550/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VIDELA ANGEL	20-25885697-0	10D-L-01614/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
BERON HECTOR	20-14018425-0	10E-L-02376/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CHEMINO LAIN NELSON	20-92120896-1	10E-L-01255/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GEREZ RICARDO	23-27820127-9	10E-L-00808/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MOLINAS ORLANDO	20-18632592-4	10E-L-01935/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SEOANE CARLOS	27-31500236-8	10E-L-00552/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
TRILLO RAMON	20-24749061-3	10E-L-01042/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
BADO FERMIN	20-13053272-2	10F-L-02530/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CUELLO JUAN	23-21773089-9	10F-L-01089/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
DRAGANI CARLOS	20-04609510-4	10F-L-02536/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GALVAN RAUL	20-21618589-8	10F-L-01850/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GOMEZ JUAN	20-29381267-7	10F-L-01710/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GONZALEZ ARMANDO	20-13612091-4	10F-L-00612/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GUZMAN PABLO	20-14511089-1	10F-L-01177/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
HRUSA NATALIA	27-28067353-1	10F-L-00915/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SAN CRISTOBAL GUSTAVO	20-18111646-4	10F-L-00927/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SANCHEZ ORLANDO	20-25631364-3	10F-L-01861/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
YAPURA CESAR	20-26616960-5	10F-L-00936/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CABALLERO VICTOR	20-92126319-9	10G-P-00464/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FIGUEROA RAUL	20-04363989-8	10G-P-00385/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RODRIGUEZ OSVALDO	20-07777454-9	10G-P-00311/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CAUSSA, ESTEBAN	20-26503841-8	007-L-02557/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CHAVEZ, CARLOS	20-08423565-3	008-P-00298/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
SLASZ, FERARDO ALBERTO	23-26697236-9	007-L-02007/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
VERDE, RODOLFO JAVIER	20-18341026-2	007-L-01935/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ZELARRAYAN, ALBA DE LAS MERCEDES	27-13203342-6	008-P-00233/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO

e. 15/12 N° 500.302 v. 19/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 72 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALARCON,JUAN CARLOS	20-22898633-0	009-L-00996/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALBORNOZ SANCHEZ,PEDRO RENE	20-21380577-1	009-L-00090/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALSINA VICTORIANO	20-12103954-1	009-L-00029/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANDRADE, PEDRO IGNACIO	20-08052794-3	009-L-00852/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARANEDA MORENO HUMBERTO	20-93313710-5	009-L-00213/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARANEDA SEPULVEDA VICTOR	23-92472930-9	009-L-00588/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AVILA,JORGE FABIAN	20-23257620-1	009-L-00627/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AYENAO,NORMA NANCY	23-22583593-4	009-L-00133/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BAREIRO,JOSE DAMIAN	23-18077283-9	009-L-00378/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARRAGAN, AGUSTIN ALBERTO	23-30589407-9	009-P-00057/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARROS, JOSE ALBERTO	20-21429279-4	018-L-00852/04	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BELTRAN ISMAEL	20-14256577-4	018-L-00562/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BIANCHI,GUILLERMO ORLANDO	20-20299857-8	009-L-00069/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BLANCO, JULIAN	20-06900092-5	018-L-00586/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BOBADILLA, MARIO ORLANDO	20-17119662-1	018-L-00767/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BONFORTE,MARIA CRISTINA	27-03616954-6	018-P-00461/02	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BONVENTRE,RUDENCINO	20-21990838-6	018-L-00111/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURGOS,HECTOR FABIAN	20-17395300-4	009-L-00646/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANIO,MARCELINO SEGUNDO	20-14530275-8	018-L-00474/03	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARDENAS TRIVIÑO,LUIS HUMBERTO	20-92898953-5	018-P-00343/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARRILLO,JORGE RAUL	20-07579316-3	018-P-00048/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAURES HECTOR	20-24925348-1	018-L-00311/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAVEZ AEDO CELESTINO	23-92241333-9	009-L-00587/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHAVEZ JOSE ADRIAN	23-24877318-9	009-L-00461/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CID,JUAN CARLOS	20-13462843-0	018-P-00072/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CIDES BRUNO ARGENTINO	20-08377910-2	009-L-00037/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CINCOTTA,RICARDO GABRIEL	20-20420074-3	009-L-00879/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COCCARO,ALICIA HERIBE	27-13117718-1	018-L-00796/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CONTRERAS,HILARIO DE JESUS	20-23107407-5	009-L-00114/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CONTRERAS,MARCELO	20-23201251-0	009-L-00971/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORDOBA ERNESTO	20-16393267-0	009-L-00331/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORIA,MARIA TERESA	27-17793822-5	018-P-00524/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORONADO FEDERICO ALEJANDRO	20-30529771-3	009-L-00462/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CRUZ CONSTANTINIDES,LUIS ALBERTO	20-30131350-1	018-P-00342/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DARVICH,EVANGELINA BEATRIZ	27-28297036-3	009-L-00012/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DEPETRIS CLAUDIO	20-23718317-8	009-L-00394/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ, RAMON RAUL	20-08080714-8	018-P-00092/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
EPIFANIO, BEJARANO	20-05657934-7	018-P-00300/01	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ESPARZA LOPEZ,JOSE SANTOS	20-18754924-9	018-P-00197/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FIGUEIRA,MARCELO JOSE	20-92517067-5	018-L-00417/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GALMES,MARIA ESTHER	27-02787697-3	018-P-00102/02	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARRIDO JOSE FRANCISCO	20-26810099-8	009-L-00188/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GATICA,VIVIANA	27-16393432-4	009-L-00686/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GELFO,ROSA ESTELA	27-06211409-1	018-P-00086/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GENUARIO RENE	23-25963579-9	018-L-00392/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ FABIO	20-31358239-7	018-L-00180/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ RAUL	20-07567051-7	018-P-00086/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUERRERO,NICANOR MIGUEL	20-17431948-1	018-L-00419/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HUIRCALEO,JUAN CARLOS	23-28155485-9	018-L-00448/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
IDIAZABAL,JUAN CARLOS	20-10913071-1	009-L-00028/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JERONIMO,NELIDA MAGDALENA	27-16407494-9	018-L-00716/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
KILAPI,FRANCISCO HECTOR	20-11160342-2	009-L-00434/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LAMAISON,NORMA JULIA	27-06376681-5	018-P-00228/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LEON,JORGE RAUL	23-12629535-9	018-P-00400/02	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LIEN LLANCAFILO,FRANCISCO	20-92638759-7	018-P-00321/05	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LINARES,SANDRO ANTONIO	20-21384777-6	018-L-00300/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LLANAO,MIGUEL ANGEL	20-29312137-1	009-L-00937/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ CAMPO,TITO	20-92085189-5	009-P-00051/02	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MANSILLA, MONICA MIRIAM	27-17061832-2	018-L-00379/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARDONES ERNESTO SEGUNDO	23-08212238-9	018-P-00097/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARDONES,MARIO	20-04622135-5	009-L-00276/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINS,LUIS ALBERTO	23-13667409-9	009-L-00387/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MATZEN,JORGE	20-14024513-6	009-L-00526/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MELO SAAVEDRA EDGARDO	20-92440084-7	009-L-00039/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MENA,AGUSTIN ALBINO	20-21643201-1	009-L-00069/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MENDEZ, CARLOS	23-17194850-9	018-P-00324/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MENDEZ,FELIPE	20-10042235-3	009-L-00368/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MENDEZ,SILVIO LUIS	20-28402264-6	009-L-00755/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MERINO GALINDO	20-27531997-0	018-L-00123/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MERINO, GALINDO TORIBIO	20-27531997-0	018-L-00327/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MESA,MIGUEL ANGEL	20-10956513-0	018-P-00518/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MOLINES,PEDRO PABLO	20-07294703-8	018-P-00183/02	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MONSALVE NAVARRETE,SEGUNDO	20-93585008-9	018-P-00228/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MONSALVE,MARIA	27-03945725-9	018-P-00355/00	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MONTESINO UNQUEN,JOSE	20-14245660-6	018-P-00497/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORA HUGO	20-08212638-5	018-P-00035/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORENO MAXIMILIANO	20-21975242-4	018-L-00628/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ,CLARA	27-06078731-5	018-P-00152/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ,MARCELO ALEJANDRO	20-23107431-8	009-L-00577/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NARVAEZ VALENZUELA,EVARISTO JOEL	20-92607217-0	018-P-00521/04	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NOVA LUIS ALBERTO	20-16284733-4	009-L-00158/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OCHANDIO,CARLOS ALBERTO	20-10647683-8	009-L-00797/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORTEGA SEPULVEDA,RAMON RODRIGO	20-93099065-6	009-P-00029/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OYARZO, NELSON	23-30995042-9	018-L-00482/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAEZ,FRANCISCO	20-10658871-7	018-L-00279/03	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAINEMAL,CECILIA DEL CARMEN	27-93654085-2	018-P-00287/05	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PARADA YAPURA,LUCAS DARIO	23-29159289-9	009-L-00788/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PARDO,GERARDO ANIBAL	20-12347102-5	009-L-00017/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAREDES MORALES, SERGIO	20-92349007-9	009-L-00418/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAVEZ BALBOA JORGE	20-93042061-2	018-L-00213/05	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PESUTTO, MARIO DANEIL	20-23840718-5	018-L-00462/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PETERS,ELIZABETH MARIA	27-60057902-4	018-L-00749/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEZZI MARCOS	20-26468849-4	009-L-00683/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PINO FIDEL	20-27579022-3	009-L-00661/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PITRIQUEO MELILLAN,SERGIO LUCIA	20-92657678-0	009-L-00823/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUAGLIA MARIA ROSA	27-17665800-8	009-L-00424/05	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIQUELME,JOSE EDUARDO	20-21387283-5	009-L-00447/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIQUELME,RODOLFO ERNESTO	20-12699258-1	009-L-00701/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIU,MIGUEL ANGEL	20-20012423-6	009-L-00795/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIVERO CARLOS ALEJANDRO	20-23613236-7	009-L-00218/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIVERO,RUBEN ALBERTO	20-14314980-4	018-P-00040/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROA,CARLOS MANUEL	20-17018720-3	009-L-00706/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROMANI EDUARDO DARIO	20-23715329-5	009-L-00123/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROSS LLANCALEO RENE MARCELINO	20-92445428-9	009-L-00650/05	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RUBIO,ANGEL JAVIER	20-29267987-5	009-L-00924/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RUBIO,MARIA DEL CARMEN	27-10595153-7	018-P-00211/03	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RUIZ OSCAR	20-12027906-9	018-L-00340/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SACKS,RICARDO OMAR	20-07397536-1	018-P-00500/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALAS PARRA,JOSE	20-92351891-7	018-P-00307/00	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANCHE JUAN CARLOS	20-31864696-2	009-L-00621/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANCHEZ,ROBERTO SIGIFREDO	20-20280424-2	009-L-00792/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SASTRE,ADOLFO OMAR	20-07352595-1	009-L-00634/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOLIS,VICTOR HUGO	20-20456111-8	009-L-00608/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOTO TORRES,BLADIMIR	20-92963760-8	018-L-00631/04	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
STILLGER, ALEJANDRO DANIEL	20-12065045-0	009-L-00641/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SUAREZ,EDGARDO HUGO	20-16041086-9	018-L-00845/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TAPIA,FERNANDO	20-24615529-2	009-L-00526/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TESEI,MIRTHA NOEMI	27-10536875-0	018-P-00235/05	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TORO,AMELIA	27-13665217-1	009-L-00290/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ULLARTE ACUÑA,JORGE	20-92518282-7	018-L-00212/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
URRA,NAHUEL OMAR	20-24538097-7	009-L-00021/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALLEJOS,SANDRO JOSE	20-29973243-7	009-L-00479/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ,JOSE CARLOS	23-25776749-3	009-L-00722/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VENTURA, FABIO ANTONIO	20-24145329-5	018-P-00026/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VERDUN,PAOLA VANINA	27-24825157-9	009-L-00080/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VERDUN,PAOLA VANINA	27-24825157-9	009-L-00803/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VITALE,ROXANA BEATRIZ	27-17641051-0	009-L-00614/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
WACHNOWSKI PABLO	23-11512846-9	009-L-00017/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZARATE,NORMA EDUVINA	27-93786658-0	009-L-00394/03	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, WALTER HUGO	24-21876501-3	10F-L-01361/05	028	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
BERGAGNA, RAUL ARTURO	23-06389309-9	05A-P-01637/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MOLINA, JORGE RAUL	24-12509486-0	05A-P-01578/05	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
VALDEZ, DAVID OSCAR	20-06501009-8	005-P-00439/04	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
VEGLIO, SUSANA MARIA	27-05393784-0	05A-P-01501/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
AGUIRRE, CRISTIAN ANDRES	20-14580210-6	05B-L-01335/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
CELAYE, VALENTIN	20-06387366-8	05B-L-02564/05	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
ESPINOSA, JAVIER GUSTAVO	20-22597503-6	05B-L-02216/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
MILTON, LUIS CARLOS	20-25730471-0	05B-L-01218/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
NANNINI, ALBERTO REMIGIO	20-06387939-9	05B-L-02215/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
OVIEDO, HECTOR DANIEL	20-30111695-1	05B-L-02415/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
PEDERNERA, HIGINIO LUCIANO	20-06455343-8	05B-L-02383/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
STERREN, HERNAN MARCELO	20-25535616-0	05B-L-02071/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
TEJEDA LARA, PABLO LEONARDO	20-30331486-6	05B-L-03193/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
VOUILLEZ, MIGUEL ANGEL	23-16360799-9	05B-L-02324/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES 667 - CORDOBA
CORVALAN, ANTONIO VICTOR	20-16094706-4	10B-L-03078/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ABREU, EUGENIO RAUL	20-28848204-8	011-L-00938/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
ACEVEDO, MANUEL ALEJANDRO	20-30457172-2	008-L-00360/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ALARCON, ROGELIO IRINEO	20-62012543-2	028-L-00023/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
ALE, JORGE ROBERTO	20-14578371-3	10D-L-02651/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
ALVARADO, CRISTIAN DANIEL	20-28932600-7	024-L-00052/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
ARCE, JOSE LUIS	20-17080554-3	005-L-01715/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
BONASERA, MARIA LUISA	27-04134143-8	004-L-00269/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
CACERES, ANGEL CUSTODIO	20-16990398-1	10D-L-00020/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL
CEJAS, MIGUEL ANGEL	20-07956870-9	005-L-00784/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
CORREA, ROBERTO AGUSTIN	20-16904638-8	05B-L-01243/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
CUCINELLI, JULIA CELESTINA	27-04976903-8	018-L-00383/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
CUEVAS, MOISES VICTORIO	20-06393316-4	05B-L-00893/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
D'AMORE, ROBERTO (DER. HAB. LAGUNA	20-10586618-7	012-L-00010/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL
DEFEND, EDUARDO EMILIO	20-07999474-0	005-L-01832/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
DI DOMEICA, EDUARDO	20-06047719-2	012-P-00456/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
DIAZ, EDUARDO	20-20158867-8	10B-L-01049/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
EPULEF SEBASTIAN	20-13507908-2	009-L-00318/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ESPERON, MARTA LILIANA	27-12998706-0	005-L-00535/00	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FERNANDEZ, RUBAN OSCAR	20-05322134-4	012-P-00552/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
FERNANDEZ, VICTOR ALEJANDRO	20-23357256-0	10B-L-00565/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
FERREIRA, EVA ISABEL	27-23774155-8	10E-L-00724/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL
GALARRAGA, NILDA	27-26068621-1	10D-L-01876/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
GALMES, REINALDO EDGARDO	20-13170223-0	011-L-00337/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
GARAY, LUIS ABEL	20-14697022-9	004-L-01144/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GIRON, CRISTOBAL FIDENCIO	20-05409160-6	023-L-00010/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
GOMEZ, AUGUSTO RUPERTO	20-08128957-4	10D-L-03974/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GONZALEZ, JUAN CARLOS	20-06906430-3	004-L-00125/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL
GOROSITO, MARIO ALESIO	20-11246260-1	011-L-00588/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GUIRALDO, CARLOS ALBERTO	20-10391473-7	011-L-01201/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
GULDBERG, SONIA ANA	27-10901655-7	004-L-00319/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
HUAMANI TAIPE, ORLANDO	20-92568019-3	10C-P-02069/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
JOSE, PABLO OSCAR	20-12463267-7	10B-L-03978/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
JUAREZ, CRISTINA DEL VALLE	27-11926406-0	10B-L-00327/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LEIVA, JULIO CESAR	20-18370594-7	009-L-00800/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
LIMA, GASTON DAVID	20-28304456-5	10D-L-02744/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
MAIDANA, PEDRO RUBEN	23-13755358-9	10B-L-01665/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MARQUEZ, MARIO A.	20-04648776-2	10B-L-03559/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
MARTINEZ, WALTER	20-11243601-5	027-L-00723/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MEDRANO, OMAR HUMBERTO	20-10279423-1	008-P-00659/01	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MENDOZA, LEONIDES	20-07121960-8	012-P-00827/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
MIÑO, MARIA DEL CARMEN	27-11208360-5	030-L-00347/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MOJICA, CIRILO	20-14962111-4	10B-L-01667/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
MORAN, LILIANA ESTER	23-21704883-4	012-L-01413/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MORENO, JOSE MANUEL	20-13066192-1	10D-L-01013/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MORENO. ELISA ALEJANDRA	27-17845682-8	018-P-00339/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
ORTIZ, ANA MARIA	27-04541329-8	011-L-00882/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
PAEZ, PEDRO RAFAEL	20-06809247-8	027-L-00351/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
PAZ, GUSTAVO JAVIER	20-25332001-0	029-L-00059/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
QUINTERO ORTIZ, ALBERTO	20-12135992-9	05B-L-01194/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
QUIRO, GENARO	20-07805027-7	007-L-01626/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RAVANEIRA, JUAN CARLOS	20-16595704-1	011-L-00539/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
RIOS, NESTOR ORLANDO JAVIER	20-24852716-2	019-L-00299/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RODRIGUEZ, JUAN MANUEL	20-20874516-7	005-L-02541/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RODRIGUEZ, LAURA MATILDE	27-06077505-8	031-L-00926/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
ROJAS, JOSE MIGUEL	20-21779153-8	10B-L-01403/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SANCHEZ CAMPOS, JUAN A.	20-18719110-7	018-P-00325/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SANCHEZ, GABRIEL FRANCISCO	20-18202172-6	012-L-01129/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
SARTORE, DARIO JOSE	20-23299008-3	005-L-03795/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
SEGOVIA, LORENA	27-21945826-1	011-L-00646/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SILVA, DORA NOEMI	27-11597113-7	10D-L-02892/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
SILVA, SIMEON MERCEDES	20-08126610-8	10B-L-05218/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
TABALI, SERGIO OMAR	20-23389896-2	020-L-00062/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
TABOADA, EDUARDO	20-10456931-6	004-L-00890/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
TORRICO, OVANDO	20-93111205-9	10D-L-02102/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
VALERIO, HECTOR	20-04986976-3	05B-L-00340/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
VALLEJO, VICTOR HUGO	20-18158873-0	001-L-00259/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VESCIO, JOSE RAUL	20-14038843-3	10A-P-02270/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
VILLORDO, ANTONIO ENRIQUE	20-21607795-5	030-L-00366/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
WEIGANDT, SERGIO E.	20-20481115-7	10B-L-03889/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL
ZARZA, LEONARDO ESTEBAN	20-23177735-1	10B-L-04957/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL

e. 15/12 N° 500.304 v. 19/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma H.F.D. SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 17 de fecha 24 de octubre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 307.290/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma H.F.D. SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma H.F.D. SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 73.134,28), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma H.F.D. SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma" Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja - Sector 11.

e. 14/12 N° 500.138 v. 16/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma TECNOHORMIGON S.A.C.I. y A. la Disposición N° 16 de fecha 30 de setiembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 045-001918/98 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma TECNOHORMIGON S.A.C.I. y A. el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma TECNOHORMIGON S.A.C.I. y A. el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 76.723,41), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a

partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma TECNOHORMIGON S.A.C.I. y A. ARTICULO 7° — "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 14/12 N° 500.139 v. 16/12/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 134 destinado a cubrir tres cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz

Doctores Hebe María de las Mercedes Alvarez, Eduardo Ariel Belforte, Joaquín Alejandro Cabral, Gerardo Daniel Cacace, Fermín Amado Ceroleni, Jorge Eduardo Chávez, Luis Fernando Deluca, Susana Fasola Vitale, Luis Alberto Giménez, Esteban Lozada, Mario Gabriel Reynaldi y Alejandro Joaquín Carlos Ruggero.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en el horario de 7:30 a 12:30 en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (calle 25 de Mayo 401 de esa ciudad).

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 3 de febrero de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente

e. 14/12 N° 500.034 v. 16/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares, Niveles EGB y Polimodal. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la/ Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen Nº 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Nº 295/05 Presupuesto Oficial: $ 3.194.264,75 EGB a/cBº Argentino Partido Escobar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 28/12/05 - 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 9 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.194.265 Acreditar superficie construida de: 4.810 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 296/05 Presupuesto Oficial: $ 2.397.413,86 EGB a/c Bº La Trocha Partido Gral. Villegas Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 9 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 9,30 hs.. Valor del pliego: $250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: 2.397.414 Acreditar superficie construida de: 3.394 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 297/05 Presupuesto Oficial: $ 2.608.707,77 EEM Nº 10 Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05-9,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 10 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.608.708 Acreditar superficie construida de: 4.535 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 298/05 Presupuesto Oficial: $ 2.977.154,19 EGB a/c Barrio San Carlos II Partido Moreno Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 10 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 10,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.977.154 Acreditar superficie construida de: 4.486 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 299/05 Presupuesto Oficial: $ 4.168.071,71 EGB Nº 4 Partido Almirante. Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 10,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11 hs.. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.168.072

Acreditar superficie construida de: 6.410 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 300/05 Presupuesto Oficial: $ 3.024.025,82 EGB Nº 71 Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 11 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11,30 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.024.026 Acreditar superficie construida de: 4.290 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 301/05 Presupuesto Oficial: $ 2.597.920,22 EGB a/c Barrio El Roble Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 11,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.597.920 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 302/05 Presupuesto Oficial: $ 1.736.963,48

EGB 3 a/c Bº Santa Teresita Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 12 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.736.963 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 303/05 Presupuesto Oficial: $ $ 2.888.991,75 EET Nº 2 Gowland Partido Mercedes Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 14,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.888.992 Acreditar superficie construida de: 4.286 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 304/05 Presupuesto Oficial: $ 3.661.556,94

EGB a/c Barrio El Canario Malvinas Argentinas Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.661.557 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 305/05 Presupuesto Oficial: $ 4.340.383,99 EEM Nº 5 Campo de Mayo Partido San Miguel Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 15 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.340.384 Acreditar superficie construida de: 6.638 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 306/05 Presupuesto Oficial: $ 2.814.228,34

EGB Nº 19 EGB 1-2 San Cayetano Partido San Cayetano Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16hs.

Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.814.228 Acreditar superficie construida de: 4.214 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 307/05 Presupuesto Oficial: $ 2.038.857,79 EGB 3 Nº 1 Ramallo Partido Ramallo

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.038.858 Acreditar superficie construida de: 3.074m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 308/05 Presupuesto Oficial: $ $ 1.156.136,66 EEM Nº 4 (Anexo Espigas) Espigas Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12(doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 17 hs.

Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.156.137 Acreditar superficie construida de: 1.460 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 309/05 Presupuesto Oficial: $ 3.322.432,93 EGB a/c Barrio Nuestro Futuro González Catán Partido La Matanza Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.322.433 Acreditar superficie construida de: 4.948 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 310/05 Presupuesto Oficial: $ 2.610.505,69 EGB a/c Barrio Los Tilos Necochea Partido Necochea Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.610.506 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 311/05 Presupuesto Oficial: $ 3.516.165,7 EGB a/c Barrio Ciudad Nueva Nueve de Julio Partido Nueve de Julio Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.516.166 Acreditar superficie construida de: 5.266 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 312/05 Presupuesto Oficial: $ 2.278.980,38 EGB a/c Barrio Bancario Olavarría Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-10 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.278.980 Acreditar superficie construida de: 3.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 313/05 Presupuesto Oficial: $ 2.401.756,42 EGB Nº 14 Aguas Verdes Partido La Costa Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 10,30 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.401.756 Acreditar superficie construida de: 3.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 314/05 Presupuesto Oficial: $ 1.883.157,96 EGB a/c Barrio Parque Independencia Mar del Plata Partido General Pueyrredón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.883.158 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 315/05 Presupuesto Oficial: $ 2.683.381,62 EGB a/c Barrio Los Viveros General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.683.382 Acreditar superficie construida de: 3.824 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 316/05 Presupuesto Oficial: $ 3.564.841,06 EGB a/c Bº Altos de S. Joaquín General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-12 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.564.841 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 317/05 Presupuesto Oficial: $ 3.643.796,76

EGB a/c La Yoli Gral. Rodríguez Partido Gral. Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15 hs.

Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.643.797 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 318/05 Presupuesto Oficial: $ 2.041.206,41 EEM a/c Nivel Medio Capilla del Señor

Partido Exaltación de la Cruz Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 15 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.041.206 Acreditar superficie construida de: 3.000 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 319/05 Presupuesto Oficial: $ 3.509.090,18 EGB a/c Barrio Santa Florentina Campana Partido Campana Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.509.090 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 320/05 Presupuesto Oficial: $ 3.639.541,37 EGB a/c Barrio 168 Viviendas San Fernando Partido San Fernando Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.639.541 Acreditar superficie construida de: 5.474 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 321/05 Presupuesto Oficial: $ 3.418.823,77 EGB a/c Bº Luchetti Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.418.824 Acreditar superficie construida de: 5.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 322/05 Presupuesto Oficial: $ 2.764.729,28 EGB a/c Barrio La Escondida Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 30/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas 30/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.764.729 Acreditar superficie construida de: 3.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 323/05 Presupuesto Oficial: $ 2.582.314,48 EGB a/c Barrio Falcón Del Viso Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.582.314 Acreditar superficie construida de: 3.756 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta, venta de pliegos días hábiles de horario de 9.00 a 15.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo-Calle 57 Nº 835-1900 La Plata-Tel/fax 0221-4240335/0800-333-9483

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 324/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Alderetes Niveles EGB 3 y Polimodal Alderetes Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 2.597.266,01 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.597.266 Acreditar superficie construida de: 4.195 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 325/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Villa Amalia S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.569.256,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 10 Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.569.256 Acreditar superficie construida de: 2.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 326/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Bernabé Aráoz"

S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.075.508,24

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -10,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.075.508 Acreditar superficie construida de: 3.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 327/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Bº Sutiaga S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.406.543,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -11,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.406.543 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 328/05 Objeto: Construcción: ENET Nº 5 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.645.724,15. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -12,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.645.724 Acreditar superficie construida de: 7.332 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 329/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Bº Obrero, Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.373.626,79 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.373.627 Acreditar superficie construida de: 3.880 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 330/05 Objeto: Construcción: Escuela General Lavalle Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.827.376,43 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta el: 04/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.827.376 Acreditar superficie construida de: 4.431 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 331/05. Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Policial Los Pocitos Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.376.787,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.376.788 Acreditar superficie construida de: 3.683 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 332/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Lomas de Tafí Tafí Viejo Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.797.072,29 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.797.072 Acreditar superficie construida de: 4.311 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 333/05 Objeto: Construcción: Escuela "Ramón Paz Posse" Banda del Río Salí Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 3.710.810,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 12,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.710.810. Acreditar superficie construida de: 5.703 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 334/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Larrea y Alberdi S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.755.514,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.755.514 Acreditar superficie construida de: 2.626 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 335/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Celestino Gelsi" Lules Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 2.657.160,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.657.160 Acreditar superficie construida de: 4.120 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 336/05 Objeto: Construcción: Escuela Media El Mollar El Mollar Departamento El Mollar Presupuesto Oficial: $ 2.295.600,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.295.600 Acreditar superficie construida de: 3.111 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 337/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Islas Malvinas Villa Carmela Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 2.403.253,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 -12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.403.253 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 338/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Marina Alfaro al 1200 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.578.300,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006-12,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.578.300 Acreditar superficie construida de: 2.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán. Tel: (0381) 430-7913

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 339/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 14 "Tte. Cnl. Francisco M. Guerrero" Comandante Fontana Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.751.914,30
Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.751.914 Acreditar superficie construida de: 4.599 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 340/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 4 "Martín M. de Güemes" Estanislao del Campo Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.676.358,54 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.676.359 Acreditar superficie construida de: 4.530 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 341/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 9 "Dr. Vicente López y Planes" Palo Santo Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 4.488.452,74

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 4.488.453 Acreditar superficie construida de: 5.477m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 342/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 446 "Armando de Vita y Lacerra" Barrio San Pedro Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 3.063.694,96

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.574.311 Acreditar superficie construida de: 3.934 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 343/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 12 EGB 1-2

Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.794.292,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 8,30 hs.

Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.794.293 Acreditar superficie construida de: 5.607 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 344/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 297 EGB 1-2 Colonia Departamento Sarmiento Departamento Pilcomayo Presupuesto Oficial: $ 766.780,29 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9,3 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.086.272 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 345/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 453 EGB 1-2 Pozo del Oso Departamento Ramón Lista Presupuesto Oficial: $ 819.178,82 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.160.503 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 346/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 148 EGB 1-2 Chico Dawagan Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 809.166,57 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.146.319

Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 347/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 304 EGB 1-2 Loma Senés Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 762.794,10 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.080.625 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: UCAP, calle Belgrano N° 878 4º piso Formosa Capital - Tel (03717) 434-883.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Licitación Nº 348/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c en Zona Sur Presupuesto Oficial: $ 6.166.856,25 San Fernando del Valle Catamarca Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 600 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.111.238 Acreditar superficie construida de: 10.210 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 20.00 Dirección de Infraestructura Escolar

Chacabuco 895 PA Tel 03833 439180 Lugar de apertura: Subsecretaría de Infraestructura Pública, Chacabuco 895 Planta Alta

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación Nº 362/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 758 Esquel Departamento Futaleufú

Presupuesto Oficial: $ 3.557.468,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 12/01/2006 - 9,30 Apertura de ofertas: 12/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.557.469 Acreditar superficie construida de: 4.503 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Subsecretaría de Planeamiento Luis Costa 330 Lugar de apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut Fontana 50

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 349/05 Objeto: Construcción: IPEM 84 Sta. Cruz del Lago Departamento Punilla

Presupuesto Oficial: $1.667.303,9 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.945.188 Acreditar superficie construida de: 2.684 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 350/05 Objeto: Construcción: IPEM 117 Icho Cruz Departamento Punilla Presupuesto Oficial: $ 1.921.206,85 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 12,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 13 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.241.408 Acreditar superficie construida de: 2.846 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441/4540 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 – Córdoba

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 353/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Manzana 309 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.108.416,73 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 -9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.108.417 Acreditar superficie construida de: 3.657 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 354/05

Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 436 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.169.600,09 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 03/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006- 10 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.169.600 Acreditar superficie construida de: 3.740 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 355/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 434 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.129.914,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 9 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.129.914 Acreditar superficie construida de: 4.060 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 356/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Aguas Calientes Departamento El Carmen Presupuesto Oficial: $ 1.350.833,68 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.350.834 Acreditar superficie construida de: 2.570 m2 en no más de 3 (tres) contratos
Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Senador Pérez 581 Planta Alta S.S. de Jujuy Tel 0388422-1364 y Casa de Jujuy, Av. Santa Fe 967 CABA Tel 011-4394-3012

Lugar de apertura: Salón de Actos de la Secretaría de Educación de la Provincia de Jujuy,

Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta S.S. de Jujuy.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 351/05 Objeto: Construcción: Colegio Provincial Nº 3 La Rioja Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.276.349,40 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 10 hs. Valor del pliego: $ 350

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.276.349 Acreditar superficie construida de: 4.842m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 352/05

Objeto: Construcción: Colegio "El Milagro" Milagro Departamento Ortiz de Ocampo Presupuesto Oficial: $ 3.250.358,11 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 10,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 11 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.250.358 Acreditar superficie construida de: 5.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: Administración Provincial de Obras Públicas San Martín 248 (La Rioja)

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación Nº 361/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 801 Jardín América Lib. Gral. San Martín

Presupuesto Oficial $1.369.899,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 10/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.369.899 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: USCEPP, Chacra Nº 172 "Centro Cívico" Edificio 3, 2º piso Posadas TEL (03752) 447-362/ 447-614

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 363/05 Objeto: Construcción: CEM Nº 107 Bº Stefenelli Gral. Roca Departamento Gral. Roca Presupuesto Oficial $ 1.968.300,00 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 11/01/2006- 13 hs. Apertura de ofertas: 12/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.460.375 Acreditar superficie construida de: 2.430 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Recepción de Ofertas Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Lugar de apertura: Municipalidad de General Roca Mitre 710 - General Roca - Río Negro

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 357/05 Objeto: Construcción: Escuela ETOA Desamparados Departamento Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.721.876,98 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006 – 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/200- 9 hs. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.481.251 Acreditar superficie construida de: 5.838 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 358/05 Objeto: Construcción: Escuela Andina Lotes Alvarez Departamento Caucete Presupuesto Oficial: $ 2.717.025,00 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.328.879 Acreditar superficie construida de: 4.262 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Calle Mendoza 449 Sur 1º P San Juan, Capital Tel: (0264) 420-4677 Lugar de apertura: Salón "Rogelio Cerdera" Casa de Gobierno Paula A. de Sarmiento 134(N) Capital San Juan

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 359/05 Objeto: Construcción: Esc. EGB S/Nº Florencia Departamento Gral. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.489.978,57 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 08/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.659.986 Acreditar superficie construida de: 3.758 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 360/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 1363 Cañada de Gómez Departamento Iriondo Presupuesto Oficial: $ 1.377.034,74 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 08/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.377.035 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de apertura: UCP A. Illia Nº 1153 5º Piso (Santa Fe)

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/12 N° 499.282 v. 26/12/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

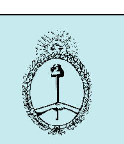

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 127/2005

CCT N° 428/05

Bs. As., 30/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.125.211/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/104 del Expediente N° 1.125.211/05 luce el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.), el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.) Y AGES - CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS el que renueva a su antecesor N° 316/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en tal orden de ideas, analizado el Convenio Colectivo traído a estudio, corresponde destacar que la cuota sindical y el aporte mutual acordados en los Artículos 11 y 27 sólo pueden ser descontados a los afiliados previa autorización de la autoridad competente, conforme lo dispuesto en la Ley N° 23.551.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.), el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS (S.O.E.S.G.Y.P.E.) Y AGES - CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS, el que renueva a su antecesor N° 316/99 y que luce agregado a fojas 95/104 del Expediente N° 1.125.211/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 95/104 del Expediente N° 1.125.211/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.125.211/05

BUENOS AIRES; 2 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 127/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 95/104 del expediente de referencia, quedado registrada bajo el N° 428/05.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N°

TRABAJADORES DE PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES.

Entre la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garajes, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2727 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Personería Gremial N° 1373, representada en este acto por los señores Carlos Alberto Acuña, Juan Pedro Fiorani y Desiderio Varisco en sus respectivos carácter de Secretario General, Secretario General Adjunto y miembro de la Comisión Directiva y el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garajes, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (S.O.E.S.G.Y.P.E.), con domicilio en Hipólito Irigoyen 2727 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Personería Gremial N° 493, representado por los Sres. Carlos Alberto Acuña, Andrés Eduardo Doña, Pedro Oscar Fariña y Walter Enrique Acuña, en sus respectivos carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Prensa y Difusión y Secretario Tesorero, todos ellos por una parte, y por la otra AGES-Cámara de Garajes y Estacionamientos, con domicilio en Hipólito Irigoyen 2736/38 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores, José A. Cabrera, Roberto Morello, José María Bertrán, Ladislao San Miguel y Alberto Becerra, en su carácter respectivamente de Presidente, Prosecretario, Protesorero y de vocales titulares de la Comisión Directiva y con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Salatino, T° 32 F° 906 del CPACF, constituyendo domicilio en la Av. Córdoba 1561 piso 11°, convienen lo siguiente:

ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES: Por la parte empleadora AGES-CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS, y por la parte gremial, Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.), Personería Gremial n° 1373, y el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (S.O.E.S.G.Y.P.E.) Personería Gremial n° 493.

ARTICULO N° 2°: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y PATRONAL: Las partes intervinientes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los Trabajadores y de los Empleadores pertenecientes a las actividades descriptas en el Art. N° 5°, en todo el ámbito nacional. No podrán realizar y/o alteraciones al presente convenio que no sean acordadas entre las partes intervinientes, mediante sus representantes legítimos y en ejercicio de sus funciones.

IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio y leyes vigentes, quedando nulos los pactos que con este objeto se hubiesen celebrado o se celebren en el futuro fuera de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO N° 3°: VIGENCIA: El presente convenio colectivo de trabajo tendrá vigencia por el término de dos (2) años de la fecha de su homologación, a partir del 1° de Noviembre de 2005 al 31 de Octubre de 2007.

ARTICULO N° 4°: AMBITO DE APLICACION: Para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO N° 5°: PERSONAL COMPRENDIDO: Exclusivamente el Personal de empleados y obreros que se desempeñen en Actividades desarrolladas en el ámbito de Garajes y Playas de Estacionamiento.

ARTICULO N° 6°: CATEGORIAS:

A) ENCARGADO.

B) OPERARIO.

C) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

D) SERENO.

E) FRANQUERO.

ARTICULO N° 7°: DISCRIMINACION DE TAREAS:

A) ENCARGADO: será considerado encargado aquella persona que en ausencia del Empleador, Gerente, Autoridad Ejecutiva o Empresaria, y/o por delegación de funciones dada por los antes nombrados, asuma la responsabilidad de estar a cargo y velar por el buen funcionamiento del establecimiento, en cuanto a la corrección de atención al público, cobranza, calidad, cantidad, control de servicios eficientes y limpieza general, etc.

B) OPERARIO: Será considerado Operario todo Personal que realice tareas de conducción y ordenamiento de vehículos dentro del establecimiento, expendio de combustibles, limpieza de parabrisas, revisión del aceite del motor, agua de radiador, agua de batería, revisión de la presión de los neumáticos, banderillero (en las playas y/o garajes que tengan en su dotación personal que cumpla dichas funciones), siendo además el colaborador directo del Encargado. Deberá cumplir también con la limpieza general del establecimiento.

C) PERSONAL ADMINISTRATIVO: Serán considerados como tales a todos los empleados que realicen tareas relacionadas a la administración del establecimiento, bancarias, cobranzas, etc.

D) SERENO: Se considerará sereno aquel que realice exclusivamente tareas de control, guardia y/o vigilancia. Si cumpliera otras distintas a las mencionadas anteriormente, se lo considerará Encargado, siempre y cuando en el lugar de trabajo se encuentre sólo durante todo el horario para desempeñar tareas varias.

E) FRANQUERO: las mismas tareas y obligaciones del Encargado, categoría aplicable a las playas y/o garajes con dotación de personal superior a tres (3) empleados.

ACLARACION: Todas estas tareas deberán efectuarse dentro de la jornada legal de trabajo establecida, incluida la confección de las respectivas planillas de caja.

ARTICULO N° 8°: POLIVALENCIA E INTERCAMBIOS DE TAREAS EN CASOS ESPECIALES: Las categorías laborales que se enumeran en el Art. N° 6° o a las que en el futuro se incorporen al mismo, no implican que los Trabajadores estén rígidamente afectados a las tareas que corresponden a las mismas, sino que tal enunciado de categorías debe complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional, a fin de obtener la óptima productividad. En tal sentido las empresas se reservan el derecho de intercambiar las tareas en los casos que medien ausencia del personal y siempre que medien motivos justificados, en un todo de acuerdo con los objetivos irrenunciables de mantener y/o aumentar la eficiencia del establecimiento. Igualmente el empleador podrá, por razones de servicio, variar provisoriamente el horario del personal.

ARTICULO N° 9°: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO: El empleador no podrá modificar las formas y modalidades del contrato de trabajo, cuando dicha decisión implique agravio moral o perjuicio económico para el trabajador.

ARTICULO N° 10: FINANCIACION DE PROGRAMAS SOCIALES Y CAPACITACION (FONDO CONVENCIONAL): Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente convenio prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación Cultural, Educativa, de Capacitación Profesional, Recreativa, de Asesoramiento Técnico y Profesional, tanto de los trabajadores, como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los Trabajadores y Empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello convienen en instituir una contribución consistente en la obligación a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta Convención Colectiva de Trabajo, de pagar el uno y medio por ciento (1.5%) mensual por cada trabajador, liquidado sobre el salario básico de Encargado. Tal contribución, exista o no personal en relación de dependencia, en ningún caso podrá ser inferior al cálculo que resulte de aplicar dicho porcentaje a tres (3) sueldos básicos de Encargado. Dicha contribución empresaria se distribuirá de la siguiente manera: el uno por ciento (1%), a favor de AGES-CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS, y medio por ciento (0,5%), corresponderá a favor del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y P.E.) Personería Gremial N° 493, o a la entidad adherida que dicho Sindicato determine. Depositándose dicho fondo en la cuenta bancaria individualizada más adelante en este mismo artículo, que permita obtener el objetivo enunciado y pretendido respectivamente. Esta contribución es totalmente ajena a los aportes de cuota sindical, mutual sindical y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las Leyes de Obra Social. La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo será la siguiente:

1) El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que distribuirá la organización sindical signataria del presente, y dicho depósito deberá ser realizado hasta el día quince (15) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

a) Sólo se considerarán pagos válidos, a los efectos de cancelar la obligación que se instituye por el presente aquellos que se lleven a cabo mediante depósitos bancarios realizados en la entidad bancaria que se mencionan en el inciso siguiente, con oportuna rendición de cuentas a la Entidad Sindical. Asimismo sólo se consideran válidos los Certificados de Libre Deuda que sean extendidos por la Oficina Recaudadora, en ocasión de tramitarse Transferencia de Fondo de Comercio de establecimientos del Sector Empleador y toda otra transacción que implique la obligación de emitir este tipo de certificado, quedando en consecuencia la Oficina Recaudadora facultada para cursar las pertinentes oposiciones a que autoriza la legislación vigente y aplicar las liquidaciones de deuda que correspondan.

b) La Organización Sindical colaborará en la gestión de control del Fondo Convencional incorporando a las inspecciones que realicen la Fiscalización del pago de este concepto, debiendo remitir las Actas que por falta de pago confeccionen a la Oficina Recaudadora para la prosecución del trámite del cobro por esta última.

2) Las partes signatarias procederán a la apertura de la cuenta recaudadora en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Plaza Miserere (que podrá ser sustituida por otra, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad bancaria) que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de pagos usuales y normales o de los cobros que se originen en la liquidación en mora, ya sea por acuerdos judiciales o extrajudiciales.

3) Sobre la cuenta recaudadora no podrá efectuarse libranzas por las signatarias individualmente, debiéndose dar instrucciones en forma mensual y conjunta al Banco de la Provincia de Buenos Aires o al que corresponda, para proceder a distribuir la recaudación, previa deducción de sus gastos de comisiones bancarias, por partes proporcionales, en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán las signatarias en el mismo Banco.

4) A.G.E.S. - CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS y S.O.E.S.G.Y P.E., tendrán a su cargo a través de la Oficina Recaudadora creada al efecto la gestión recaudatoria, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial para exigir el pago de los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la contribución convencional del uno y medio por ciento (1.5%), con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales.

DE LA OFICINA RECAUDADORA

A los fines de la mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control, fiscalización y ejecutoriedad de los Aportes y Contribuciones, A.G.E.S. y S.O.E.S.G.Y P.E., acuerdan conformar una Oficina Recaudadora, que estará constituida por cuatro (4) miembros, dos (2) en representación de cada entidad, y tendrán las siguientes facultades:

1) Controlar los Aportes y Contribuciones dispuestos en el presente convenio cuyos depósitos deberán efectuarse con las Boletas que la misma disponga, en la Cuenta Recaudadora correspondiente.

2) Sólo serán considerados pagos válidos los que se efectúen mediante los depósitos bancarios, realizados en la Cuenta Recaudadora, cuyo pago deberá acreditarse con la Boleta de Depósito.

3) Los Certificados de Libre Deuda serán extendidos únicamente por la Oficina Recaudadora, y para que los mismos tengan efectos liberatorios deberán estar suscriptos por los cuatro integrantes que la conforman.

4) A.G.E.S. y S.O.E.S.G.Y P.E., reglamentarán en forma conjunta la emisión de Certificados de Deuda, planes de pago sean judiciales o extrajudiciales y tasa de interés por mora.

5) La Oficina Recaudadora realizará la gestión de control del pago de los Aportes y Contribuciones, incorporando a las inspecciones que realicen la fiscalización del pago de este concepto, debiendo remitir las Actas que por falta de pago se confeccionen a la Oficina Recaudadora.

6) La Oficina Recaudadora tendrá como único domicilio el de la calle Hipólito Yrigoyen 2736, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO N° 11°: CUOTA SINDICAL: RETENCION DE CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES: Los empleadores actuarán como “Agentes de Retención” de las cuotas sindicales, tres por ciento (3%), y el uno por ciento (1%) correspondiente al seguro de sepelio, sobre todas las remuneraciones que perciba el empleado, aporte que se encuentra a cargo exclusivo del trabajador y cuyos montos serán determinados por el Sindicato en tiempo y forma legal. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades que emergen de la ley N° 23.551, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes a la cuota sindical y seguro de sepelio.

ARTICULO N° 12°: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REGION PATAGONICA: Todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que realicen tareas en forma permanente o transitorias en las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas Malvinas percibirán un treinta (30%) por ciento adicional, sobre el total de las remuneraciones.

ARTICULO N° 13°: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Las patronales pondrán en perfectas condiciones de higiene y seguridad las instalaciones de trabajo. Deberá existir un cuarto de uso exclusivo del personal con guardarropas individuales para asegurar los bienes del trabajador. En temporada de verano, la empresa deberá proveer al personal de agua fresca. Los lugares de trabajo de lavado, engrase, cambio de aceite y gomería, deberán estar bajo techo. Al personal de la actividad que trabaje en las playas al aire libre se le habilitará una cabina en condiciones de higiene y salubridad con el objeto de protegerlo de las inclemencias climáticas. Cada empresa deberá cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad hacia sus empleados y bienes.

ARTICULO N° 14°: DIA DEL GREMIO: Se reconocerá el día 27 de agosto de cada año, como el día de los Empleados de la Actividad. Para el caso de aquel trabajador que deba prestar servicios, percibirá el salario conforme al régimen de los feriados nacionales.

ARTICULO N° 15°: REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO:

A) Todos los Trabajadores de cualquier categoría deben guardar entre sí un trato cordial, encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y decoro.

B) Los Trabajadores sólo recibirán órdenes e instrucciones por vía jerárquica, es decir, que ningún trabajador recibirá o podrá dar órdenes a otro Obrero o Empleado de igual categoría.

C) Ningún Trabajador podrá ser reconvenido por la patronal en presencia de terceros, aquella deberá hacerlo con la mayor corrección y la debida reserva.

ARTICULO N° 16°: Será responsabilidad del Encargado y de sus subordinados, el buen trato, la cordialidad al usuario y mantener la limpieza del establecimiento.

ARTICULO N° 17°: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se desarrollará durante seis (6) días a la semana conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo. Los feriados nacionales trabajados se abonarán al cien (100) por ciento de la remuneración normal y habitual, conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo.

ARTICULO N° 18°: Todo exceso sobre la jornada de trabajo legal deberá comprender una compensación de la siguiente manera: En horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas el 100% de recargo.

ARTICULO N° 19°: RECARGO NOCTURNO: El horario nocturno comprende desde las 21.00 hs hasta las 06.00 hs. de la mañana siguiente; la jornada nocturna tiene una duración de siete (7) horas, según ley 20.744 ART. 200 y/o vigente. Por la modalidad y sistema de trabajo en los establecimientos los turnos son de ocho (8) horas, por lo tanto se deberá abonar el recargo nocturno de una hora al 100%.

ARTICULO N° 20°: UNIFORME DE LOS TRABAJADORES: La ropa de Trabajo de los Obreros y Empleados comprendidos en el presente Convenio, deberá ser uniforme, estando a cargo del Empleador el modelo de la prenda, tipo de tela y color de la misma, las que deberán ser adecuadas a las épocas de Verano e Invierno, siendo las mismas de uso obligatorio. Los Empleadores entregarán, libre de cargo, dos (2) uniformes anuales, los cuales serán entregados en los meses de Abril y Octubre. Se entiende por ropa de trabajo la siguiente: Dos (2) pantalones y Dos (2) camisas. Al personal de Playas de Estacionamiento descubiertas se les proveerá de capa y botas.

ARTICULO N° 21°: Los empresarios deberán mensualmente hacer constar en los recibos de haberes todas las horas extras del trabajo del personal, sobre las que se deberán hacer los respectivos aportes al régimen de previsión y seguridad social, debiendo tenérselas en cuenta para el pago del aguinaldo en igual forma que los feriados trabajados.

ARTICULO N° 22°: ANTIGÜEDAD: Se establece de la siguiente manera: Por cada año de antigüedad que el obrero cumple en el establecimiento, percibirá un uno por ciento (1%) del Total de las remuneraciones mensuales en concepto de escalafón por antigüedad.

ARTICULO N° 23°: QUEBRANTO DE CAJA: En caso de asalto o robo al personal que se desempeñe en el manejo de fondos de la patronal debidamente comprobado por autoridad competente, la empresa se hará cargo de los perjuicios ocasionados por este imprevisto; igualmente en los casos que manejen la caja varios empleados y/o patrones, en ningún caso deberá descontarse faltante a los trabajadores. Ya que para hacerse cargo de la suma de dinero, deberá manejar los fondos la persona que se haga responsable de acuerdo a la categoría que debe tener en su labor específica. Los mecanismos de verificación y control serán instrumentados por escrito por la parte empresaria, transcurridas 72 horas sin observaciones y/o impugnaciones los Encargados no serán responsables de eventuales faltantes.

ARTICULO N° 24°: PREMIO A LA ASISTENCIA: Al personal se le otorgará un premio mensual a la asistencia, consistente en una bonificación especial de $ 40 (cuarenta pesos). Esta bonificación no será efectiva cuando el trabajador incurra en una falta injustificada y/o tres (3) llegadas tardes en el mes, que en conjunto sumen más de diez (10') minutos.

Constituyen inasistencias justificadas las siguientes:

A) Permisos gremiales.

B) Licencia por matrimonio.

C) Nacimiento de hijo.

D) Licencia anual.

E) Accidente de trabajo.

F) Enfermedades justificadas con certificado médico.

G) Fallecimiento de: madre, padre, esposa e hijos.

ARTICULO N° 25°: BOLSA DE TRABAJO: Existirá en cada Organización, tanto en la del S.O.E.S.G.Y P.E. y/o F.O.E.S.G.R.A., como en las Cámaras Empresarias una Bolsa de Trabajo, donde la parte Empresaria podrá solicitar el Personal que necesite para poder cubrir cualquier categoría del presente Convenio. La Mutual - Sindical capacitará a todos los Trabajadores que integren la Bolsa de Trabajo para que puedan cubrir cualquier puesto que sea necesario al momento de su solicitud.

ARTICULO N° 26°: APORTE SOLIDARIO SINDICAL: De acuerdo al Artículo 37 de la Ley 23.551 y 9° de la Ley 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los Trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo; a favor de las Asociaciones Sindicales firmantes, consistente en un aporte mensual del dos por ciento (2%) de la remuneración percibida por todo concepto. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el Empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte Gremial, de los aportes correspondientes Aporte Solidario.

ARTICULO N° 27°: APORTE MUTUAL SINDICAL: Todos los empleados comprendidos en el presente convenio, afiliados o no deberán aportar el uno (1%) mensual sobre el total de las remuneraciones básicas que perciba el trabajador, y el empresario el uno (1%), lo que será depositado en las cuentas especiales del S.O.E.S.G.Y P.E., para todos aquellos empleadores con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, y en la cuenta de la F.O.E.S.G.R.A. o la entidad adherida que a tal fin determine para aquellos empleadores con domicilio en el resto del país, siendo responsabilidad de la parte patronal efectuar las retenciones y los depósitos correspondientes. Los litigios existentes y/o de futuro los tratará el comité paritario de interpretación y negociación salarial.

ARTICULO N° 28°: PERMISOS GREMIALES: A todos los Obreros y Empleados que integren las Comisiones o Consejos paritarios, la parte empresaria se hará cargo de los días que utilice para cumplir con dicha función, lo mismo ocurrirá cuando los Obreros, Empleados y/o Delegados deban concurrir a Congresos de la Federación Nacional que los agrupa.

ARTICULO N° 29°: ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL: Mensualmente los empresarios comunicarán en forma fehaciente al S.O.E.S.G.Y P.E. y/o F.O.E.S.G.R.A., según corresponda, las altas y bajas que se produzcan dentro del personal, a los fines de las prestaciones de los servicios que brinda la Mutual Sindical y la Obra Social del Gremio. El incumplimiento en observar esta disposición hará pasible al Empleador del pago Obligatorio de los Aportes y Contribuciones que se establecen en el artículo N° 27 de este Convenio, que hacen el mantenimiento de la Mutual Sindical y la Obra Social.

ARTICULO N° 30°: MANEJO DE FONDOS: Al personal que maneje fondos de los empleadores, percibirá un adicional mensual por riesgo de caja consistente en $ 40 (cuarenta pesos).

ARTICULO N° 31°: ACCIDENTES DE TRABAJO: Los Obreros y empleados incluidos en el presente Convenio Colectivo, gozarán de los beneficios que otorgan las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO N° 32°: BONIFICACION POR ENLACE: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO N° 33°: SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJOS: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO N° 34°: ENSEÑANZA MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA: Todos los Trabajadores que realicen Estudios Especiales, Secundarios o Universitarios gozarán de permisos por exámenes con pagos de haberes, debiendo acreditar por autoridad competente el correspondiente certificado. Todo ello se ajustará a las disposiciones legales establecidas por la ley 20.744 o la que la reemplace.

ARTICULO N° 35°: PERMISO POR TRAMITE PRENUPCIAL: El personal femenino y/o masculino que deba concurrir a efectuar examen prenupcial, trámites de casamiento, se le otorgará licencia con goce de haberes por el termino que demande dicho trámite, teniendo muy en cuenta las modalidades y características de cada localidad, la misma no podrá exceder de dos (2) días y no se computará la inasistencia.

ARTICULO N° 36°: VACACIONES: Las licencias anuales pagas se otorgarán de acuerdo a lo determinado en la ley 20.744 o la que se encuentre vigente.

ARTICULO N° 37°: SALARIOS: Quedan establecidos los siguientes salarios para la actividad: A) Para el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

A) ENCARGADO	$ 950,00
B) OPERARIO	$ 925,00
C) PERSONAL ADMINISTRATIVO	$ 940,00
D) SERENO	$ 900,00

E) FRANQUERO - De acuerdo con lo estipulado en el Art. 7° inc. E.

Las remuneraciones mencionadas comprenden los importes acordados por el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de la legislación de emergencia (Decreto N° 2005/2004).

ARTICULO N° 38°: RELACION ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES: Las relaciones entre los Trabajadores y los Empleadores en los establecimientos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán al presente ordenamiento y las disposiciones previstas en la ley 23.551 y su reglamentación.

A) La representación Gremial del S.O.E.S.G.Y P.E., en cada establecimiento se integrará conforme a la ley 23.551.

B) Las designaciones de delegados deberán ser notificadas al empleador por el Sindicato mediante telegrama, o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

C) El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato. El máximo de permiso por razones Gremiales no podrá excederlas ocho (8) horas mensuales (Art. 44, inc. C. Ley 23.551), similar beneficio se concederá a quienes, se desempeñen como miembros de la comisión directiva y de las seccionales del S.O.E.S.G.Y P.E.

D) En todos los establecimientos de la actividad podrán colocarse en un lugar visible no accesible al público a solicitud del Delegado Sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a ésta la publicidad de las informaciones Sindicales al personal, sin poderse utilizar tales exhibidores para otros fines que no sean estrictamente Gremiales. Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza dentro de lo normado en el párrafo anterior, no podrán efectuarse fuera de la misma. Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones, siempre y cuando no se forme aglomeraciones frente a las pizarras o vitrinas y no se afecte la marcha normal del establecimiento y/o los servicios.

ARTICULO N° 39°: EXAMENES PREOCUPACIONALES: Los exámenes Preocupacionales se realizarán de acuerdo a las disposiciones y leyes vigentes.

ARTICULO N° 40°: APORTE PARA LA OBRA SOCIAL: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO N° 41°: SALARIO FAMILIAR: Se aplicará de acuerdo a lo establecido por la ley N° 24.714 y sus modificaciones.

ARTICULO N° 42°: A los fines del cumplimiento de la Jornada de Trabajo los Empresarios llevarán una planilla de horarios y descansos, en la que se registrará el horario de entrada y salida del personal, categoría, fecha de ingreso, etc. Y deberán constar los días en que gozará del franco semanal. Asimismo, los empresarios deben mensualmente, hacer constar en los recibos todas las Horas Extras de Trabajo realizadas por el Personal, sobre las que se realizarán todos los aportes correspondientes por Ley, debiéndose tener muy en cuenta para el pago del aguinaldo, en igual forma los Feriados Trabajados. De esta manera se pretende eludir que los Trabajadores se vean perjudicados en los aportes previsionales y/o percibir menor monto en el pago del Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO N° 43°: PERIODO DE PRUEBA: Las partes signatarias acuerdan que el período de prueba del personal ingresante será de tres (3) meses de conformidad a lo previsto en la Ley de contrato de trabajo (20.744)

ARTICULO N° 44°: SISTEMA DE NEGOCIACION, INTERPRETACION Y DISCUSION: A fin de mejorar las Relaciones de Trabajo y el entendimiento entre el Personal y los Empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial. Todo esto conforme la reglamentación de la Ley 24.467.

ARTICULO N° 45°: FORMACION DE PARITARIAS: La Comisión Paritaria se formará por igual cantidad de Miembros Representantes de la Rama Gremial Obrera y Empresarial, comprometiéndose a realizar las interpretaciones de este Convenio, en forma correcta, expidiéndose para cada una de las controversias, en forma conjunta. Las Comisiones Especiales que surgen de este Convenio se regirán por las mismas pautas.

ARTICULO N° 46°: El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

ARTICULO N° 47°: El Comité se constituirá con cuatro (4) representantes del S.O.E.S.G. Y P.E. y/o F.O.E.S.G.R.A., igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no pueden ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia las partes en forma conjunta podrán solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO N° 48°: FUNCIONES: El comité paritario de interpretación y negociación salarial será el encargado de:

A) Interpretar el alcance y aplicación del presente Convenio.

B) En el ámbito de las empresas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también proceder a agrupar categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueran creando durante la vigencia del presente.

C) El Comité tendrá la responsabilidad de informar a través de las Organizaciones a Trabajadores y/o Empresarios de situaciones especiales sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y las Leyes en vigencia.

D) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones del comité.

E) A partir de la Homologación del Convenio por la autoridad de aplicación, el comité tendrá como función estudiar y acordar la política salarial a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de diez (10) días. O cuando la convoque la autoridad pública. Esta Comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el comité de interpretación.

ARTICULO N° 49°: Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del comité creado por el presente, a la finalización de éstas, se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

ARTICULO N° 50°: CAPACITACION Y JERARQUIZACION LABORAL: Las partes se comprometen que a sesenta (60) días de homologado el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se reúna la Comisión Paritaria Permanente a los efectos de que en forma conjunta se instrumenten y diagramen cursos de capacitación y jerarquización laboral, tendiendo a optimizar los servicios que se prestan en los Establecimientos y que a su vez permitan que en el futuro se posibilite la inserción laboral del Personal capacitado para la actividad.

ARTICULO N° 51°: PROTECCION DE LA MATERNIDAD: Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a los treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación del certificado médico en la que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha de parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así como, en su caso el de nacimiento.

Cuando el empleador contara con ello, las trabajadoras deberán ser reubicadas en tareas acordes a su estado de embarazo a partir del sexto (6°) mes cumplido del mismo. A modo de ejemplo se establece que dichas tareas podrán consistir en trabajos de índole administrativo, atención de recepción cajas, data entry, atención de monitores de seguridad, etc.

DESCANSOS DIARIOS DE LACTANCIA: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante por un lapso más prolongado. La trabajadora y la empresa de común acuerdo podrán que los descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

OPCION A FAVOR DE LA TRABAJADORA. ESTADO DE EXCEDENCIA: La trabajadora con un año de antigüedad en la empresa que tuviera un hijo, luego de gozar la licencia por maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

A) continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones como lo venía haciendo.

B) Renunciar a su trabajo en la empresa percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

C) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldo por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

D) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos B) y C), deberá solicitarlo en forma y por escrito.

E) En caso de nacimiento de hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO N° 52°: ADOPCION: En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos. Para tener derecho a este beneficio deberá 1) acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva. 2) tratarse de un menor hasta seis (6) años.

ARTICULO N° 53°: CONTRATACION DE DISCAPACITADOS: Ambas partes acuerdan que la Empresa podrá Contratar Personas Discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permitan y el postulante a un cargo reúna las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo; Ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a cien (100) empleados o excediera sin llegar a los doscientos (200) y así sucesivamente, corresponderá uno (1) por cada cincuenta (50) empleados. Se entiende por discapacitado a la persona definida en el Art. 2 de la ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las Leyes vigentes o futuras prescriban.

CAPITULO PYMES

CAPACITACION PROFESIONAL Y PRODUCTIVIDAD: De conformidad a previsiones establecidas, las partes signatarias disponen adecuar los futuros incrementos salariales de los obreros y empleados beneficiarios del presente, al logro de una mayor productividad mediante la capacitación de la mano de obra y la adopción de medidas que permitan reducir el costo indirecto de dicho medio de producción. Dando prioridad a los trabajadores que hayan realizado cursos de capacitación y/o perfeccionamiento.